



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FEMDH
Fiscalía Especializada en materia
de Derechos Humanos

Protocolo

Homologado de Investigación

para los Delitos de
**Desaparición Forzada
y Desaparición**

cometida por Particulares



Protocolo

Homologado de Investigación

para los Delitos de

**Desaparición Forzada
y Desaparición**

cometida por Particulares

Contenido

Glosario	8
Introducción	9
Marco Jurídico	10
Alcance	13
Objetivo	13
Ámbito de aplicación	14
Políticas de operación	14
Responsabilidad por incumplimiento del Protocolo	17
Roles de participantes	17
Modelado de Proceso de Investigación	26
Macroproceso de investigación	26
Activación de la Alerta Nacional de Búsqueda	39
Actos Urgentes de investigación y registro	40
Análisis de contexto	43
Protección y participación de víctimas indirectas, familiares y familia social, de las personas desaparecidas en el proceso de investigación	49
Revisión integral de investigaciones de desaparición iniciadas con anterioridad a la Ley General y/o reasignadas a personas AMP	52
Anexo I. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una niña, niño y/o adolescente	54
Anexo II. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea mujer o una persona gestante	57
Anexo III. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una persona mayor	59

Anexo IV. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una persona con discapacidad	62
Anexo V. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una persona en situación de movilidad humana	64
Anexo VI. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una persona afrodescendiente	70
Anexo VII. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una persona con pertenencia e identidad a un pueblo o comunidad indígena	73
Anexo VIII. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo es una persona con orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales no hegemónicas	75
Anexo IX. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea víctima del delito por motivo de su labor de persona defensora de derechos humanos	79
Anexo X. Investigación específica y diferenciada cuando la víctima sea una persona buscadora, defensora de la memoria, verdad y justicia	82
Anexo XI. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea víctima del delito por motivo de su labor como persona periodista	85

Anexo XII. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una persona integrante de instituciones de seguridad pública	87
Anexo XIII. Investigación específica por calidad del sujeto activo	89
Anexo. XIV. Investigación específica de la calidad del sujeto activo de la persona servidora pública	90
Anexo XV. Investigación específica de la calidad del sujeto activo como persona particular	91
Anexo XVI. Investigación de desapariciones forzadas de integrantes de movimientos políticos del pasado	92
Anexo XVII. Hallazgo e identificación	94
Anexo XVIII. Acompañamiento psicosocial especializado a víctimas indirectas, familia y familia social durante notificaciones de alto impacto emocional	95
Anexo XIX. Simbología de Flujograma del Macroproceso de Investigación	101
Anexo XX. Flujograma del Macroproceso de Investigación	102
Anexo XXI. Descripción del Flujograma del Macroproceso de Investigación	103

Glosario

AJ	Asesor jurídico
Alerta Nacional de Búsqueda	Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación
AMP	Agente del Ministerio Público
AP	Averiguación Previa
AM/PM	Ante Mortem/Post Mortem
BANCI	Base Nacional de Carpetas de Investigación
BNDF	Banco Nacional de Datos Forenses
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
CFIC	Centro Federal de Inteligencia Criminal
CI	Carpetas de Investigación
CNB	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas
CLBP	Comisiones Locales de Búsqueda de Personas
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penal
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
CURP	Clave Única de Registro de Población
FGR	Fiscalía General de la República
GN	Guardia Nacional
GNCC	Guía Nacional de Cadena de Custodia
INM	Instituto Nacional de Migración
IPH	Informe Policial Homologado
Ley General	Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas Desaparecidas y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
OSIEGCS	Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales no hegemónicas
POLICÍA	Policía Federal Ministerial/Policía de Investigación
PUI	Plataforma Única de Identidad
PFPNNA	Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
PHBPDNL	Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas
RENAPO	Registro Nacional de Población
REFEVI	Registro Federal de Víctimas
RENAVI	Registro Nacional de Víctimas
RCC	Registro de Cadena de Custodia
RNFRNDFNIR	Registro Nacional de Fosas
RNPDNR	Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas.
RNPDNO	Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
NNA	Niñas, niños y adolescentes
SNNP	Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores

Introducción

El 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General). Esta Ley establece la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para buscar a las personas desaparecidas o no localizadas, esclarecer los hechos, prevenir, investigar, sancionar y erradicar estos delitos. Asimismo, reconoce el derecho de la familia y/o familia social a participar activamente en las investigaciones, aportar información y recibir actualizaciones sobre los avances.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, el Protocolo Homologado de Investigación surge como una herramienta práctica para guiar las actuaciones ministeriales ante hechos que la Ley General tipifica como Desaparición Forzada de Personas o Desaparición Cometida por Particulares, estableciendo criterios uniformes de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes.

La Ley General establece la obligación de las autoridades en materia de procuración de justicia para mantener actualizado el Protocolo Homologado de Investigación. En congruencia, el Consejo Nacional de Seguridad Pública estableció como compromiso la actualización del Protocolo para incorporar al presente Protocolo la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación, la Ficha de Búsqueda, la Base Nacional de Carpetas de Investigación y la Plataforma Única de Identidad, como instrumentos obligatorios para la investigación de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.

En ese sentido, el presente Protocolo es una herramienta para guiar a las y los operadores del Sistema de Procuración de Justicia en la etapa de investigación inicial tratándose de delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Por lo anterior, incluye los pasos para el inicio inmediato de diligencias; la definición de roles y responsabilidades de cada persona operadora del protocolo en el marco de las atribuciones institucionales y la reestructuración del macroproceso de investigación.

Igualmente, el protocolo incorpora anexos en los que se establece el proceso para la investigación específica para grupos en situación de vulnerabilidad y de forma transversal se incorporó un enfoque diferenciado para la atención a dichos grupos.

El presente Protocolo es resultado de un proceso de construcción colectiva que reunió a especialistas, fiscalías, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y colectivos de familias de víctimas.

El Protocolo Homologado de Investigación refleja un compromiso institucional y social por garantizar la debida diligencia, la participación de las víctimas indirectas, familiares y familia social y la coordinación interinstitucional en la investigación de los delitos de desaparición.

Marco Jurídico

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Carta de las Naciones Unidas.
3. Declaración Universal de Derechos Humanos.
4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
5. Carta de la Organización de los Estados Americanos.
6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
7. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
8. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
9. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
10. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
11. Convención Internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores.
12. Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
13. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
14. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
15. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
16. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.
17. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).
18. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
19. Convención sobre los Derechos del Niño.
20. Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
21. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
22. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
23. Declaración que formulan los Estados Unidos Mexicanos para reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas.
24. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
25. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
26. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
27. Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.
28. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente

Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

29. Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias, "Protocolo de Minnesota".
30. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
31. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía
32. Protocolo Adicional para la Búsqueda de niñas, niños y adolescentes.
33. Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra Personas LGBTTTI+.
34. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.
35. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas Beijing".
36. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de la libertad.
37. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad, "Reglas de Tokio".
38. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
39. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
40. Consenso Mundial de principios y normas mínimas sobre el Trabajo Psicosocial en Procesos de Búsqueda e Investigaciones Forenses, Ejecuciones Arbitrarias o Extrajudiciales.
41. Códigos Penales Federal y de las entidades federativas.
42. Código Nacional de Procedimientos Penales.
43. Leyes Federal y de las entidades federativas para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
44. Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.
45. Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.
46. Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.
47. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
48. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
49. Ley General de Víctimas.
50. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
51. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
52. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
53. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
54. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

55. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
56. Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos.
57. Ley de la Fiscalía General de la República y leyes orgánicas de las fiscalías o procuradurías locales.
58. Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.
59. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
60. Guía Nacional de Cadena de Custodia.
61. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
62. Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
63. Protocolo Nacional de Actuación del Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención.
64. Protocolo Nacional Alerta AMBER México.
65. Protocolo de Alerta Nacional de Búsqueda y Localización.
66. Protocolo Nacional de Actuación de Traslado.
67. Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.
68. Protocolo de Actuación Nacional de Notificación y Entrega Digna de Persona Identificada.
69. Protocolo de Actuación Nacional de Recuperación de Cadáver, Segmento, Estructura Ósea Aislada o Fragmento Humano.
70. Protocolo de Actuación Nacional para el Estudio y Tratamiento Multidisciplinario de Cadáver, Segmento, Estructura Ósea Aislada o Fragmento Humano.
71. Protocolo Nacional para la Activación de la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
72. Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012.

Criterios Jurisprudenciales

Los criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, incluyendo la aplicación del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, así como aquellos relativos a la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, deberán ser observados por las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, conforme al marco jurídico mexicano.

Alcance

1. El presente Protocolo aplica a la etapa de investigación inicial de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, conforme a lo establecido en la Ley General.
2. Esta etapa inicia con la presentación de la denuncia, noticia o reporte de desaparición, así como con el registro del asunto como Carpeta de Investigación momento a partir del cual deberán implementarse de manera inmediata las acciones de investigación correspondientes.
3. La etapa de investigación inicial concluye con la determinación ministerial que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.
4. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la investigación continúe en etapas subsecuentes del proceso penal, incluida la etapa de investigación complementaria y aquellas posteriores a la judicialización, las autoridades deberán dar continuidad a las acciones de investigación bajo los principios de debida diligencia, exhaustividad y enfoque de derechos humanos, observando los protocolos y disposiciones aplicables.

Objetivo

General

5. Desarrollar los procesos y diligencias específicas, diferenciadas y especializadas para la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares y otros delitos relacionados tanto en las CI como en las AP, a fin de establecer el paradero de la persona desaparecida, esclarecer el móvil y las circunstancias del hecho, así como determinar la responsabilidad de quienes intervinieron. Al mismo tiempo, se busca homologar la actuación del personal sustantivo de la FGR y de las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas durante la etapa de investigación, a fin de garantizar la aplicación uniforme de métodos, técnicas y herramientas orientadas a la obtención de indicios y datos de prueba que sustenten el ejercicio de la acción penal, asegurando el acceso pleno a la justicia, el derecho a la verdad y la debida protección de las víctimas.

Específicos

- a) Establecer criterios uniformes y especializados para la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y otros delitos relacionados, aplicables tanto en las CI como en las AP, que garanticen la debida diligencia, el enfoque diferencial y especializado, y el respeto a los derechos de las víctimas indirectas, familiares y familia social.

b) Fortalecer la coordinación interinstitucional entre la FGR, las fiscalías, la CNB, las comisiones locales de búsqueda y demás autoridades competentes, para asegurar una actuación coordinada, eficaz y oportuna en la localización de personas desaparecidas y el esclarecimiento de los hechos.

c) Definir responsabilidades de las autoridades en materia de procuración de justicia en su relación operativa con las autoridades en materia de búsqueda, protección de personas y de atención a víctimas indirectas, familiares y familia social.

d) Procurar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral, mediante investigaciones objetivas que permitan determinar las causas, circunstancias y responsables de las desapariciones.

e) Contribuir al fortalecimiento del SNBP mediante la generación y actualización de información confiable, verificable y útil para la toma de decisiones institucionales.

Ámbito de aplicación

El presente Protocolo es de observancia obligatoria para las personas Agentes del Ministerio Público, personal policial, pericial, analista y demás personal que intervenga en la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

Asimismo, servirá como instrumento de coordinación para las autoridades que participen en acciones de investigación, búsqueda, localización, identificación humana, atención a víctimas y demás actuaciones relacionadas con los delitos previstos en la Ley General.

Políticas de operación

6. Todas las actuaciones previstas en el presente Protocolo deberán realizarse con estricto apego a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, así como en las leyes aplicables en la materia.

7. En particular, las autoridades deberán observar los principios pro-persona, efectividad y exhaustividad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida, derecho a la verdad y proporcionalidad. En el desarrollo de todas sus actuaciones, las autoridades encargadas de la investigación deberán conducirse conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del CNPP.

8. Ahora bien, aunado a lo anterior, es importante enumerar las políticas de operación que regirán la aplicación del presente protocolo. Éstas son de carácter transversal y obligatorio para el personal sustantivo y son fundamentales para la adecuada aplicación del presente instrumento. En ese sentido, la persona AMP:

a) Deberá conducir la investigación con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, confidencialidad, responsabilidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, inmediatez y debida diligencia.

b) Deberá priorizar sus actos de investigación conforme al principio de presunción de vida.

c) Deberá ordenar de forma inmediata, urgente y oportuna la implementación de las medidas de protección, adecuadas al caso en concreto, a todas las autoridades pertinentes para salvaguardar la integridad de las víctimas indirectas, familiares y familia social o cualquier persona que se encuentre en riesgo dentro de la investigación atendiendo la normatividad aplicable.

d) Deberá fomentar el trabajo en equipo y la aplicación de una metodología debidamente planificada para el desarrollo de la investigación, la cual deberá orientarse a la construcción y fortalecimiento de la teoría del caso.

e) Deberá dirigir y realizar acciones planeadas y coordinadas con personal policial, pericial, de análisis de contexto y con la participación de las víctimas indirectas, familiares y familia social, con el propósito de estructurar un Plan de Investigación que integre metodológicamente las hipótesis y líneas de investigación que sustenten las acciones y diligencias, el cual deberá comenzar a construirse desde el inicio de la investigación.

f) En cualquier caso, que involucre niñas, niños o adolescentes, debe conducirse con base en los principios que rigen el enfoque diferenciado y especializado con irrestricto respeto al Interés Superior de la Niñez, la prevalencia de sus derechos y su protección integral conforme a los protocolos pertinentes que garanticen los principios de debida diligencia y justicia pronta e integral.

g) En cualquier caso, relacionado o que involucre los derechos de las niñas, niños o adolescentes, debe comunicar a las autoridades especializadas para su oportuna intervención en la investigación.

h) En cualquier situación en que se involucre a personas de un grupo en estado de vulnerabilidad, conducirse bajo los principios que rigen el enfoque diferenciado y especializado para la situación en concreto, evitando en todo momento la descalificación, la invisibilización de una vulnerabilidad específica, la revictimización, el maltrato, el desprecio o la estigmatización, la minimización del daño o cualquier otra que discrimine o menoscabe los derechos de las personas. Aplicando los protocolos vigentes y pertinentes que garanticen los principios de debida diligencia y justicia pronta e integral e igualdad y no discriminación.

i) Deberá atender a sus obligaciones registrales inmediatamente. Es decir, la persona AMP encargada de la investigación debe generar y actualizar la información pertinente de los registros, tales como el RNPDO, la BANCI, que son obligatorios en su competencia, de manera pronta, inmediata y oportuna para efectos de no duplicar la investigación, agilizar la investigación y fomentar acciones para la búsqueda y localización de persona(s) desaparecida(s).

j) Deberá, dar seguimiento a la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación; garantizando su trazabilidad digital y su difusión a nivel nacional de manera masiva, salvo que exista causa razonable, debidamente fundada y motivada, derivada de la voluntad expresa de la persona representante o familiar de la persona desaparecida o no localizada.

Asimismo, deberá asegurar su difusión institucional interna a través de las áreas de análisis, inteligencia, contexto, servicios periciales, comunicación social y demás programas o mecanismos internos de búsqueda.

k) Deberá privilegiar la intervención de servicios periciales en el procesamiento de la evidencia o elementos materiales probatorios, asegurando su manejo conforme a la Guía Nacional de Cadena de Custodia o los protocolos especializados aplicables.

l) Deberá cumplir con todo requerimiento o solicitud de información dentro de los plazos legales, en atención al caso concreto.

m) Deberá generar las acciones necesarias y eficaces para establecer los canales de comunicación, coordinación interinstitucional tanto con la CNB como con otras autoridades para la investigación, con la finalidad de corroborar las hipótesis y las estrategias del Plan de Investigación cuando exista la conexidad de hechos.

n) Deberá imponer, cuando corresponda, las medidas de apremio necesarias a sus auxiliares, autoridades o particulares, para asegurar el debido cumplimiento de sus determinaciones en el ejercicio de sus funciones.

9. Por su parte, la persona **AMP, Policía y Perita:**

a) Deberán, en todo momento, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona involucrada en el procedimiento penal.

b) Están obligadas a asegurar la participación de las víctimas directas e indirectas, familiares y familia social, durante la etapa de investigación evitando su revictimización, con el acompañamiento médico y psicosocial y policial que se requiera para el caso en concreto. Asimismo, se deberán tomar en cuenta sus necesidades particulares y, se deberán llevar a cabo las adaptaciones o acciones necesarias para que, si se trata de una persona en situación de vulnerabilidad y atendiendo al derecho de igualdad y no discriminación, esté en posibilidades de ejercer su derecho en igualdad de condiciones con las demás personas.

c) Están obligadas a atender, durante todo el procedimiento de investigación, los principios de representación legal y coadyuvancia de las víctimas, así como su derecho al acceso a la información y a la investigación, con facultad plena de aportar datos de prueba pertinentes, idóneos y eficaces, conforme a lo señalado en la Ley General y el CNPP. Asimismo, se garantizará la intervención de la persona asesora jurídica, ya sea pública o privada, quien participará junto con la o las víctimas directas, indirectas, familiares y familia social, o en su representación, en todas las diligencias que se practiquen.

d) En ese sentido, la persona Policía y Perita que intervenga en la investigación debe generar la información y los resultados obtenidos con la inmediatez y oportuna diligencia que el caso determine.

e) Deberán velar por garantizar la confidencialidad y reserva de los datos personales. Asimismo, respetarán el derecho a la intimidad y privacidad de cualquier persona que se vincule con una investigación penal, entendiéndose por éstas: víctimas indirectas, familiares y familia social, testigo o imputado(a), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la CPEUM y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y lo previsto por el artículo 218 del CNPP.

f) La omisión o negligencia en la aplicación del presente instrumento normativo por parte de la persona AMP, Policía o Perita, tendrá como consecuencia un procedimiento de responsabilidad administrativa y/o penal.

Responsabilidad por incumplimiento del Protocolo

10. El incumplimiento injustificado de las disposiciones previstas en el presente Protocolo, así como la actuación negligente de las autoridades responsables de ejecutar los procesos de investigación, serán investigados y, en su caso, sancionados conforme a lo previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otra naturaleza a que haya lugar.

11. Cuando se tenga conocimiento de posibles incumplimientos o actuaciones negligentes en la aplicación del presente Protocolo, dichas conductas deberán hacerse del conocimiento de las autoridades competentes, tanto administrativas como ministeriales, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes y se determinen las responsabilidades que procedan conforme al marco normativo aplicable.

Roles de participantes

12. La investigación de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, así como de los delitos relacionados y/o asociados, requiere la actuación coordinada y diligente de la totalidad de las y los operadores del Sistema de Procuración de Justicia.

13. Cada participante asume responsabilidades específicas, derivadas de su función constitucional y sus atribuciones legales en términos de la Ley General y del CNPP.

14. En ese sentido, se garantizará la formación especializada continua certificable y evaluable, de todos los equipos de investigación sobre las particularidades y necesidades específicas que tengan.

15. La coordinación efectiva, la comunicación constante y la colaboración interinstitucional constituyen los ejes operativos esenciales de la investigación penal.

16. Solo a través de una actuación articulada entre la totalidad de los actores, desde la recepción de la noticia criminal, reporte o denuncia, hasta la judicialización del caso, es posible garantizar que el proceso se desarrolle con la debida diligencia. Asimismo, cuando se trate de víctimas directas que pertenezcan a algún grupo en situación de vulnerabilidad, la debida diligencia será reforzada.

Internos

Personal ministerial

17. La persona AMP es la responsable de dirigir y conducir la investigación penal. Su función es la conducción jurídica, estratégica y técnica del proceso de investigación, desde el momento en que se recibe la noticia criminal, reporte o denuncia hasta su determinación.

18. En cumplimiento de su deber de debida diligencia y del principio de presunción de vida, la persona AMP deberá:

a) Recibir de manera inmediata las denuncias, noticias o reportes relacionados con la desaparición de personas y practicar e instruir los actos urgentes, preservando indicios, protegiendo personas testigos y garantizando la seguridad de las víctimas indirectas, familiares y familia social.

b) Realizar los registros y mantener actualizada la información pertinente en los sistemas correspondientes, tales como el RNPDO, el BANCI, la Alerta Nacional de Búsqueda y todos aquellos que resulten necesarios.

c) Solicitar, y en su caso, dar vista a las áreas de análisis, inteligencia, contexto, servicios periciales, comunicación social y demás programas o mecanismos internos de búsqueda, para la difusión de la Ficha de Búsqueda.

d) Solicitar a las áreas correspondientes la realización de búsquedas de gabinete en bases de datos y sistemas de información.

e) Coordinar al equipo de investigación — personal policial, pericial y analista— asegurando la articulación y trazabilidad de todas las actuaciones.

f) Conducir la reunión inicial de coordinación, en la que se definen las primeras diligencias, se distribuyen responsabilidades y se establecen mecanismos de comunicación entre los actores intervinientes.

g) Elaborar y actualizar el Plan de Investigación, formulando hipótesis, líneas de investigación, criterios de priorización, actos de investigación, fuentes de información y periciales acordes a los hechos.

h) Analizar los datos de prueba, antecedentes de investigación y productos analíticos que surjan del trabajo policial y pericial, para sustentar solicitudes ante la autoridad jurisdiccional competente.

i) Coadyuvar con las comisiones de búsqueda cuando existan acciones de búsqueda concurrentes, asegurando el intercambio oportuno de información que requieran las mismas para la elaboración del plan de búsqueda respectivo y la delimitación de competencias.

j) Emitir las medidas de protección urgentes y realizar la solicitud o la ratificación ante la persona Juez de Control.

k) Mantener comunicación permanente con las víctimas indirectas, familia y familia social, a través de la asesoría jurídica, garantizando su derecho a estar informados, a proponer diligencias y a participar activamente en el proceso, considerando la relación o vínculo con la víctima directa.

l) Solicitar medidas de protección y acompañamiento psicosocial, tanto para víctimas directas o indirectas, familia, familia social y para personas testigos, asegurando su ejecución oportuna.

m) Registrar y documentar todas las actuaciones, resguardando la cadena de custodia y el control de evidencias conforme al CNPP, a la GNCC, así como demás protocolos y lineamientos aplicables.

n) Garantizar la coordinación efectiva y el acceso a los registros de la investigación a la asesoría jurídica de la víctima, así como a las víctimas indirectas, tales como: familiares y familia social acreditados en la Carpeta de Investigación, salvo en aquellos casos en que exista reserva fundada y motivada. Lo anterior, en atención al parentesco, vínculo jurídico, afectivo o de cuidado con la víctima directa. De conformidad con lo establecido en el CNPP.

o) Resolver de manera pronta las propuestas de diligencias y observaciones formuladas por la asesoría jurídica de la víctima y las víctimas indirectas.

p) Mantener comunicación permanente, bidireccional y formal con las comisiones de búsqueda, a fin de garantizar que toda acción ministerial que implique búsqueda, localización o identificación se articule con los esfuerzos administrativos y acciones de búsqueda de las comisiones, garantizando confidencialidad y protección de datos personales.

q) Solicitar a las comisiones de búsqueda actualizaciones de información sobre búsquedas en curso, registros, bases de datos y cotejos genéticos o forenses, para integrarlos en la CI. Así como la remisión del informe con las acciones de búsqueda que se han realizado.

r) Participar de manera conjunta y coordinada con las comisiones de búsqueda realizando los despliegues operativos de localización que sean necesarios, cuando existan coincidencias territoriales o información cruzada con el ámbito penal, respetando las competencias de cada instancia.

- s) Mantener actualizados la BANCI y el BNDF, así como los registros nacionales de búsqueda y de personas fallecidas no identificadas.
- t) Cuando existan indicios de que la desaparición pueda involucrar un cruce internacional, especialmente en zonas fronterizas, la persona AMP deberá activar los mecanismos de cooperación y coordinación transfronteriza. Asimismo, deberá solicitar apoyo para la ejecución de los mecanismos binacionales de búsqueda existentes, garantizando la protección de datos personales y la conducción jurídica de la investigación conforme a las normas aplicables.
- u) Generar diligencias de inspección en domicilios posiblemente relacionados con los hechos, con previa autorización de su poseedor y en caso de localizar indicios relacionados con la víctima generar la audiencia correspondiente ante la persona juez de control para ratificar ese ingreso a domicilio sin autorización judicial previa, como lo establece el CNPP.
- v) Solicitar el aseguramiento de vehículos, ante la persona el juez de control cuando estén relacionados con los hechos que motivan la investigación.

Personal policial de investigación

19. La Policía es responsable de ejecutar materialmente actos de investigación bajo el mando y conducción jurídica y técnica de la persona AMP de conformidad con lo establecido en el CNPP.

20. Su labor es esencial para transformar las directrices del Plan de Investigación en acciones concretas de investigación, búsqueda, localización y obtención de datos de prueba, asegurando en todo momento la debida diligencia, la trazabilidad de los indicios y el respeto a los derechos humanos de todas las personas involucradas.

21. En este sentido, sus funciones comprenden:

- a) Ejecutar materialmente la investigación, practicando las diligencias ordenadas por la persona AMP, recabando información, testimonios, documentos y demás evidencias útiles para la comprobación de las hipótesis de investigación.
- b) Buscar y aportar elementos de prueba que permitan construir la teoría del caso y desarrollar el Plan de Investigación.
- c) Preservar e inspeccionar el lugar de los hechos o del hallazgo, garantizando la integridad de los indicios o elementos materiales probatorios, conforme a la GNCC y los protocolos aplicables.
- d) Registrar, documentar e informar a la persona AMP de todas sus actuaciones, asegurando que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, mediante informes policiales, partes de investigación o reportes técnicos que deberán integrarse a la carpeta.

- e) Realizar el traslado de los indicios o elementos probatorios, asegurando su embalaje, registro, traslado y entrega formal a la persona AMP, conforme a las disposiciones aplicables a la cadena de custodia.
- f) Colaborar en los operativos de búsqueda y localización e identificación de personas desaparecidas, tanto en el ámbito nacional como internacional, bajo la coordinación de la persona AMP y en articulación con las comisiones de búsqueda.
- g) Garantizar la seguridad de las víctimas directas e indirectas, familiares, familia social y testigos, así como la del personal actuante y los lugares donde se realicen diligencias, especialmente aquellas que involucren notificaciones o reconocimientos de alto impacto emocional.
- h) Requerir información o documentación a autoridades y particulares, cuando sea necesario para el esclarecimiento de los hechos, respetando los procedimientos de autorización establecidos en el CNPP y en la Ley General.
- i) Apoyar en la implementación de medidas de protección para víctimas indirectas, familiares, familia social y testigos, de acuerdo con las instrucciones de la persona AMP y en coordinación con las áreas competentes.
- j) Elaborar y entregar productos de inteligencia operativa, en colaboración con el personal analista, para identificar patrones, redes o posibles vínculos entre personas, lugares y eventos relacionados con la desaparición.
- k) Participar activamente en la reunión inicial y en las revisiones periódicas del Plan de Investigación, proponiendo actos operativos o de campo y reportando los resultados de las diligencias realizadas.
- l) La Policía de Investigación podrá coordinarse con los primeros respondientes para garantizar la preservación del lugar de los hechos, privilegiando la comunicación y solicitud correspondiente de la persona AMP.

Personal pericial

22. El personal de los servicios periciales constituye el sustento científico-técnico de la investigación penal. Su función principal es aportar certeza y rigor metodológico en la búsqueda, análisis, procesamiento y evaluación de los indicios o elementos materiales probatorios, bajo la conducción y mando de la persona AMP.

23. Desde el inicio de la investigación, el personal pericial debe integrarse activamente al equipo de trabajo, participando en la reunión inicial y en la construcción del Plan de Investigación, a fin de anticipar las necesidades técnicas y definir los actos periciales prioritarios. Su actuación es esencial para garantizar la validez probatoria, trazabilidad y confiabilidad científica de toda la evidencia obtenida en los casos de desaparición forzada o cometida por particulares y/o otros delitos relacionados.

24. Las funciones del personal pericial comprenden, entre otras:

- a) Emitir dictámenes, informes u opiniones técnicas a solicitud de la persona AMP, sustentados en su ciencia, técnica, arte u oficio, conforme a los protocolos y estándares vigentes.
- b) Auxiliar a la persona AMP y a la persona Policía en la investigación, preservación y obtención de indicios o elementos de prueba, apoyando al esclarecimiento de los hechos y la identificación de personas autoras o partícipes.
- c) Acudir al lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sea requerido, para apoyar el procesamiento de la escena, levantar indicios, registrar condiciones del entorno y emitir observaciones técnicas en el lugar.
- d) Procesar, analizar y conservar los indicios mediante los procedimientos de laboratorio o gabinete que resulten necesarios, garantizando en todo momento la integridad de la cadena de custodia.
- e) Registrar sus actuaciones en el sistema informático correspondiente, así como asegurar que los resultados sean accesibles para consulta, verificación o auditoría.
- f) Aportar información y resultados a los bancos de datos criminalísticos y genéticos, conforme a la normativa aplicable, asegurando la interoperabilidad entre sistemas y unidades técnicas.
- g) Brindar asesoría técnica a las unidades de investigación y a las víctimas directas o indirectas, familiares y familia social, explicando los resultados y alcances de los dictámenes, siempre a petición y en coordinación con la persona AMP.
- h) Examinar objetos, vestigios, materiales o situaciones relevantes con el fin de establecer razonamientos científicos sobre lo analizado y su vinculación con los hechos.
- i) Promover la cooperación técnica y el intercambio de información con las áreas periciales de otras fiscalías o instituciones, nacionales o internacionales, a fin de fortalecer la capacidad científica de la investigación.
- j) Entregar a la persona AMP el producto pericial.
- k) Realizar la entrega de indicios o elementos materiales probatorios al personal policial para su traslado. En ese sentido, el personal pericial por las consideraciones específicas del manejo del indicio puede encargarse directamente del traslado.

Personal de análisis de contexto

25. El personal analista desempeña una función estratégica dentro del proceso de investigación penal, al proveer inteligencia técnica y analítica que permite transformar los datos obtenidos en el campo o en gabinete en conocimiento útil para la toma de decisiones de la persona AMP.

26. Bajo la conducción de la persona AMP, las personas analistas tienen la responsabilidad de integrar, depurar, cruzar y analizar información proveniente de distintas fuentes — testimoniales, documentales, periciales, tecnológicas, financieras o de inteligencia— con el fin de sustentar las hipótesis de investigación y orientar la acción penal.

27. Su intervención abarca tanto el análisis de casos individuales como la elaboración de análisis estratégicos o de contexto, que permiten identificar patrones delictivos, estructuras de participación y posibles vínculos con organizaciones criminales, con instituciones públicas o territoriales asociados a la desaparición de personas.

28. Las funciones del personal analista comprenden:

a) Realizar el análisis de información estratégica y generar productos de inteligencia que fortalezcan la integración de los indicios, datos y medios de prueba.

b) Analizar los contenidos de las carpetas de investigación y proponer líneas de investigación y nexos causales entre personas, lugares, eventos y circunstancias relevantes, así como sugerir actos de investigación que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.

c) Elaborar análisis de contexto sobre fenómenos reiterados o emergentes de desaparición forzada o cometida por particulares, para comprender las dinámicas sociales, institucionales o criminales que los posibilitan. Lo anterior, en coordinación con las autoridades competentes y respetando sus atribuciones. Asimismo, revisar las causas y condiciones que rodean la desaparición y la localización; las características de las víctimas de desaparición en un área y momento determinados; las condiciones geográficas, económicas, sociales, culturales, políticas; y las condiciones de riesgo en el lugar de los hechos, tanto para las víctimas directas como víctimas indirectas, familiares y familia social.

d) Integrar y actualizar bases de datos vinculadas a desapariciones, delitos conexos o estructuras criminales, garantizando la trazabilidad y consistencia de la información, incluyendo aquellas de carácter institucional y, en su caso, las previstas en la normativa aplicable.

e) Diseñar productos analíticos —mapas, matrices, cronologías, diagramas de vínculo, líneas de tiempo y fichas técnicas— que representen visualmente los hallazgos y apoyen la formulación de hipótesis.

f) Apoyar en la evaluación y actualización del Plan de Investigación, mediante el seguimiento de los resultados de los actos de investigación y la identificación de nuevas líneas de análisis y en su caso proponer nuevos puntos para realizar despliegues operativos de búsqueda.

g) Contribuir en la estandarización y custodia de la información, proponiendo metodologías y mecanismos de seguridad para el manejo de datos sensibles.

Personal de atención psicosocial (acompañamiento especializado)

29. El personal de atención psicosocial cumple una función transversal de acompañamiento especializado, orientada a garantizar el respeto, la dignidad y la seguridad emocional de las víctimas indirectas, familiares, familia social y testigos durante el desarrollo de la investigación.

30. Aunque no ejecuta actos de investigación penal, su intervención en momentos clave del proceso de investigación es parte esencial de la debida diligencia reforzada en casos de desaparición, al crear condiciones adecuadas para la participación informada y segura de las víctimas indirectas, familiares y familia social, evitando en todo momento la revictimización de éstas.

31. En coordinación con la persona AMP, el personal psicosocial deberá:

a) Brindar acompañamiento y contención emocional durante las entrevistas, notificaciones o diligencias que impliquen un impacto emocional, asegurando una comunicación empática, clara y adaptada a las circunstancias de cada persona, incluyendo a la familia y familia social, en los términos de la normativa aplicable.

b) Identificar signos de afectación o riesgo psicosocial, y recomendar la adopción de medidas de protección, atención médica o psicológica, conforme al artículo 137 del CNPP.

c) Asesorar a la persona AMP y a la Policía sobre las condiciones idóneas para la toma de entrevistas, declaraciones o reconocimientos, a fin de evitar la revictimización.

d) Acompañar la comunicación de resultados periciales o de identificación, cuando éstos puedan generar reacciones emocionales intensas e incluso coordinar un acercamiento previo a dicha diligencia con la víctima indirecta, familiares o familia social cuando el caso lo amerite, a fin de garantizar un proceso de notificación respetuoso, seguro y de no revictimización.

e) Canalizar a las instancias pertinentes para su seguimiento psicológico, psiquiátrico y atención médica, de así requerirlo.

f) Brindar atención psicológica de seguimiento en atención a la estabilidad en caso de víctimas localizadas con vida.

Externos

Otras Autoridades

32. Autoridades federales, estatales o municipales, incluidas la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y las Comisiones Locales de Búsqueda, así como organismos constitucionales autónomos quienes reciben, atienden y proporcionan información para la investigación.

Persona Asesora Jurídica

33. Persona con licenciatura en derecho, abogada titulada con cédula profesional que servirá para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido para garantizar sus derechos, de conformidad con lo establecido en el CNPP.

Persona Defensora

34. Persona con licenciatura en derecho, abogada titulado, con cédula profesional, de naturaleza privado o público que asiste y representa al imputado para la defensa de sus derechos en el procedimiento penal.

Persona Juez de Control

35. El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal.

Persona Imputada

36. Persona que sea señalada por la persona AMP como posible o probable autora o partícipe de un hecho que la ley señale como delito.

Persona Víctima o Persona Ofendida

37. Se considera víctima del delito a la persona o sujeto pasivo que resiente directa o indirectamente la afectación producida por la conducta delictiva.

38. Asimismo, se considerará ofendido a la persona titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista como delito.

Persona testigo

39. Toda persona que, de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

Familia

40. Personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes.

Familia social

41. Persona o conjunto de personas cercanas a la Persona Desaparecida o No Localizada que mantienen o mantuvieron vínculos significativos de afecto, cuidado, convivencia o acompañamiento solidario, independientemente de la existencia de lazos consanguíneos, legales o de parentesco formal, de conformidad con los protocolos vigentes.

Modelado de Proceso de Investigación

42. Sin perjuicio del orden metodológico en el que se desarrolla el Macroproceso de investigación, las acciones urgentes deberán realizarse desde el primer momento en que la autoridad ministerial tenga conocimiento de los hechos constitutivos de delito.

Macroproceso de investigación

43. En esta sección se desarrolla el proceso a seguir por parte de la persona AMP para el inicio e integración de la CI durante la fase de investigación. Este también es aplicable, en lo que corresponda, a los procedimientos de integración de la AP, por lo que toda mención deberá entenderse referida al caso concreto.

44. En este proceso se desarrollan, de manera secuencial y articulada, las etapas que deben observarse en la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y delitos vinculados o relacionados, bajo los principios de debida diligencia, enfoque diferencial y coordinación interinstitucional.

45. Dichas etapas comprenden:

a) La recepción de la noticia criminal, informe policial homologado, informe de las comisiones de búsqueda, reporte o denuncia; podrá realizarse por escrito por cualquier medio, incluyendo medios digitales, como plataformas, redes o sitios existentes, sin que sea requisito su formalización para el inicio de la investigación.

b) El inicio de la Carpeta de Investigación;

c) La activación de la Alerta Nacional de Búsqueda;

d) La ejecución de acciones urgentes e inmediatas de búsqueda e investigación;

e) La elaboración y actualización del Plan de Investigación;

f) La práctica y conducción de los actos de investigación y de los datos de prueba que se recaben;

g) La adopción de las determinaciones ministeriales correspondientes; y

h) La formulación de imputación y solicitud de audiencia inicial ante la persona Juzgadora de Control.

46. Asimismo, la investigación deberá considerar, en su caso, la posible existencia de delitos relacionados o vinculados, atendiendo a las particularidades del caso y conforme a la normativa aplicable.

47. Todo lo anterior deberá desarrollarse garantizando la trazabilidad de las actuaciones, el registro oportuno en los sistemas correspondientes y la coordinación permanente con

las autoridades competentes a través de los buzones de los órganos internos de control o demás mecanismos disponibles.

48. En todo momento, la persona AMP deberá atender las disposiciones relativas a los actos de investigación que requieran autorización previa de la persona Juzgadora de Control, conforme a la legislación aplicable en la materia y a los criterios jurisprudenciales vigentes.

49. Estos procesos tienen carácter obligatorio y establecen acciones y diligencias de actuación de manera enunciativa y no limitativa; las personas AMP, policías, personal pericial y analistas están obligadas a atender esta metodología y aplicarla al caso concreto, de conformidad con los lineamientos que establece la normatividad en la materia.

50. El incumplimiento injustificado de las disposiciones previstas en el presente Protocolo, así como las actuaciones negligentes de las autoridades responsables de la investigación, serán consideradas faltas graves en términos de la Ley General, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales o de cualquier otra naturaleza que resulten aplicables.

51. Cuando se tenga conocimiento de posibles incumplimientos o actuaciones negligentes en la aplicación del presente Protocolo, estos deberán hacerse del conocimiento de las autoridades competentes, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes a través de los órganos internos de control u otros mecanismos disponibles y se determinen las responsabilidades conforme al marco normativo aplicable y lo previsto en el CNPP.

1. Inicio de investigación

52. La investigación iniciará con el conocimiento de la posible comisión de los delitos previstos en la Ley General. Toda vez que los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como aquellos delitos vinculados, se persiguen de oficio, la autoridad ministerial deberá iniciar la investigación de manera inmediata. Lo anterior aplica a cualquier hecho en el que se desconozca la suerte o paradero de la víctima directa.

53. La autoridad encargada de la investigación penal puede tener conocimiento sobre la desaparición de una persona a través de los siguientes medios:

a) Reporte: Es una comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona.

b) Informe de las comisiones de búsqueda: La persona AMP también podrá conocer de la desaparición de una persona a partir del informe que emitan las comisiones de búsqueda. La persona AMP deberá verificar que el informe esté acompañado del Expediente de Búsqueda. Dicha verificación no implica que exista dilación alguna en la investigación.

c) Noticia: Es la información que, por cualquier medio permite a la persona AMP conocer sobre la desaparición o no localización de una persona. En este caso, no se requiere la presentación formal de una denuncia o de un reporte de búsqueda.

d) Denuncia: En los casos de presentación directa de una denuncia, ante la persona AMP o la persona Policía, ambas están obligadas a proceder sin mayores requisitos a la investigación inmediata de los hechos denunciados.

54. La autoridad ministerial que reciba la noticia, reporte o denuncia deberá iniciar sin dilación la investigación y le asignará el número de Carpeta de Investigación correspondiente. Asimismo, garantizará el registro inmediato o en tiempo real en el RNPDO, a fin de generar la Ficha de Búsqueda respectiva para la activación de la Alerta Nacional de Búsqueda.

55. Una vez efectuado el registro en el RNPDO, se activará a través de la Plataforma Única de Identidad, el alertamiento sobre el uso de la CURP de la persona desaparecida o no localizada, así como la búsqueda de coincidencias con sus datos identificativos.

56. Asimismo, la persona AMP deberá realizar de forma inmediata el registro correspondiente en la BANCI; así como en los demás sistemas institucionales que resulten aplicables al caso en concreto, garantizando la integridad, actualización y trazabilidad de la información.

57. Con toda la información a su alcance, la persona AMP planteará la hipótesis inicial de investigación, a fin de determinar las acciones urgentes e inmediatas de investigación y búsqueda solicitando y ordenando los despliegues operativos respectivos, policiales o de las comisiones de búsqueda.

58. Cuando la autoridad ministerial que inicialmente conozca de los hechos advierta que carece de competencia por razón de fuero, materia, territorio o especialidad, deberá remitir sin dilación la CI a la autoridad ministerial competente. No obstante, la autoridad que primero conozca de la noticia, reporte, informe de las comisiones de búsqueda o denuncia, deberá iniciar los actos de investigación para la búsqueda, así como aquellos que permitan la identificación de las personas probables responsables, y ejercerá competencia auxiliar hasta en tanto se determine la autoridad competente, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

2. Acciones urgentes e inmediatas de investigación y búsqueda

59. La persona AMP deberá ordenar la práctica de acciones urgentes e inmediatas para la investigación, así como promover el cruce de información y la coordinación con las comisiones de búsqueda respecto de las acciones y diligencias de búsqueda, aun cuando estime que no es la autoridad competente por razón de materia o fuero.

60. En atención a los principios de la Ley General, la persona AMP realizará una valoración inicial del caso, considerando las características de la víctima, el contexto de los hechos y los elementos fácticos, probatorios y jurídicos disponibles, a efecto de ordenar las acciones urgentes e inmediatas que correspondan. Dicha valoración tendrá como finalidad: (i) localizar a la víctima con vida; y (ii) generar información de calidad, pertinente, idónea y eficaz que permita, definir líneas de investigación e identificar a la persona o personas probables responsables, mediante la ejecución de actos de investigación.

61. La persona AMP deberá tomar en consideración las características específicas de la víctima, con el propósito de aplicar, desde los primeros momentos de conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito, una estrategia con enfoque diferencial y especializado, que implique:

a) La identificación de condiciones de los grupos en situación de vulnerabilidad —tales como: niña, niño y/o adolescente; mujer o persona gestante; persona mayor; persona con discapacidad; persona en situación de movilidad humana; persona afrodescendiente; persona perteneciente a un pueblo o comunidad indígena; persona con orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales no hegemónicas; persona defensora de derechos humanos; persona buscadora; persona defensora de la memoria, la verdad y la justicia; o periodista—, así como de factores de riesgo diferenciados y cualquier otra circunstancia relevante que pueda incidir en la investigación y en la definición de las acciones de búsqueda;

b) La adecuación de los actos de investigación y medidas de búsqueda a dichas condiciones, evitando prácticas estandarizadas; y

c) La adopción de medidas de protección y atención acordes al perfil de la víctima, sus familiares y familia social.

62. En ese mismo sentido, la persona AMP deberá ordenar y practicar las diligencias urgentes atendiendo a las particularidades del caso.

63. Tratándose de casos en los que el tiempo transcurrido desde la desaparición sea significativo, la persona AMP deberá considerar la temporalidad como un elemento relevante para el análisis del caso, a efecto de ajustar la estrategia de investigación, particularmente cuando se trate de desapariciones de larga data.

64. En estos supuestos, deberá implementar metodologías reforzadas que incluyan, entre otras, el análisis de contexto, la revisión integral de actuaciones previas, la reconstrucción de hechos y el cruce de información en registros y bases de datos, tomando en consideración las aportaciones de las víctimas indirectas, familiares y familia social.

65. Asimismo, deberá garantizar la continuidad de la investigación, evitando su abandono, independientemente del tiempo transcurrido desde la desaparición.

66. Para mayor referencia, se deberán consultar los apartados del presente Protocolo relativos a la revisión integral de investigaciones de desaparición iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General y/o reasignadas a las personas Agentes del Ministerio Público, así como los anexos relativos a la investigación específica y diferenciada por sujeto pasivo.

67. Sin perjuicio de lo anterior, una vez realizadas las acciones urgentes de investigación y búsqueda, la persona AMP podrá determinar lo correspondiente en materia de competencia.

NO ES COMPETENTE	SI ES COMPETENTE
a. La persona AMP declarará la incompetencia y emitirá el Acuerdo de Incompetencia conforme a los lineamientos que rijan las funciones de la Fiscalía Especializada. En ese sentido, se atenderá y se analizará la especialización por materia o la jurisdicción correspondiente a la autoridad a la que se declinará el asunto, así como las características específicas y diferenciadas de la víctima. En todos los casos, la persona AMP deberá notificar a la víctima indirecta, a la familia, familia social y a la persona representante legal el Acuerdo de Incompetencia, fundando y motivando las razones de dicha determinación. La víctima podrá impugnar dicha determinación conforme a las disposiciones aplicables. b. Una vez identificada la autoridad competente para conocer del asunto, la persona AMP remitirá la CI dejando debida constancia. Se deberá garantizar que la persona AMP continúe realizando las diligencias de investigación pertinentes hasta en tanto la investigación sea efectivamente recibida por la autoridad ministerial competente, quien dará continuidad al proceso de investigación. La persona superior jerárquica verificará que se trate de un supuesto de incompetencia, lo autorizará y registrará en la base de datos correspondiente (registro administrativo de la Carpeta de Investigación) tanto el asunto como los datos de la autoridad a la que se canaliza; posteriormente, turnará la investigación a la autoridad competente. FIN DEL PROCESO	Continúa el proceso referente a la reunión inicial y construcción del Plan de Investigación.

3. Reunión inicial y construcción del Plan de Investigación

68. Una vez realizadas las diligencias urgentes, se llevará a cabo la reunión inicial de coordinación en la que participarán las personas clave de la investigación: persona AMP, personal policial, pericial, analista, así como las comisiones de búsqueda, en el ámbito de sus atribuciones y respetando en todo momento la reserva de la información conforme a la normativa aplicable.

69. Asimismo, en dicha reunión inicial podrán participar otras personas clave, cuando así lo ameriten las características específicas del caso. Esto incluye supuestos en los que, por la naturaleza de la desaparición, el perfil de la persona desaparecida o las particularidades del presunto perpetrador, resulte necesario incorporar a otros actores relevantes.

70. En esta reunión se expondrán los hechos conocidos, se formularán las hipótesis preliminares, considerando el análisis de la información disponible, se definirán las líneas de investigación, las primeras diligencias, las personas responsables, los plazos y los canales de comunicación. Dentro de esta reunión inicial se levantará una minuta que

aportará los insumos directos para que la persona AMP elabore el Plan de Investigación, en su versión inicial.

71. El Plan de Investigación constituye el eje rector de la investigación y establece un orden lógico para la debida integración de las carpetas de investigación y las averiguaciones previas. Se formulará a partir de una hipótesis principal e hipótesis alternas, que orienten el sentido y alcance de las diligencias a practicar, bajo un enfoque de derechos humanos, debida diligencia, debida diligencia reforzada y enfoque diferenciado.

72. Asimismo, este plan constituye una herramienta de planeación, coordinación, dirección y control de la investigación, orientada a la obtención de datos de prueba suficientes, pertinentes e idóneos para el esclarecimiento de los hechos, la acreditación del delito y la determinación de la probable responsabilidad.

73. El Plan de Investigación deberá garantizar que las actuaciones ministeriales se desarrollen con debida diligencia, exhaustividad, objetividad, evitando sesgos o líneas únicas de investigación que limiten el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, deberá orientarse a la localización de la persona desaparecida, la acreditación del hecho delictivo, la identificación de las personas probables responsables y la obtención de datos de prueba pertinentes, sin perder de vista la centralidad de la víctima, su derecho a la verdad a la justicia y a la reparación integral del daño.

74. El Plan de Investigación deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Síntesis de hechos: A partir de la denuncia recibida y de las primeras entrevistas recabadas, se deben realizar una breve síntesis de hechos en la que se describan los elementos principales por los que se inició la CI.

b) Identificación de actores involucrados en el hecho delictivo: Describir y establecer características y condiciones, víctimas directas e indirectas, familiares, familia social, victimarios, testigos, etc.

c) Antecedentes: Se debe identificar si el hecho denunciado o las/los actores involucrados en éste cuentan con una investigación en curso en otras fiscalías. Ello con el propósito de evitar la fragmentación de la investigación entre diversas autoridades, así como considerar los hechos previos a la desaparición que puedan estar relacionados con la misma.

d) Formulación de hipótesis: El planteamiento de éstas debe ser claro y conciso, distinguiendo entre: (a) la hipótesis principal del caso; (b) las hipótesis específicas sobre las que se sustenta éste; (c) las hipótesis rechazadas; y (d) las alternativas.

e) Definición de objetivos: A partir de las hipótesis planteadas se deben señalar, de manera clara, relevante y concisa, los objetivos relativos a la comprobación o desestimación de las mismas.

f) Acciones de investigación: Se deben ordenar las acciones y actos de investigación a realizar para cumplir los objetivos trazados y así comprobar o desestimar las hipótesis planteadas.

g) Relación de datos de prueba: Consiste en un inventario en el que se relacionan los datos de prueba con los que cuenta la/el investigador/a con el propósito de establecer un control sobre los elementos recabados y por recolectar.

h) Agenda de investigación: Es el instrumento por el que se establece el calendario y fechas en que se llevarán a cabo las acciones, actos y diligencias de investigación, así como las áreas y personas responsables de las mismas. En ésta también se calendarizan reuniones de trabajo con otras autoridades coadyuvantes y con las que se coordinen trabajos de investigación, así como las sesiones de mesas de trabajo e información con las víctimas indirectas, familiares y familia social.

i) Minuta de mesas de trabajo: Se debe de levantar una minuta en cada una de las mesas de trabajo que se lleven a cabo, en la que se documentarán los acuerdos y compromisos adoptados para darles seguimiento puntual, la cual servirá como insumo para la elaboración y seguimiento del Plan de Investigación, sin constituir parte integrante del mismo.

75. La elaboración del Plan de Investigación debe guardar una relación estrecha con la forma en la que se integró la CI para poder identificar los elementos que en ésta se señalen. En la integración de la CI la persona AMP debe utilizar todos aquellos recursos que faciliten la integración de la investigación tales como: índices cronológicos y temáticos; un método para sistematizar y archivar actuaciones; y apoyos visuales como gráficas y cuadros.

76. Asimismo, se garantizará la participación de las víctimas indirectas, familia, familia social y sus representantes legales en el proceso de elaboración del Plan de Investigación, en calidad de coadyuvantes y con acompañamiento psicosocial. Dicha participación se centrará en la aportación de información relevante, la formulación de observaciones, así como en la posibilidad de proponer líneas de investigación o hipótesis, las cuales serán valoradas por la persona AMP conforme a la normativa aplicable, sin menoscabo de la conducción y reserva de la investigación a su cargo.

77. El Plan de Investigación podrá complementarse con diligencias adicionales. Este momento en el proceso es de suma importancia, puesto que concentra decisiones críticas en el momento de mayor riesgo: Las primeras horas posteriores a la noticia, reporte, informe o denuncia de la desaparición. Ello evita demoras y duplicidades y contribuye a la preservación de evidencia volátil.

78. El Plan de Investigación, así como la solicitud del Plan de Búsqueda, deberán hacerse del conocimiento de las víctimas indirectas, familiares, familia social o sus representantes legales, en los términos de la normativa aplicable, garantizando en todo momento los principios de debida diligencia, confidencialidad y reserva de la investigación.

79. Para el desarrollo de las acciones y diligencias, la persona AMP ejercerá su función de mando y dirección de la investigación, solicitando al personal policial que recabe los datos de prueba idóneos y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

80. Las víctimas indirectas, familiares, familia social o sus representantes legales podrán formular observaciones respecto del desarrollo de la investigación, así como ejercer los medios de impugnación previstos en la normativa aplicable.

81. Deberá considerar los siguientes elementos particulares:

A. Acreditación de la privación ilegal de la libertad y ocultamiento:

82. Para que la conducta tipificada en los delitos en cuestión ocurra, el sujeto activo necesariamente tuvo que privar de la libertad a la víctima con la finalidad de que otras personas, familia, familia social o autoridades, no conozcan la suerte, destino o paradero de la víctima. Por lo tanto, la persona AMP, a fin de determinar la aplicabilidad del presente Protocolo, revisará y analizará exhaustivamente los hechos, los antecedentes de investigación y los datos de prueba recabados y a su disposición para identificar si existe dicho ánimo de ocultamiento en la conducta del sujeto activo.

B. Calidad específica del sujeto pasivo:

83. La Ley General prevé agravantes en la pena respecto de diversos grupos de personas en situación de vulnerabilidad, derivadas de su condición, la actividad que desempeñan o su identidad, tales como:

- a) Niñas, niños o adolescentes.
- b) Mujeres y personas gestantes.
- c) Personas con discapacidad.
- d) Personas mayores.
- e) Personas migrantes.
- f) Personas afrodescendientes.
- g) Personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas.
- h) Personas desaparecidas por su identidad de género.
- i) Personas desaparecidas por su orientación sexual.
- j) Personas defensoras de derechos humanos.
- k) Personas buscadoras o defensoras de la memoria, verdad y justicia.
- l) Personas periodistas.
- m) Personas integrantes de Instituciones de Seguridad Pública.

84. En ese sentido, es importante destacar que existen protocolos específicos para algunos de los grupos referidos en el listado anterior, por lo que se deberá realizar su consulta de manera complementaria al presente Protocolo. Asimismo, es fundamental considerar que diversas calidades de sujeto pasivo pueden concurrir en una misma persona.

85. Cuando los delitos referidos se cometan en contra de personas pertenecientes a estos grupos en situación de vulnerabilidad, es necesario adoptar aproximaciones diferenciadas desde el inicio de la investigación, atendiendo a sus características particulares, dado que éstas pueden estar estrechamente relacionadas con el motivo de su desaparición.

En ese sentido, resulta conveniente contemplar acciones de investigación específicas al momento de definir la hipótesis principal y las hipótesis alternativas. Respecto de estos grupos, existe una obligación reforzada de prevención, protección y debida diligencia en los casos que les involucren.

86. En la definición de los objetivos de investigación respecto al sujeto pasivo, será necesario identificar la condición específica de la persona en situación de vulnerabilidad; para ello, se deberá realizar un análisis victimológico, trabajo social forense y en el caso considerar la aplicación de la psicodinámica retrospectiva, atendiendo a las características particulares de la persona y del contexto, con un enfoque diferenciado y especializado.

87. En esa misma línea, es importante tomar en cuenta el contexto en el que ocurrieron los hechos y en el que se desenvolvía la víctima. A través del análisis de contexto se podrán identificar hechos, conductas o patrones relevantes que permitan comprender los fenómenos sociales vinculados al caso, atendiendo a las características específicas del mismo y al nivel de análisis que resulte pertinente.

C. Investigación de delitos concurrentes y vinculados:

88. Dado el carácter continuado y permanente de los delitos referidos, así como el desconocimiento inicial sobre la forma en que ocurrieron los hechos, será necesario considerar la concurrencia de otros ilícitos, así como su posible vínculo con otros eventos delictivos. Por lo que se deberá analizar según sea el caso la factibilidad procesal de acumular carpetas de investigación a fin de garantizar la investigación continua e integral del delito. Para ello, se deberán alimentar y consultar las bases de datos institucionales vinculadas con la investigación de desaparición de personas y delitos relacionados, las cuales podrán ser utilizadas para el análisis de conexidad entre casos, cuando existan elementos que permitan advertir vínculos entre hechos, personas, lugares o patrones delictivos.

89. En virtud de que la víctima se encuentra privada de la libertad y a merced del sujeto activo, la persona investigadora deberá considerar que puede encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad, susceptible de ser víctima de diversas conductas delictivas.

90. Para el análisis e investigación de delitos concurrentes y vinculados a los de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, se deberá considerar:

a) La forma en que estos delitos se relacionan con los delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares; es decir, si constituyen una condición necesaria para su comisión o si se trata de hechos independientes derivados de la desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.

b) La gravedad de estos delitos, considerando si su penalidad o las circunstancias en las que se desarrollaron son mayores o equiparables a la de los delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares.

c) La participación de los sujetos activos en la concurrencia de delitos.

D. Acreditación del sujeto activo:

91. Para encuadrar el tipo penal bajo investigación se toma como elemento diferenciador la calidad del sujeto activo que lleva a cabo el delito. Es decir, que sea éste persona servidora pública o cualquier otra persona.

92. Tratándose de la desaparición cometida por particulares es necesario contar con los datos de prueba que acrediten la participación de sujetos activos que pertenezcan a la delincuencia organizada; es decir, que formen parte de una organización de tres o más personas de manera permanente o reiterada para cometer este delito, así como aquellas conductas ocurridas en el periodo de la desaparición. Dicho delito será competencia de la FGR.

93. Para ello, será necesario identificar patrones de criminalidad de manera reiterada y sistemática en determinadas regiones o espacios geográficos. En este sentido, la persona AMP deberá solicitar el apoyo del personal analista para la elaboración de productos de inteligencia, a fin de identificar elementos comunes en la forma y circunstancias de la desaparición, así como en las condiciones de localización de las víctimas.

94. Asimismo, se deberán definir, entre otros elementos: la región geográfica; las condiciones socioeconómicas; los antecedentes de actividades delictivas en expedientes (AP o CI); y la temporalidad de los hechos.

4. Actos de investigación

95. Los actos de investigación deberán planearse y ejecutarse en vinculación con las hipótesis formuladas y los elementos del tipo penal que se pretendan acreditar. Para tal efecto, la persona AMP deberá asegurar que cada diligencia contribuya de manera directa a:

- a) Confirmar o descartar las hipótesis planteadas;
- b) Acreditar uno o varios elementos del tipo penal;
- c) Identificar a las personas probables responsables;
- d) Determinar el paradero de la víctima.

96. En ese sentido, los actos de investigación deberán priorizarse conforme a su urgencia, relevancia y potencial probatorio, evitando la dispersión de esfuerzos o la duplicidad de diligencias.

97. La persona AMP deberá ordenar y dirigir la práctica de los actos de investigación y recabar datos de prueba de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional (libre de prejuicios, estereotipos, inferencias discriminatorias sobre el estilo de vida, profesión, ocupación, género, orientación sexual e identidad de género de la víctima) e imparcial, con apego a los principios de debida diligencia, igualdad y objetividad.

98. En caso de que existan actos de investigación que requieran control judicial, la persona AMP solicitará la autorización o ratificación de la autoridad judicial competente. En caso de que la persona Juzgadora de Control niegue la solicitud, la persona AMP deberá valorar si es posible realizar nuevos actos de investigación que le den sustento legal y solicitar la autorización nuevamente o presentar el recurso legal correspondiente.

99. En el caso de la intervención del personal policial, las diligencias en campo se realizarán de manera directa en el lugar que corresponda; por lo tanto, su función incluirá, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Corroborar los hechos denunciados.
- b) Preservar y fijar el lugar del hecho y/o del hallazgo, y en caso de ser necesario mantenerlo bajo vigilancia hasta en tanto se garantice la integridad y trazabilidad de los indicios o datos de prueba.
- c) Realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, debiendo contemplar el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos. Estando entre los registros de información audio o videograbables.
- d) Recabar las entrevistas de víctimas indirectas, familiares, familia social y testigos.
- e) Elaborar y entregar a la persona AMP el Informe de Investigación Criminal en el que detalle de manera circunstanciada los resultados de su investigación, así como la entrega, resguardo y traslado de los indicios o anexos que se hubieran asegurado con su respectiva cadena de custodia.

100. En el caso de los actos de investigación de gabinete, la persona AMP y el personal policial privilegiarán la obtención de información respecto al hecho investigado a través de cualquier medio a su alcance, incluyendo medios de comunicación, información tecnológica e información producto de las áreas de inteligencia y seguridad, entre las que destacan: (i) Centro de Federal Inteligencia Criminal; (ii) Guardia Nacional; (iii) el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado o del Municipio (C3, C4 o C5), (iv) Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana; entre otras.

101. La persona AMP o el personal Policial, deberá:

- a) Solicitar información a todas aquellas instituciones privadas y públicas, que puedan tener información de utilidad para la investigación.
- b) Solicitar el análisis de información relevante para la investigación, incluyendo el análisis de contexto.

102. Por cuanto hace a los actos de investigación de campo, el personal pericial deberá identificar, recolectar y obtener resultados científicos y técnicos respecto de los instrumentos, objetos o cualquier evidencia relacionada con el delito; por lo tanto, su función incluirá, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Recolectar, embalar y etiquetar indicios, así como realizar las pruebas, análisis y estudios correspondientes.
- b) Entregar dichos indicios al personal Policial y generará el Registro de Cadena de Custodia correspondiente.

c) Emitir su opinión técnico-científica, misma que será entregada a la persona AMP.

103. Respecto a los actos de investigación de gabinete se deberá:

a) Recibir los indicios, elementos o materiales probatorios con su respectivo Registro de Cadena de Custodia, realizando las pruebas, análisis y estudios correspondientes.

b) Generar la opinión técnico-científica correspondiente, misma que será entregada a la persona AMP.

104. Asimismo, se deberán aplicar los diversos protocolos, tales como: (i) Protocolo de Actuación Nacional para el Estudio y Tratamiento Multidisciplinario de Cadáver, Segmento, Estructura Ósea Aislada o Fragmento Humano. (ii) Protocolo de Actuación Nacional de Notificación y Entrega Digna de Persona Identificada y (iii) Protocolo de Actuación Nacional de Recuperación de Cadáver, Segmento, Estructura Ósea Aislada o Fragmento Humano.

105. La información obtenida se registrará en las siguientes bases de datos:

a) RNPDO;

b) BNDF;

c) BANCI;

d) Base de datos Ante Mortem (AM) Post Mortem (PM).

106. Asimismo, en su caso, se incorporará a mecanismos institucionales o programas de difusión que resulten procedentes, tal como: ¿Has visto a?

107. Es importante destacar que, una vez contando con un número de CI, se podrá consultar los datos relacionados con la persona desaparecida en la PUI. El uso de esta plataforma está condicionado a la existencia de un número de carpeta o Folio Único de Búsqueda.

108. Como resultado del desarrollo de los actos de investigación, la persona AMP integrará y valorará la información obtenida de las primeras diligencias. Con esta información, se actualizará el Plan de Investigación y se plantearán nuevas hipótesis de investigación.

109. El Plan de Investigación no es una figura estática, sino una herramienta que deberá actualizarse de conformidad con los resultados de los diversos actos de investigación realizados por las autoridades. Dicha actualización será producto de las subsecuentes reuniones de coordinación a cargo de la persona AMP, las cuales servirán para precisar los avances en los actos de investigación, la información obtenida y la consecuente confirmación o modificación de la hipótesis y de las líneas de investigación.

110. Las actuaciones y actualizaciones derivadas de los actos de investigación deberán registrarse en la Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada, conforme a los niveles de acceso y restricción que correspondan según la etapa procesal y la naturaleza de cada actuación realizándose en términos generales y sin detallar el contenido específico de las actuaciones ni los resultados de los actos de investigación, a efecto de no comprometer la reserva y eficacia de la investigación.

111. Considerando el derecho de las víctimas indirectas tales como: familiares y familia social acreditadas en la CI o AP, a recibir información en los términos de la normativa aplicable, garantizando la continuidad, trazabilidad y control de la información en términos de la legislación aplicable.

5. Acreditación de hipótesis

112. Cuando la persona AMP cuente con datos de prueba que permitan establecer la existencia de hechos posiblemente constitutivos de delito y la probable participación de una o varias personas, deberá realizar su clasificación jurídica de manera provisional, integral y conforme al principio de debida diligencia reforzada.

113. Dicha clasificación deberá considerar que la desaparición de personas constituye una violación grave y pluriofensiva de derechos humanos, de carácter continuo o permanente, en la que pueden concurrir múltiples conductas delictivas, por lo que deberá evitarse cualquier interpretación restrictiva o fragmentada de los hechos.

114. La determinación jurídica deberá construirse con base en:

- I. Las hipótesis de investigación formuladas a partir de los datos de prueba disponibles;
- II. El análisis de contexto, incluyendo la identificación de patrones delictivos, dinámicas territoriales, estructuras criminales, la posible participación de agentes del Estado; y
- III. La obligación de agotar todas las líneas de investigación, incluyendo aquellas que resulten más complejas o impliquen posibles responsabilidades institucionales.

115. Cuando la persona AMP cuente con datos de prueba y/o antecedentes de investigación suficientes para establecer la probable existencia de un delito y la probable responsabilidad de una o varias personas en su comisión, deberá clasificar jurídicamente el hecho. Para ello, deberá encuadrar los hechos en la descripción típica antijurídica y punible prevista en el ordenamiento jurídico aplicable, de manera objetiva, libre de prejuicios, estereotipos o estigma.

116. Es importante considerar que la desaparición de personas constituye una violación grave y pluriofensiva de derechos humanos, en la que pueden concurrir diversos delitos, por lo que la clasificación jurídica deberá atender a esta complejidad, evitando fragmentar indebidamente la investigación y garantizando un análisis integral de los hechos.

117. En caso de que los datos de prueba recabados resulten insuficientes para establecer la existencia del delito o la probable responsabilidad de una o varias personas, la persona AMP deberá, de manera inmediata, replantear, ampliar o fortalecer las hipótesis de investigación, conforme a los principios de exhaustividad y debida diligencia reforzada.

118. Para tal efecto, deberá:

- I. Revisar de manera integral las líneas de investigación existentes, evitando descartarlas de forma prematura;

- II. Incorporar y fortalecer el análisis de contexto, a fin de identificar nuevos elementos, patrones, riesgos o vínculos que orienten la investigación;
- III. Ordenar la práctica de nuevas diligencias y actos de investigación, priorizando aquellos que contribuyan a la localización de la persona desaparecida y al esclarecimiento de los hechos;
- IV. Considerar, de manera obligatoria, la posible participación de agentes del Estado o la existencia de estructuras criminales organizadas, cuando así lo sugieran los indicios; y
- V. Garantizar que la falta de resultados no derive en inactividad, dilación o archivo indebido de la investigación.

119. En caso de que los datos de prueba recabados no proporcionen elementos para acreditar la existencia de un delito y la probable responsabilidad de una o varias personas en su comisión, la persona AMP, cuando así se requiera, deberá replantear la hipótesis de investigación e instruir la práctica de nuevas actuaciones y diligencias con las cuales buscará dotar de mayor certeza y sustento al caso concreto.

6. Clasificación jurídica del hecho y solicitud de audiencia

120. Si después de analizar los datos de prueba que establezcan que la persona indiciada probablemente cometió el delito o participó en él, se judicializará y se aplicarán las medidas necesarias para que la persona comparezca en el proceso, según el delito.

121. La concurrencia de competencia permite la intervención de distintas autoridades en un mismo caso; sin embargo, conforme al principio de no fragmentación, la investigación debe mantenerse unificada, evitando su división, a fin de garantizar una actuación coordinada y eficaz en favor de la verdad y los derechos de las víctimas, considerando de manera integral los posibles delitos conexos y promoviendo la coordinación entre las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones.

122. A partir de este punto se continuará con el desarrollo de las siguientes etapas del procedimiento penal del CNPP.

Activación de la Alerta Nacional de Búsqueda

123. La activación de la Alerta Nacional de Búsqueda constituye una acción inmediata, obligatoria que debe realizarse desde el primer momento en que la persona AMP tenga conocimiento de la desaparición o no localización de una persona, con independencia de la determinación posterior sobre competencia.

124. Su finalidad es favorecer la localización de la persona desaparecida, preferentemente con vida; garantizar la mayor difusión posible coordinada a nivel nacional de la Ficha de Búsqueda en aquellos casos en los que resulte procedente y conducente; activar de manera inmediata los mecanismos de localización y el cruce de información interinstitucional; y asegurar la trazabilidad y seguimiento de las acciones institucionales implementadas por todas las autoridades que participen en la difusión de la Ficha de Búsqueda.

125. La activación de la Alerta Nacional forma parte de la debida diligencia reforzada en la etapa inicial de investigación y deberá realizarse lo siguiente:

- a) Registrar de manera inmediata a la persona (RNPDNO);
- b) Solicitar y gestionar ante la Comisión Nacional de Búsqueda la emisión de la Ficha de Búsqueda correspondiente; una vez recibida, acusar de recibo iniciando la activación de la Alerta Nacional de Búsqueda;
- c) Generar e integrar el expediente digital y/o físico para el seguimiento continuo del caso, hasta la localización con vida, la identificación de restos o la determinación debidamente fundada y motivada que justifique su conclusión;
- d) Disponer su distribución masiva y coordinada a autoridades de los tres órdenes de gobierno, comisiones de búsqueda, instituciones de seguridad pública, autoridades migratorias y aeroportuarias, así como a las instituciones públicas y privadas obligadas conforme a la normatividad aplicable;
- e) Dar vista inmediata a las áreas de análisis de contexto, inteligencia, servicios periciales, comunicación social y demás programas o mecanismos internos de búsqueda, a efecto de fortalecer la difusión y el cruce de información de la Ficha de Búsqueda;
- f) Integrar a la CI, la ficha de búsqueda y toda aquella documentación que permita verificar la trazabilidad de la Alerta Nacional.

Actos Urgentes de investigación y registro

126. Al momento de iniciar una investigación por alguno de los delitos previstos en la Ley General, la persona primer respondiente, AMP o autoridad competente, en el ámbito de sus atribuciones deberá realizar todas las diligencias iniciales bajo los principios de presunción de vida, enfoque diferenciado, perspectiva de género y análisis de contexto, considerando la posible participación de agentes del Estado o de estructuras criminales.

127. Se deberán realizar las acciones necesarias para asegurar la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, así como llevar a cabo su procesamiento por personal especializado, documentando y recolectando de manera detallada los indicios localizados, incluyendo prendas de vestir y otros objetos relacionados.

128. En los casos en que se advierta la posible existencia de fosas, se deberá verificar y documentar cualquier indicio de intervención, a fin de preservar adecuadamente el sitio y evitar su reprocesamiento innecesario, privilegiando la obtención oportuna de datos de prueba que se desvanecen con el paso del tiempo.

129. Deberán llevarse a cabo actos de investigación en campo y actividades de gabinete orientadas al esclarecimiento de los hechos.

130. En ese sentido, de manera orientativa y no limitativa, se señalan diversos actos de investigación que la persona AMP deberá ordenar y/o realizar de forma inmediata, urgente y sin dilación alguna:

a) Entrevistar a víctimas indirectas, incluyendo familia, familia social o personas cercanas a la víctima, con acompañamiento de la asesoría jurídica victimal y con la participación del personal de atención psicosocial para garantizar la integridad de las personas. Durante esta diligencia, la persona AMP o el personal policial deberán privilegiar la identificación de circunstancias de tiempo, modo y lugar de la desaparición, así como la obtención de números telefónicos o cuentas de redes sociales relevantes.

b) Emitir las medidas de protección urgentes que resulten pertinentes de conformidad con el CNPP, a fin de salvaguardar la vida, integridad y seguridad de la víctima, víctimas indirectas, familiares, familia social, testigos y demás personas en situación de riesgo. Para ello, la persona AMP deberá realizar una valoración inicial del nivel de riesgo, considerando el contexto del caso, la posible participación de agentes del Estado o de la delincuencia organizada, así como las condiciones de vulnerabilidad de las personas involucradas. Las medidas deberán dictarse de manera inmediata, ser idóneas, proporcionales y con enfoque diferenciado.

c) Solicitar sin dilación, la ratificación judicial de las medidas de protección dictadas, en los casos previstos en el CNPP, a fin de garantizar su legalidad, continuidad y eficacia. Para ello, la persona AMP deberá fundar y motivar la necesidad de las medidas, exponiendo el nivel de riesgo identificado, las circunstancias del caso, así como la urgencia y proporcionalidad de su implementación, así como dar el seguimiento correspondiente, en caso de negativa por parte de la autoridad judicial, valorar la procedencia de aportar nuevos datos de prueba que sustenten su solicitud o promover los medios de impugnación que resulten procedentes.

d) En caso de que la investigación se haya iniciado por cualquier medio distinto al informe de una comisión de búsqueda, deberá dar vista a la comisión de búsqueda competente para el inicio de las acciones de búsqueda respectivas, mismas que deberán integrarse al expediente o carpeta de investigación; asimismo, deberá establecer la coordinación con dicha institución en materia de búsqueda, pudiendo incluirla en el plan inicial de búsqueda.

e) Ordenar la búsqueda de videocámaras de seguridad, ya sean públicas o privadas, cercanas al lugar de los hechos o de lugares relevantes, que pudieran haber captado información para la investigación. Dicha búsqueda deberá irse ampliando de conformidad con el avance de la investigación y las posibles rutas tomadas por la víctima o las personas probables responsables.

f) Entrevistar a posibles testigos de los hechos, familia social o personas que pudieran contar con información relevante para la investigación.

g) Identificar números telefónicos de la víctima o de los probables responsables.

h) Solicitar la obtención de datos conservados de los números telefónicos asociados a la víctima y de los probables responsables si estuviesen identificados.

i) Dependiendo de la naturaleza del acto de investigación, la persona AMP deberá solicitar previamente la autorización de la autoridad judicial competente para su realización a fin de no vulnerar derechos fundamentales.

Entre estos actos, podrán encontrarse: cateo de inmuebles, intervención de comunicaciones privadas, toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, práctica de exámenes corporales, geolocalización en tiempo real de equipos de comunicación móvil, obtención de datos conservados por concesionarios de telecomunicaciones o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, extracción, acceso, aseguramiento o análisis de información contenida en equipos informáticos, dispositivos electrónicos o medios de almacenamiento digital, información relacionada con cuentas bancarias, productos y movimientos financieros en los casos que resultara procedente, exhumaciones de personas inhumadas legal o ilegalmente, u otros actos de investigación que, por su naturaleza, requieran control judicial previo.

La solicitud deberá fundarse y motivarse, justificando la necesidad, idoneidad, pertinencia y proporcionalidad de la medida, especialmente cuando contribuya a la localización de la persona desaparecida o al esclarecimiento de los hechos.

j) Solicitar el análisis de datos conservados de los números telefónicos de la víctima o de los probables responsables.

k) En caso de existir redes sociales de la víctima, solicitar su revisión periódica en búsqueda de actualizaciones o interacciones con otras cuentas, así como, la solicitud de autorización de obtención de datos conservados que permitan identificar números telefónicos de respaldo, direcciones de IP (Internet Protocol o Protocolo de Internet) que permitan identificar lugares y fechas de conexión, así como las cuentas de personas relevantes para la investigación.

l) Solicitar el análisis de redes sociales de la víctima o de posibles responsables, a fin de identificar los perfiles relevantes para la investigación.

m) Ordenar la preservación y seguridad del lugar de los hechos o del hallazgo. En caso de ser necesario, realizar el aseguramiento de bienes y la práctica de los dictámenes periciales correspondientes al caso concreto.

n) Solicitar al personal de análisis de contexto información que permita: analizar las condiciones y circunstancias en torno a la desaparición de la víctima directa; examinar las condiciones de localización, incluyendo las posibles causas y el contexto del hallazgo; identificar patrones de criminalidad o modus operandi en la región; grupo delictivo; periodo determinado; estudiar las características geográficas, económicas, sociales, culturales y de seguridad del territorio en el que ocurrieron los hechos; evaluar las condiciones de riesgo, tanto para las víctimas directas e indirectas, familiares familia social y aportar insumos para la planeación estratégica de la investigación y la búsqueda.

o) Ordenar la inspección de lugares y de documentos de manera inmediata. En los casos en que la persona probable responsable trabaje al servicio del Estado, la persona AMP

podrá requerir la inspección de los expedientes en el lugar de su resguardo, a fin de evitar el ocultamiento o destrucción de estos.

p) Solicitar información a autoridades. En los casos en que la persona probable responsable o investigada trabaje al servicio del Estado, se requerirá su expediente personal y antecedentes, así como álbumes fotográficos, detalles de sus atribuciones, empleo, cargo o comisión pública a la unidad administrativa, órgano, área o equivalente de la dependencia, de la institución a la que pertenece.

q) Solicitar la obtención, resguardo y análisis de videograbaciones provenientes de sistemas de videovigilancia públicos y privados que pudieran aportar información relevante para la localización de la víctima o la identificación de personas probables responsables. En particular, deberá requerirse la revisión de cámaras ubicadas en casetas de peaje, carreteras, autopistas, terminales de transporte, estaciones de servicio, establecimientos comerciales, supermercados, plazas comerciales y otros puntos de tránsito o concentración de personas, así como de sistemas de videovigilancia administrados por autoridades de seguridad pública o empresas concesionarias de infraestructura carretera. Estos actos de investigación se deberán realizar con la mayor prontitud posible a partir del conocimiento del lugar de los hechos y considerando los periodos limitados de resguardo de las grabaciones.

r) En caso de identificarse vehículos relacionados con los hechos, la persona AMP deberá ordenar su registro y consulta en el Registro Público Vehicular (REPUVE) o en su caso ante las autoridades locales de control vehicular de las entidades federativas, a efecto de obtener información para su localización, seguimiento y posible aseguramiento.

131. De manera paralela a la realización de los actos de investigación de carácter urgente, la persona AMP deberá realizar de inmediato los registros correspondientes, de conformidad con la Ley General, con la información con la que cuente al momento de iniciar la investigación, y deberá actualizar dichos registros conforme se allegue de más información durante toda la etapa de investigación.

132. Los registros que deberá de realizar de manera inmediata son:

- a) RNPDO;
- b) BNDF;
- c) BANCI, y
- d) Base de datos Ante Mortem (AM) Post Mortem (PM).

133. Asimismo, en su caso, se incorporará a los mecanismos institucionales o programas de difusión que resulten procedentes, tales como: "¿Has visto a...?".

Análisis de contexto

134. Derivado de la implementación del Plan de Investigación en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, la persona AMP deberá incorporar el análisis de contexto como una herramienta estratégica que permita fortalecer

la comprensión de los hechos, orientar las líneas de investigación y articular las acciones de búsqueda.

135. En este sentido, el análisis de contexto no constituye un ejercicio aislado, sino una herramienta transversal que articula la información obtenida en la investigación con la planeación estratégica y la coordinación interinstitucional, conforme a las necesidades del caso concreto.

136. El análisis de contexto deberá brindar información que permita:

- a) Analizar las condiciones y circunstancias en torno a la desaparición de la víctima directa.
- b) Examinar las condiciones de localización, incluyendo las posibles causas y contexto del hallazgo.
- c) Identificar patrones de criminalidad o modus operandi en la región, grupo delictivo o periodo determinado.
- d) Estudiar las características geográficas, económicas, sociales, culturales y de seguridad del territorio en el que ocurrieron los hechos.
- e) Aportar insumos para la planeación estratégica de la investigación, búsqueda, la coordinación interinstitucional y la formulación de hipótesis de trabajo.

137. Para la implementación de esta herramienta, resulta necesario establecer capacidades institucionales especializadas que permitan su desarrollo sistemático y su vinculación con las áreas sustantivas de investigación y búsqueda.

138. Las Fiscalías Especializadas cuentan con unidades administrativas enfocadas en Análisis de Contexto, a fin de comprender las condiciones, factores y dinámicas en las que ocurre un evento delictivo dentro de un espacio y tiempo determinados. En los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, esta herramienta resulta esencial para identificar patrones, vínculos y causas estructurales que orienten la investigación penal y la búsqueda de personas.

139. Las Áreas de Análisis de Contexto de las comisiones de búsqueda elaboran información orientada a fortalecer las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas, pudiendo proponer actos de investigación a fin de recabar datos de prueba. Dicha información deberá ser compartida en un marco de coordinación y colaboración con las Unidades de Análisis de Contexto de las Fiscalías Especializadas para su integración y aprovechamiento en los procesos correspondientes, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley General y a las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad y protección de información.

140. Las Unidades de Análisis de Contexto de las Fiscalías Especializadas producen información destinada a sustentar las investigaciones penales, orientando las líneas de

investigación, la identificación de patrones criminales y la acreditación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

141. Para ello, las Unidades de Análisis de Contexto estarán conformadas por un equipo multidisciplinario integrado, al menos, por:

a) Coordinación: Persona con experiencia en investigación criminal, derechos humanos y política criminal. Define metodologías, prioridades y coordinación con áreas de investigación.

b) Analistas jurídicos: Especialistas en derecho penal, derechos humanos y litigio estratégico. Analizan expedientes, criterios judiciales y marcos normativos.

c) Analistas de contexto o investigación social: Especialistas en sociología, ciencia política, antropología u otras ciencias sociales que analizan dinámicas sociales, patrones criminales y factores estructurales.

d) Analistas de información y datos: Profesionales con conocimientos en estadística, criminología o ciencia de datos que procesan bases de datos, generan indicadores y detectan patrones.

e) Analistas territoriales o geoespaciales: Especialistas en sistemas de información geográfica (SIG) que elaboran mapas delictivos y análisis territoriales.

f) Enlace con áreas de investigación: Personal encargado de vincular los productos de análisis con ministerios públicos, policías de investigación u otras áreas operativas.

g) Especialistas temáticos: Dependiendo del fenómeno delictivo analizado (por ejemplo, desaparición de personas, violencia de género, trata de personas, tortura o crimen organizado).

142. El análisis de contexto debe brindar información que permita:

- Analizar las condiciones y circunstancias en torno a la desaparición de la víctima directa.
- Examinar las condiciones de localización, incluyendo las posibles causas y contexto del hallazgo.
- Identificar patrones de criminalidad o modus operandi en la región, grupo delictivo o periodo determinado.
- Estudiar las características geográficas, económicas, sociales, culturales y de seguridad del territorio en el que ocurrieron los hechos.
- Evaluar las condiciones de riesgo tanto para las víctimas directas e indirectas, familiares, familia social y para el personal de investigación.
- Aportar insumos para la planeación estratégica de la investigación, búsqueda, la coordinación interinstitucional y la formulación de hipótesis de trabajo.

143. El análisis de contexto se desarrolla a través de un proceso metodológico compuesto por diversas etapas que garantizan la obtención, sistematización y valoración rigurosa de la información. Cada fase tiene objetivos y acciones específicas que permiten transformar los datos dispersos en insumos útiles para la investigación penal y la búsqueda de personas desaparecidas y son utilizados como medio de prueba en la etapa de juicio.

Etapas	Objetivo de la etapa	Acciones principales	Posibles fuentes de información
1. Planeación / Preparación	Definir alcance, objetivos y diseño para el caso concreto.	• Establecer límites espaciales, temporales y temáticos del análisis. • Seleccionar variables relevantes. • Designar responsables y calendarizar acciones. • Identificar fuentes de información iniciales.	• CI / AP • Plan de investigación. • Bases de datos institucionales. • Diagnósticos regionales. • Informes de organismos nacionales e internacionales. • Fuentes abiertas e incidencias delictivas. • Plan de búsqueda.
2. Recolección de información	Obtener datos relevantes y fiables para alimentar el análisis.	• Requerir datos oficiales • Recopilar documentos públicos • Obtener fuentes técnicas • Recoger testimonios, informes de organizaciones civiles y medios de comunicación. • Verificar la confiabilidad y actualidad de las fuentes.	• Fiscalías/Procuradurías y Secretarías de Seguridad. • INEGI, PUI, CONAPO. • Organismos de derechos humanos. • Instituciones académicas y sociedad civil. • Fuentes abiertas e incidencias delictivas.
3. Sistematización y organización de datos	Ordenar, clasificar y transformar la información en formatos útiles.	• Construir bases de datos y matrices de las fichas temáticas. • Estandarizar formatos y codificaciones. • Georreferenciar datos cuando sea posible. • Cruzar variables relevantes. • Identificar vacíos o inconsistencias en la información.	• Herramientas SIG / GIS. • Software de análisis de datos. • Bases de datos criminales. • Fuentes abiertas.
4. Análisis / Interpretación	Extraer hallazgos, patrones y dinámicas relevantes para la investigación.	• Comparar variables para detectar correlaciones. • Identificar patrones geográficos, temporales o de modus operandi. • Analizar relaciones institucionales y redes locales. • Evaluar riesgos y factores estructurales.	• Resultados de las bases de datos y matrices. • Estudios comparativos. • Criterios jurisprudenciales. • Opiniones técnicas.
5. Elaboración de productos e insumos analíticos	Generar productos que integren el análisis para alimentar la investigación.	• Preparar mapas temáticos y gráficos. • Formular líneas de investigación. • Identificar recomendaciones estratégicas.	• Informes de contexto. • Mapas y gráficos. • Productos analíticos anexados a la carpeta y la propia CI.

6. Validación y retroalimentación	Verificar, revisar y ajustar el análisis con perspectivas institucionales o externas.	• Someter el análisis a revisión institucional. • Validar con familiares, familia social o colectivos. • Incorporar nueva información emergente.	• Mesas técnicas interinstitucionales. • Talleres de revisión. • Actualizaciones institucionales.
7. Actualización y seguimiento	Mantener vigente el análisis conforme avance la investigación.	• Revisar el análisis cuando surjan nuevos datos. • Actualizar mapas, patrones e hipótesis. • Documentar modificaciones en la carpeta.	• Nuevas diligencias. • Informes periciales. • Datos institucionales nuevos.

Productos analíticos e informe de contexto

144. El principal producto es el informe de contexto, pero también pueden generarse otros como fichas, cronologías, mapas temáticos o tablas comparativas, según las necesidades de la investigación.

145. Los productos de inteligencia pueden tener diferentes niveles o alcances los cuales se determinarán conforme a las necesidades del caso y a los objetivos de la investigación:

a) Nivel táctico, que genera informes o fichas para apoyar directamente una carpeta de investigación y reconstruir los hechos, actores y vínculos del caso;

b) Nivel operacional, que busca identificar patrones de desaparición, zonas de riesgo o redes delictivas a partir del análisis de varios casos o regiones, y

c) Nivel estratégico, orientado a comprender fenómenos estructurales o tendencias de macrocriminalidad que permitan diseñar políticas, definir prioridades y fortalecer la coordinación institucional.

146. Todo producto o informe de contexto debe contener, al menos:

a) Identificación: Número de carpeta, fecha, unidad responsable y persona a cargo.

b) Objetivo: Definición de lo que se busca explicar o aportar a la investigación.

c) Fuentes utilizadas: Institucionales, técnicas, abiertas y comunitarias.

d) Metodología: Breve descripción del enfoque y criterios de validación.

e) Hallazgos principales: Patrones, actores, zonas, posibles causas, ubicación, características demográficas, riesgos y factores de vulnerabilidad identificados.

f) Conclusiones: Hipótesis, posibles explicaciones o líneas de investigación.

g) Recomendaciones: Actos o diligencias para la investigación o acciones de búsqueda a fin de recabar datos de prueba adicionales a los ya existentes o para llevar a cabo despliegues operativos interinstitucionales.

h) Anexos: Mapas, gráficas, cronologías, bases de datos, fichas técnicas o redes de vínculos.

Condiciones de contexto forense e interpretación multidisciplinaria del hallazgo

147. El análisis de contexto forense constituye una fase esencial en la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como de los delitos relacionados y/o asociados. Su propósito es reconstruir las circunstancias materiales, espaciales y geoespaciales en que ocurrieron los hechos, así como identificar áreas de alta incidencia de desaparición, incluyendo fosas comunes, clandestinas o temporales, y establecer vínculos entre la evidencia física, el entorno y los patrones de criminalidad.

148. Este análisis se desarrolla mediante la participación coordinada de equipos multidisciplinarios que integran conocimientos de antropología, arqueología, criminalística, genética, geografía y ciencias sociales, bajo la conducción del Ministerio Público. Su objetivo es garantizar que toda intervención en el lugar del hallazgo o exhumación se realice con rigurosidad técnica, trazabilidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

149. Los hallazgos forenses, junto con los resultados del análisis de contexto general, permiten formular hipótesis integrales sobre el modo, tiempo y circunstancias de la desaparición, aportando información clave para la identificación de víctimas, el fortalecimiento de la investigación penal, y la búsqueda de la verdad y la justicia.

Trazabilidad de indicios y cadena de custodia

150. La trazabilidad de los indicios es la base que garantiza la validez procesal y científica de los actos de investigación. Por ejemplo:

151. En los casos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, la recolección, traslado, análisis y resguardo de cualquier evidencia deben cumplir con una línea continua y verificable de control y responsabilidad, desde el momento en que se localiza hasta su eventual presentación ante la autoridad judicial, en términos de las disposiciones aplicables del CNPP y la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

152. La cadena de custodia inicia en el momento mismo de la localización del indicio y sólo concluye con su resolución o disposición final por la autoridad competente. Asimismo, se deberán utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable, garantizando su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial y eficaz, con respeto a los derechos humanos y bajo el más alto nivel de profesionalismo.

153. Cada indicio debe poder vincularse con la persona que lo localizó, quien lo trasladó, quien lo recibió, quien lo analizó y el lugar donde se encuentra actualmente. La trazabilidad

se asegura mediante una bitácora física o digital única por carpeta. Esta deberá conservarse de forma continua, y toda entrega o recepción deberá quedar respaldada mediante acuse, sello y/o firma.

Protección y participación de víctimas indirectas, familiares y familia social, de las personas desaparecidas en el proceso de investigación

154. A lo largo del proceso de investigación, las autoridades de procuración de justicia y, en particular, la persona AMP deberán garantizar el respeto a los derechos y la participación efectiva de las víctimas indirectas, familiares, familia social y/o asesoría jurídica de la persona desaparecida o no localizada, en los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, así como de los delitos relacionados y/o asociados, con enfoque diferencial y especializado.

155. En todo momento deberá garantizarse el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, para lo cual la persona AMP deberá:

a) Brindar información completa, clara, accesible y comprensible sobre sus derechos y el avance o estado que guarda la investigación. Asimismo, orientar y gestionar su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), en el Registro Federal de Víctimas (REFEVI) y/o en los registros estatales correspondientes.

b) Proporcionar, de manera directa o mediante la coordinación interinstitucional correspondiente, servicios de atención integral, tales como asesoría y representación jurídica, atención médica, psicológica y psicosocial, así como canalización a programas de apoyo o asistencia social.

c) Garantizar la seguridad, mediante la emisión, gestión y seguimiento de las medidas de protección que resulten procedentes, conforme al marco normativo aplicable.

d) Defender sus intereses en todas las actuaciones del proceso, con miras a garantizar la reparación integral del daño.

156. En materia de protección de las víctimas indirectas, familiares y familia social la persona AMP deberá adoptar, de manera inmediata y con enfoque diferencial y especializado, las medidas necesarias para salvaguardar su vida, integridad y seguridad, mediante mecanismos de gestión y coordinación efectiva con las autoridades competentes, para tal efecto, deberá:

a) Emitir, ordenar, gestionar o solicitar la aplicación de medidas de protección de manera inmediata, atendiendo a las características y necesidades particulares de la situación, así como promover, en su caso, la imposición de medidas cautelares ante la autoridad judicial competente, conforme a lo previsto en el CNPP.

b) Solicitar y coordinar con instituciones de seguridad pública, Comisiones de Búsqueda, Comisiones de Atención a Víctimas y demás autoridades competentes, la implementación de medidas como vigilancia, acompañamiento, resguardo, traslados o reubicación.

- c) Gestionar la incorporación a programas de protección de víctimas o testigos, cuando resulte pertinente.
- d) Dar seguimiento continuo a las medidas implementadas, a fin de verificar su eficacia y ajustarlas, reforzarlas o cambiarlas de acuerdo con las necesidades específicas.
- e) Documentar las actuaciones relacionadas con la solicitud, implementación y seguimiento de las medidas de protección en la carpeta de investigación.
- f) Mantener comunicación constante con las víctimas, informándoles de manera clara sobre las medidas adoptadas, sus alcances y mecanismos de activación, y temporalidad.
- g) Garantizar, de manera urgente y atendiendo a las características específicas del caso, la implementación de medidas de protección tales como: protección policial; resguardo del domicilio; vigilancia en el lugar de trabajo o domicilio; auxilio inmediato por instituciones de seguridad; atención psicológica; asesoría jurídica gratuita; protección de identidad; protección a familiares, familia social; resguardo de información, y acompañamiento integral a las víctimas.
- h) Solicitar, cuando así lo amerite el caso, la intervención del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, coordinado por la Secretaría de Gobernación, a efecto de prevenir, proteger y garantizar la seguridad de las personas en riesgo por su labor, pudiendo gestionarse medidas como: botón de pánico; protección policial inmediata; traslado o resguardo; vigilancia en el domicilio; evacuación; reubicación, y refugio temporal.
- i) En los casos en que las víctimas indirectas, familiares y familia social participen en diligencias o actos de investigación o búsqueda, procurar la presencia de elementos de seguridad pública necesarios durante su desarrollo, así como la implementación de medidas de seguridad perimetral.

157. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona AMP solicite, supervise y de seguimiento a la ejecución material de determinadas medidas en coordinación con las autoridades competentes responsables de su cumplimiento.

158. En especial, a lo largo del proceso penal, las autoridades ministeriales deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de las víctimas indirectas, familiares y familia social de personas desaparecidas, entre otros, el derecho a:

- a) Participar y ser informadas de las acciones de búsqueda realizadas por las autoridades competentes, incluyendo aquellas efectuadas en coordinación con las Comisiones de Búsqueda, garantizando el acceso a la información en los términos de la normatividad aplicable.
- b) Ser informadas/os del desarrollo del procedimiento penal y de sus derechos.
- c) Contar con una persona Asesora Jurídica gratuita o particular durante todas las etapas

del procedimiento; a intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su persona Asesora Jurídica.

d) Recibir protección cuando exista riesgo para su vida o integridad, mediante la implementación o gestión de las medidas correspondiente.

e) Recibir asistencia y atención integral, incluido atención y acompañamiento psicosocial.

f) Proponer diligencias, actos de investigación o que se recaben datos de prueba adicionales a los ya existentes, formular observaciones y plantear hipótesis sobre las líneas de investigación, las cuales serán valoradas por la persona AMP conforme a la normativa aplicable y sin menoscabo de la conducción de la investigación a su cargo.

g) Solicitar la intervención de personal pericial o experto independiente, cuando resulte pertinente para el esclarecimiento de los hechos o la identificación de personas.

h) Tener acceso a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita de éstos en cuanto al orden establecido en la normatividad aplicable.

i) Ser informados/as diligentemente sobre resultados de identificación o localización de restos con acompañamiento de personal especializado.

j) Acceder a programas de reparación y servicios especializados implementados por las autoridades.

k) Impugnar las omisiones o negligencia que cometa la persona AMP en el desempeño de sus funciones de investigación, y

l) La verdad, memoria, acceso a la justicia, la reparación integral del daño.

m) Contar, cuando así se requiera, con el apoyo de una persona traductora o intérprete que garantice su adecuada comprensión, comunicación y participación efectiva durante todas las actuaciones del proceso, particularmente cuando pertenezcan a pueblos o comunidades indígenas o no hablen o no comprendan el idioma español.

Coordinación Interinstitucional

159. La persona AMP deberá establecer mecanismos de coordinación interinstitucional efectiva, continua y documentada con las autoridades competentes del Estado mexicano, en función de las necesidades de la investigación y de las acciones de búsqueda, atención y protección de las víctimas.

Coordinación con la comisión de búsqueda

160. La persona AMP deberá mantener una coordinación efectiva con la CNB y/o comisiones locales de búsqueda, según corresponda, a efecto de intercambiar información relevante y

oportuna para la localización de la víctima directa, pudiendo realizar acciones de búsqueda y despliegues operativos en forma conjunta.

Coordinación con los Mecanismos de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos

161. En aquellos casos en que la víctima indirecta sea persona peticionaria o beneficiaria de algún mecanismo de protección de personas defensoras de derechos humanos, la persona AMP proporcionará la información necesaria a dicho mecanismo para la valoración del riesgo, así como para la implementación y adecuado funcionamiento de las medidas de protección.

162. La persona AMP deberá valorar la necesidad de requerir información relevante para la investigación al Mecanismo de Protección correspondiente. En todo momento, deberá adoptar las medidas necesarias para que dicho acto de investigación no vulnere la seguridad de las víctimas ni comprometa la integridad del Plan de Protección.

Coordinación con las Comisiones de Atención a Víctimas

163. La persona AMP deberá mantener comunicación y coordinación constante con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o instancia competente, a fin de colaborar, en el ámbito de su competencia, y proporcionar la información debidamente solicitada que resulte necesaria para garantizar una atención adecuada y el pleno ejercicio de sus derechos como víctima de un delito o de una violación a sus derechos humanos.

164. Cuando la víctima o persona ofendida no se encuentre inscrita en los registros correspondientes, la persona AMP deberá notificar de manera inmediata a la Comisión de Atención a Víctimas competente sobre la apertura de la investigación, a efecto de que se inicien las acciones necesarias para su incorporación y atención.

Revisión integral de investigaciones de desaparición iniciadas con anterioridad a la Ley General y/o reasignadas a personas AMP

165. En muchos casos, las Fiscalías cuentan con Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, o con investigaciones que no fueron integradas por la persona AMP actualmente responsable. Para garantizar la continuidad y eficacia de estas investigaciones, es necesario, realizar una revisión y análisis integral de la CI y AP, identificar posibles irregularidades y reorientar las líneas de investigación ya existentes o buscar nuevas áreas de oportunidad, conforme a los principios de debida diligencia, legalidad y respeto a los derechos humanos, considerando, en su caso, el tiempo transcurrido como un elemento para el análisis del caso.

166. En este sentido, se proponen a continuación las acciones y diligencias básicas que deben realizarse para el análisis, reactivación y conducción adecuada de los expedientes en trámite.

Acción por realizar	Diligencias básicas	Finalidad
1. Revisión integral del expediente	• Analizar la totalidad del expediente (AP o CI), identificando las piezas procesales, hipótesis formuladas, pruebas, entrevistas, informes periciales y actuaciones ministeriales, así como cualquier otra información relevante contenida en el mismo.	Obtener una visión global del estado procesal, los avances y omisiones existentes.
2. Registro en bases de datos.	• En caso de que no se cuente con los registros debidos, se deberá ingresar la información a los bases de datos obligatorias, tales como el RNPDO, la Base Nacional de Carpetas, y demás registros institucionales aplicables conforme al caso.	Ello con la finalidad de cumplir con lo estipulado con la Ley General y contar con la información en las bases de datos correspondientes.
3. Verificación de formalidades y cadena de custodia	• Comprobar la validez de los actos de investigación, especialmente cadenas de custodia, registros de detención, informes y/o dictámenes periciales y policiales. • Identificar al personal responsable de cada actuación y revisar el marco jurídico aplicable al momento de los hechos.	Garantizar la integridad y validez jurídica de las pruebas recabadas.
4. Identificación de antecedentes y traslados del caso	• Determinar si el expediente ha sido remitido por incompetencia o si ha pasado por distintas autoridades. • Revisar si existen otros delitos conexos o investigaciones vinculadas.	Evitar duplicidad o pérdida de información y establecer una trazabilidad institucional del caso.
5. Análisis de la narrativa de los hechos y coherencia investigativa	• Revisar la denuncia inicial, entrevistas y testimonios para identificar la narrativa establecida y su relación con las hipótesis planteadas. • Evaluar la coherencia lógica entre hechos, pruebas y líneas de investigación.	Establecer una nueva estrategia de investigación basada en evidencia y contexto.
6. Participación de las víctimas indirectas, familiares, familia social y sus representantes	• Realizar reuniones con familiares, familia social y representantes legales para conocer su perspectiva sobre la investigación. • Incorporar información reciente o complementaria aportada por las víctimas. • Proporcionarles a las víctimas indirectas atención psicosocial, si así lo requirieren.	Fortalecer la legitimidad del proceso y cumplir con los estándares de participación efectiva.
7. Sistematización y análisis técnico	• Trabajar con analistas para clasificar y organizar la información mediante matrices, cuadros sinópticos, diagramas de relaciones, líneas de tiempo, mapas y esquemas.	Facilitar la comprensión y priorización de actos de investigación pendientes.
8. Identificación de irregularidades	• Detectar deficiencias o actos indebidos en la integración del expediente. • Asentar constancia formal en el expediente y dar vista a los órganos internos de control o fiscalías competentes.	Garantizar la rendición de cuentas institucional y corregir irregularidades.
9. Reactivación y planeación de la investigación	• Una vez concluido el análisis, establecer junto con el equipo técnico el Plan de Investigación, con objetivos, actos prioritarios y responsables definidos.	Reencauzar el proceso bajo un enfoque de resultados y debida diligencia.

Anexo I. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una niña, niño y/o adolescente

167. Las NNA, a diferencia de las personas adultas, se encuentran en un proceso de desarrollo físico, mental y emocional que los hace particularmente vulnerables frente a situaciones que puedan afectar su integridad, seguridad o identidad. De ahí la necesidad de brindarles una protección especial.

168. En el contexto de la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como delitos relacionados y/o asociados, esta condición exige la aplicación de una metodología basada en diversos principios rectores tales como: interés superior de la niñez, debida diligencia reforzada, enfoque diferenciado e interseccional y no revictimización, que oriente todas las actuaciones hacia la búsqueda, localización, identificación y protección de las víctimas.

169. El siguiente cuadro presenta las acciones y diligencias básicas recomendadas para la investigación de casos en los que la víctima sea una NNA, considerando su situación de vulnerabilidad y la necesidad de garantizar un trato digno, especializado y libre de revictimización.

170. Deberán considerarse en todo momento, los protocolos aplicables a este tipo de sujeto pasivo en concordancia con el marco normativo aplicable.

Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una niña, niño y/o adolescente		
Acción de investigación	Diligencias	Posibles conductas asociadas
Analizar los elementos interseccionales del sujeto pasivo.	Analizar las necesidades específicas de cada uno de los siguientes grupos: • NNA con discapacidad. • NNA en situación de movilidad humana. • NNA afrodescendiente • NNA con pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. • NNA con orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales no hegemónicas. • NNA defensoras/es de derechos humanos.	Violencia familiar. Corrupción de menores. Pornografía infantil. Trata y sus formas de explotación. Venta de órganos. Robo de identidad. Suplantación de identidad. Usurpación de Identidad. Omisión de cuidado. Delitos sexuales. Delincuencia organizada Delitos motivados por prejuicio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género o características sexuales. Tortura. Tratos crueles inhumanos y degradantes. Desplazamiento forzado. Prácticas que pretenden modificar o suprimir la orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
Analizar el contexto familiar, escolar y social	• Entrevistar a familiares, familia social y personas docentes, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez. • Tratándose de NNA que formen parte del círculo social de la persona NNA desaparecida, la persona AMP deberá de acuerdo con las particularidades del caso solicitar la intervención de personal especializado para la realización de las entrevistas correspondientes, tomando en consideración su edad y desarrollo cognitivo, y garantizando en todo momento el interés superior de la niñez. • Actualizar de manera constante los datos de contacto. • Realizar estudios del entorno familiar y escolar para detectar violencia, acoso o abandono. • Practicar valoración médica inmediata.	

Revisar entornos digitales	• Realizar búsquedas en redes y sitios web con apoyo de la policía cibernética. • Llevar a cabo la preservación y peritaje de dispositivos electrónicos. • Analizar redes y sitios vinculados con pornografía, corrupción de menores, trata de personas, tráfico y venta de órganos.	
Mecanismos de búsqueda	• Solicitar la activación de la Alerta AMBER (atendiendo al proceso específico conforme al fuero del que se trate), así como de la Alerta Migratoria o Amarilla (INTERPOL), según corresponda. • Garantizar el registro en el RNPDO, para activar la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación y búsqueda en la Plataforma Única de Identidad. • Coordinar la difusión de la ficha de búsqueda con autoridades competentes. • Realizar el registro en programas o mecanismos institucionales de búsqueda y difusión. • Realizar búsquedas en registros biométricos y de atención en establecimientos de salud y de asistencia social, públicos y privados, a fin de identificar posibles ingresos, internamientos, atenciones o resguardos, así como reportes de traslados médicos.	
Notificar y coordinar instituciones de protección de niñas, niños y adolescentes	• Informar a Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para intervención inmediata. • Garantizar el acompañamiento legal y psicológico de la NNA. • Garantizar la integridad física y emocional de la NNA. • Evitar cualquier forma de revictimización. • Aplicar protocolos especializados de entrevista y en su caso la intervención de personal especializado para tal efecto. • Evaluar la necesidad de medidas de protección urgentes y en su caso la aplicación de las mismas.	
Acreditar la calidad de niña, niño o adolescente	• Requerir acta de nacimiento, CURP, pasaporte o certificados escolares. • Verificar coincidencias en bases de datos oficiales. • En caso de duda respecto de si se trata de una persona mayor de 18 años, se presumirá la minoría de edad.	
Revisar documentos de identidad para reconocimiento y actualizar ficha fotográfica.	• Actualizar la ficha fotográfica (evitando el uso de filtros) y solicitar la elaboración de retrato hablado con progresión de edad (considerando diversas apariencias: cabello, vestimenta y aditamentos), previa autorización de las víctimas indirectas, familiares y familia social. • Cuando no exista fotografía, solicitar un retrato hablado; en caso de no contar con una imagen reciente, incluir progresión de edad. • Recabar fotografías recientes provenientes de dispositivos, redes sociales y cámaras escolares o comunitarias. • Coordinar difusión controlada con CNB y otras autoridades. • Repetir actualización cada 3 años para todas las personas desaparecidas menores de 21 años y/o a solicitud de las víctimas indirectas, familiares y familia social.	

Normatividad específica	
Marco jurídico nacional	
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Protocolo Nacional Alerta Amber México. Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (PANNA) México. Lineamientos Generales de Operación del Programa Alerta Amber México.	
Marco jurídico Internacional	
Tratados y convenciones Convención sobre los Derechos del Niño.	
Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Caso Servellón García y otros vs. Honduras.	

171. El procedimiento referido tiene como objetivo garantizar una atención inmediata, integral y especializada a las NNA que sean localizados durante el desarrollo de una investigación, con independencia de que su localización esté o no vinculada a la comisión del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares.

172. Una vez que la NNA sea presentado(a) con vida ante la persona AMP, se deberán ejecutar de manera paralela y coordinada las siguientes acciones iniciales:

a) La persona AMP notificará la localización de la NNA a la madre, padre, persona tutora, persona representante de la NNA o algún familiar. Se realizará la notificación correspondiente a las autoridades competentes.

b) La persona AMP solicitará la intervención de las autoridades competentes (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Procuradurías de Protección, entre otras), con la finalidad de realizar una valoración integral de la víctima, así como descartar la posible comisión de algún otro delito.

c) La persona AMP solicitará la intervención del área de atención psicosocial.

d) El personal de atención psicosocial proporcionará contención emocional, atención y acompañamiento a la víctima.

e) El personal de atención psicosocial elaborará y entregará la opinión técnico-científica correspondiente, misma que contendrá la valoración de la víctima y, en su caso, la recomendación de canalización a las instancias competentes para su atención especializada.

f) La persona AMP entrevistará a la víctima, con las salvaguardas correspondientes, a fin de conocer las circunstancias en las que se logró su localización y valorar si los hechos pueden ser constitutivos de delito.

Anexo II. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea mujer o una persona gestante

173. Las mujeres, en determinados contextos estructurales, históricos y socioculturales, pueden enfrentar riesgos diferenciados de violencia y discriminación, los cuales inciden en su exposición a la desaparición y otros delitos asociados. Dichos riesgos se configuran y agravan en entornos donde existen patrones de violencia de género, violencia feminicida, desigualdad económica o dinámicas familiares violentas.

174. En el caso de las personas gestantes, pueden presentarse factores específicos de riesgo asociados a los cambios fisiológicos del embarazo, así como a las consecuencias diferenciadas que su desaparición genera en el entorno familiar y social.

175. Por ello, la investigación de los delitos de desaparición forzada o cometida por particulares, así como delitos relacionados y/o asociados deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de género, asegurando que todas las diligencias, peritajes y actuaciones consideren las desigualdades estructurales, los contextos de violencia y las necesidades específicas de las víctimas.

Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea mujer o una persona gestante		
Acción de investigación	Diligencias	Posibles conductas asociadas
Analizar los elementos interseccionales del sujeto pasivo	Analizar las necesidades específicas de cada uno de los siguientes grupos: •Persona con discapacidad. •Persona en situación de movilidad humana. •Persona afrodescendiente. •Persona con pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. •Persona con orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales no hegemónicas. •Persona defensora de derechos humanos. •Persona buscadora, defensora de la memoria, verdad y justicia. •Persona periodista.	Trata de personas y sus formas de explotación. Tráfico de personas. Feminicidio. Homicidio. Violencia sexual. Violencia familiar. Violencia vicaria. Desplazamiento Forzado. Delincuencia organizada.
Identificar si la desaparición está vinculada a condiciones de desigualdad, discriminación o violencia de género.	•Realizar entrevistas a familiares, familia social, personas cercanas en el ámbito sentimental o de pareja, así como a personas del entorno laboral y comunitario. •Actualizar de manera constante los datos de contacto. •Identificar la existencia de violencia de género, situaciones de desigualdad, estereotipos de género o cualquier tipo de discriminación. •Verificar antecedentes de violencia de género, acoso, hostigamiento o amenazas. •Analizar dinámicas de poder, control o dependencia económica, emocional o laboral. •Revisar redes sociales y comunicaciones digitales para detectar posibles contextos de violencia digital o personas agresoras. •Coordinarse con unidades especializadas en violencia de género para el análisis de posibles patrones de feminicidio o trata de personas. •Corroborar si la persona se encuentra o estuvo en un refugio para víctimas de violencia contra las mujeres.	

Mecanismos de búsqueda	•Solicitar la activación de alertas de búsqueda correspondientes (por ejemplo, Alerta Alba), conforme al ámbito de competencia. •Garantizar el registro en el RNPDO, para activar la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación y búsqueda en la Plataforma Única de Identidad. •Coordinar la difusión de la ficha de búsqueda con autoridades competentes. •Realizar el registro en programas o mecanismos institucionales de búsqueda y difusión. •Realizar búsquedas en registros biométricos y de atención en establecimientos de salud y de asistencia social, públicos y privados, a fin de identificar posibles ingresos, internamientos, atenciones o resguardos, así como reportes de traslados médicos.	
Contextualizar las condiciones personales, familiares, sociales y económicas de la víctima para comprender los factores que pudieron incidir en su desaparición.	•Realizar un estudio socioeconómico y ocupacional (ingresos, dependencia económica, situación laboral). •Analizar redes de apoyo, condiciones familiares y entorno social (presencia de conflictos, dinámicas de control o violencia). •Identificar factores de riesgo asociados al contexto en el que se desenvolvía la víctima. •Evaluación del entorno educativo o laboral para identificar situaciones de acoso o discriminación. •Revisión de contextos territoriales o comunitarios con presencia de grupos delictivos o redes de trata, incluyendo la incidencia de desaparición de mujeres con características específicas y de personas gestantes. •Incorporar la variable interseccional (edad, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, discapacidad u otras condiciones) para identificar agravantes de vulnerabilidad.	
Revisar entornos digitales.	•Realizar búsquedas en redes y sitios web con apoyo de la policía cibernética. •Llevar a cabo la preservación y el peritaje de dispositivos electrónicos. •Analizar redes y sitios vinculados con pornografía, trata de personas, tráfico y venta de órganos.	
Acreditar el estado de gravidez.	•Entrevista a testigos que hayan tenido conocimiento del embarazo. •Entrevistar a la persona médica tratante o a quien haya dado seguimiento al embarazo. •Solicitar y analizar el expediente clínico y el control prenatal correspondiente.	
Revisar documentos de identidad para reconocimiento y actualizar ficha fotográfica.	•Actualizar ficha fotográfica (evitando el uso de filtros) y solicitar retrato hablado con progresión de edad (diversas apariencias: cabello, vestimenta, aditamentos) previa autorización de las víctimas indirectas, familiares y familia social. •Cuando no exista fotografía, solicitar un retrato hablado; en caso de no contar con una imagen reciente, incluir progresión de edad. •Recabar fotografías recientes provenientes de dispositivos, redes sociales y cámaras escolares o comunitarias. •Coordinar difusión controlada con CNB y otras autoridades. •Repetir actualización cada 5 años y/o a solicitud de las víctimas indirectas, familiares y familia social.	

Normatividad específica
Marco jurídico nacional
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Ley de la Fiscalía General de la República y leyes orgánicas de las procuradurías o fiscalías locales. Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual. Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio.
Marco jurídico Internacional
Tratados y convenciones Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
Otros Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Feminicidio/Femicidio). Recomendación General No. 2 del Comité de Expertas del MESECVI sobre mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio de acuerdo a los Art. 7b y 8 de la Convención de Belém do Pará
Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso González y otras vs. México (Campo Algodonero). Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Caso Rosendo Cantú y otros vs. México.

176. Una vez localizada la víctima mujer o persona gestante con vida, la persona AMP, en coordinación con las autoridades competentes, procurará que se realicen las acciones necesarias para garantizar su atención integral, considerando lo siguiente:

- a) Se promoverá el acceso a atención médica, psicológica de primer contacto y acompañamiento, a través de las instancias competentes.
- b) Se facilitará, en su caso, la comunicación con familiares o redes de apoyo que la víctima determine.
- c) Se procurará la realización de una entrevista con las salvaguardas correspondientes, a fin de conocer las circunstancias de su localización y valorar posibles hechos constitutivos de delito.
- d) Cuando se adviertan hechos posiblemente constitutivos de delito, se adoptarán las medidas de protección necesarias, conforme a la normativa aplicable.
- e) Se recomendará, en su caso, la canalización a servicios especializados para la atención integral de la víctima.

Anexo III. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una persona mayor

177. Las personas mayores constituyen un grupo de especial protección en virtud de los procesos naturales de envejecimiento que pueden implicar deterioro físico, cognitivo o emocional, así como condiciones de dependencia económica, social o funcional. Estas circunstancias pueden incrementar su vulnerabilidad frente a violencias, negligencias o abusos.

178. En muchos casos, las personas mayores enfrentan exclusión, aislamiento o pérdida de autonomía, lo que puede derivar en situaciones de riesgo y afectar el pleno ejercicio

de sus derechos humanos. Por ello, la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, así como de los delitos relacionados y/o asociados, deberá incorporar un enfoque de vejez digna, basado en el respeto a su autonomía, integridad y participación, garantizando que todas las actuaciones consideren sus necesidades específicas y posibles limitaciones derivadas de su edad o estado de salud.

179. Deberán considerarse en todo momento, los protocolos aplicables a este tipo de sujeto pasivo en concordancia con el marco normativo aplicable.

Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una persona mayor		
Acción de investigación	Diligencias	Posibles conductas asociadas
Analizar los elementos interseccionales del sujeto pasivo.	Analizar las necesidades específicas de cada uno de los siguientes grupos: • Persona con discapacidad. • Persona en situación de movilidad humana. • Persona afrodescendiente. • Persona con pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. • Persona con orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales no hegemónicas. • Persona defensora de derechos humanos. • Persona buscadora, defensora de la memoria, verdad y justicia. • Persona periodista.	Homicidio. Robo. Fraude. Extorsión. Robo de identidad. Suplantación de identidad. Usurpación de Identidad. Violencia familiar. Omisión de cuidado. Trata de personas y sus formas de explotación. Desplazamiento Forzado. Delincuencia organizada
Analizar el contexto de las condiciones de vida de la persona mayor en relación con el móvil de la desaparición.	• Realizar entrevistas a familiares, familia social, vecinos, personas cuidadoras o cercanas que convivan o presten servicios de asistencia. • Actualizar de manera constante los datos de contacto. • Analizar el entorno familiar para identificar antecedentes de negligencia, abandono, violencia física, psicológica o patrimonial. • Analizar el entorno social y comunitario de la persona mayor (conflictos vecinales, despojos, exclusión o discriminación por edad). • Revisar antecedentes médicos, emocionales y de salud mental que puedan vincularse con la desaparición. • Realizar un estudio socioeconómico y ocupacional (fuentes de ingreso, dependencia económica, situación patrimonial). • Solicitar el expediente clínico o de atención médica para identificar tratamientos, diagnósticos o padecimientos relevantes. • Coordinar con instituciones de asistencia social o centros de cuidado para verificar vínculos institucionales o reportes previos.	
Mecanismos de búsqueda.	• Garantizar el registro en el RNPDO, para activar la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación y búsqueda en la Plataforma Única de Identidad. • Coordinar la difusión de la ficha de búsqueda con autoridades competentes. • Realizar el registro en programas o mecanismos institucionales de búsqueda y difusión. • Realizar búsquedas en registros biométricos y de atención en establecimientos de salud y de asistencia social, públicos y privados, a fin de identificar posibles ingresos, internamientos, atenciones o resguardos, así como reportes de traslados médicos.	

Acreditar la calidad específica de la persona mayor.	• Solicitud de documentación oficial que acredite la condición de persona mayor (Acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, pasaporte, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, entre otros). • Verificación de registros en instituciones de seguridad social, salud o asistencia pública.	
Revisar documentos de identidad para reconocimiento y actualizar ficha fotográfica.	• Actualizar la ficha fotográfica (evitando el uso de filtros) y solicitar retrato hablado con progresión de edad (considerando diversas apariencias: cabello, vestimenta y aditamentos), previa autorización de las víctimas indirectas, familiares y familia social. • Recabar fotografías recientes provenientes de dispositivos, redes sociales y cámaras comunitarias. • Coordinar la difusión controlada con la CNB y otras autoridades competentes. • Repetir actualización cada 5 años y/o a solicitud de las víctimas indirectas, familiares y familia social.	
Normatividad específica		
Marco jurídico nacional		
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad. Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.		
Marco jurídico internacional		
Tratados y convenciones Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, Asamblea General de las Naciones Unidas. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Declaración política y plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento.		
Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile.		

180. Una vez localizada la persona mayor con vida, la persona AMP, en coordinación con las autoridades competentes, procurará que se realicen las acciones necesarias para garantizar su atención integral, considerando lo siguiente:

- a) Se promoverá el acceso a atención médica, psicológica de primer contacto y acompañamiento, a través de las instancias competentes.
- b) Se facilitará, en su caso, la comunicación con familiares o redes de apoyo que la víctima determine.
- c) Se procurará la realización de una entrevista con las salvaguardas correspondientes, a fin de conocer las circunstancias de su localización y valorar posibles hechos constitutivos de delito.
- d) Cuando se adviertan hechos posiblemente constitutivos de delito, se adoptarán las medidas de protección necesarias, conforme a la normativa aplicable.
- e) Se recomendará, en su caso, la canalización a servicios especializados para la atención integral de la víctima.

Anexo IV. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una persona con discapacidad

181. Las personas con discapacidad enfrentan múltiples formas de discriminación y exclusión que limitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Su situación de vulnerabilidad puede incrementarse ante la falta de accesibilidad física, comunicacional o institucional e internamiento involuntario, así como por la persistencia de prejuicios y estigmas sociales que afectan el ejercicio de sus derechos humanos.

182. Por ello, la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, así como de los delitos relacionados o asociados, deberá realizarse bajo un enfoque de discapacidad e inclusión, garantizando la accesibilidad universal, los ajustes razonables y la participación directa de la víctima o de sus representantes en todas las etapas del proceso.

183. El análisis y las diligencias deberán considerar la naturaleza y el tipo de discapacidad física, sensorial, intelectual o psicosocial—, sus posibles efectos y barreras a las que se enfrentan conforme el entorno en tanto a la comunicación, movilidad, autonomía y toma de decisiones, así como las condiciones específicas del entorno en que ocurrieron los hechos. Este enfoque busca asegurar que las acciones de investigación respeten la dignidad, autonomía y capacidad jurídica de las personas con discapacidad garantizando apoyos de comunicación, facilitadores y ajustes razonables necesarios, así como la investigación deberá garantizar lenguaje claro, accesible y formatos alternativos según la necesidad de la persona. Lo anterior, integrando la perspectiva de género para identificar riesgos agravados en mujeres y niñas con discapacidad.

184. Deberán considerarse en todo momento, los protocolos aplicables a este tipo de sujeto pasivo en concordancia con el marco normativo aplicable.

Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una persona con discapacidad		
Acción de investigación	Diligencias	Posibles conductas asociadas
Analizar los elementos interseccionales del sujeto pasivo.	Analizar las necesidades específicas de cada uno de los siguientes grupos: •Niña, niño y/o adolescente. •Mujer y/o persona gestante. •Persona mayor. •Persona en situación de movilidad humana. •Persona afrodescendiente. •Persona con pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. •Persona con orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales no hegemónicas. •Persona defensora de derechos humanos. •Persona buscadora, defensora de la memoria, verdad y justicia. •Persona periodista.	Homicidio. Robo. Robo de identidad. Suplantación de identidad. Usurpación de Identidad. Violencia familiar Omisión de cuidado. Desplazamiento Forzado. Tortura. Tratos crueles inhumanos y degradantes. Extorsión.

Mecanismos de búsqueda	•Garantizar el registro en el RNPDO, para activar la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación y búsqueda en la Plataforma Única de Identidad. •Coordinar la difusión de la ficha de búsqueda con autoridades competentes. •Realizar el registro en programas o mecanismos institucionales de búsqueda y difusión. •Realizar búsquedas en registros biométricos y de atención en establecimientos de salud y de asistencia social, públicos y privados, a fin de identificar posibles ingresos, internamientos, atenciones o resguardos, así como reportes de traslados médicos.	
Analizar del contexto y de las condiciones de vida de la persona con discapacidad en relación con el posible móvil de la desaparición.	•Realizar entrevistas a familiares, familia social, personas cuidadoras, personal de apoyo, pareja sentimental, compañeros o compañeras de trabajo. • Actualizar los datos de contacto constantemente. •En caso necesario, garantizar la participación de intérpretes, traductores o facilitadores que aseguren la accesibilidad comunicacional. •Analizar el entorno familiar para determinar si existen dinámicas de dependencia, abuso o negligencia vinculadas a la desaparición. •Analizar posibles situaciones de violencia familiar, institucional o social relacionadas con la condición de discapacidad. •Estudiar el entorno social y comunitario de la persona, identificando barreras físicas, sociales o actitudinales que incrementen su vulnerabilidad. •Realizar un estudio socioeconómico y ocupacional, considerando condiciones de dependencia económica, acceso a servicios y redes de apoyo, tutelas o regímenes de cuidado existentes. •Revisión de los servicios de salud o instituciones donde la persona reciba atención o acompañamiento.	
Solicitar antecedentes de representación legal o tutelar en caso de existencia de bienes o apoyos patrimoniales.	•Requerir información a registros públicos, notarias o instituciones financieras para identificar actos de representación legal, tutelas o administración de bienes.	
Revisar documentos de identidad para reconocimiento y actualizar ficha fotográfica.	•Actualizar la ficha fotográfica (evitando el uso de filtros) y solicitar retrato hablado con progresión de edad (considerando diversas apariencias: cabello, vestimenta y aditamentos), previa autorización de las víctimas indirectas, familiares y familia social. •Recabar fotografías recientes provenientes de dispositivos, redes sociales y cámaras comunitarias. •Coordinar la difusión controlada con la CNB y otras autoridades competentes. •Repetir actualización cada 5 años y/o a solicitud de las víctimas indirectas, familiares y familia social.	

Normatividad específica	
Marco jurídico nacional	
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	
Marco jurídico internacional	
Tratados y convenciones Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia para personas en condición de vulnerabilidad.	
Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador. Ximenes Lopes vs. Brasil.	

185. Una vez localizada la persona con discapacidad con vida, la persona AMP, en coordinación con las autoridades competentes, procurará que se realicen las acciones necesarias para garantizar su atención integral, considerando lo siguiente:

- a) Se promoverá el acceso a atención médica, psicológica de primer contacto y acompañamiento, a través de las instancias competentes.
- b) Se facilitará, en su caso, la comunicación con familiares o redes de apoyo que la víctima determine.
- c) Se procurará la realización de una entrevista con las salvaguardas correspondientes, a fin de conocer las circunstancias de su localización y valorar posibles hechos constitutivos de delito.
- d) Cuando se adviertan hechos posiblemente constitutivos de delito, se adoptarán las medidas de protección necesarias, conforme a la normativa aplicable.
- e) Se recomendará, en su caso, la canalización a servicios especializados para la atención integral de la víctima.

Anexo V. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una persona en situación de movilidad humana

186. Las personas en situación de movilidad humana enfrentan una situación particular de vulnerabilidad derivada de su condición de movilidad, el desconocimiento del territorio, la falta de redes de apoyo, la barrera del idioma, estatus migratorio y, en muchos casos, la discriminación institucional o social. Estas circunstancias pueden incrementar significativamente el riesgo de desaparición y dificultar su búsqueda e identificación.

187. Por ello, la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, así como de los delitos relacionados y/o asociados, cuando la víctima sea una persona en situación de movilidad humana, debe realizarse desde un enfoque de derechos humanos, intercultural e interseccional, garantizando el

acceso a la justicia sin discriminación y la debida diligencia reforzada. Igualmente, se deberá considerar en el análisis la posible participación de agentes del Estado de los tres órdenes de gobierno, ya sea de manera directa o mediante figuras como la aquiescencia, la autorización o el apoyo, en la comisión de delitos conexos.

188. Es fundamental que el personal investigador asegure el respeto a los derechos de las personas en situación de movilidad humana reconocidos en la Constitución, la Ley de Migración y los tratados internacionales, priorizando la coordinación interinstitucional con autoridades migratorias, consulados, organismos internacionales y OSC especializadas en situación de movilidad humana.

189. En los casos en que existan indicios de tránsito, destino o conexión internacional de la persona desaparecida o no localizada, la persona AMP deberá activar los mecanismos de cooperación y asistencia jurídica internacional, a fin de garantizar la continuidad de la investigación y la búsqueda fuera del territorio nacional, podrá requerir el apoyo de autoridades extranjeras a través de los canales institucionales correspondientes, incluyendo autoridades consulares, representaciones, mecanismos de cooperación y coordinación internacional, en términos de los tratados y acuerdos aplicables.

190. Deberán considerarse en todo momento, los protocolos aplicables a este tipo de sujeto pasivo en concordancia con el marco normativo aplicable.

Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una persona migrante o en condición de movilidad humana		
Persona mexicana en contexto de movilidad (migrante nacional)		
Acción de investigación	Diligencias	Posibles conductas asociadas
Analizar los elementos interseccionales del sujeto pasivo	Analizar las necesidades específicas de cada uno de los siguientes grupos: • Niña, niño y/o adolescente. • Mujer y/o persona gestante. • Persona mayor. • Persona con discapacidad. • Persona afrodescendiente. • Persona con pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. • Persona con orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales no hegemónicas. • Persona defensora de derechos humanos. • Persona buscadora, defensora de la memoria, verdad y justicia. • Persona periodista.	Trata de personas. Tráfico de personas migrantes. Secuestro. Privación ilegal de la libertad. Explotación laboral o sexual. Discriminación Violencia sexual. Delitos contra la salud en la modalidad de tráfico de narcóticos. Extorsión. Desplazamiento Forzado. Tortura. Tratos crueles inhumanos y degradantes. Delincuencia Organizada.
Análisis de contexto y acreditación de la condición de movilidad interna de la persona mexicana.	• Realizar entrevistas a familiares, familia social, comunidades de origen o destino y redes de apoyo cercanas. • Actualizar de manera constante los datos de contacto. • En caso necesario, garantizar la intervención de intérpretes o traductores para asegurar la comprensión de los actos de investigación. • Analizar el entorno familiar, social y laboral para identificar posibles causas asociadas a la desaparición (conflictos familiares, desplazamiento interno, violencia o trata de personas). • Analizar posibles situaciones de violencia familiar o de pareja, en caso de identificarse.	

	• Analizar los patrones identificados y emergentes de desaparición de personas en situación de movilidad, de acuerdo con la zona geográfica, así como de otros delitos vinculados o relacionados, mediante un enfoque interseccional que permita identificar su impacto en grupos en situación de vulnerabilidad. • Realizar un estudio socioeconómico y ocupacional para determinar condiciones de vulnerabilidad o dependencia económica. • Analizar las rutas de movilidad (lugar de origen, trayecto, destino y puntos intermedios), así como los contactos asociados. • Verificar redes sociales y comunicaciones digitales. • Solicitar documentación o registros para acreditar identidad y situación de movilidad interna (acta de nacimiento, CURP, credencial para votar, pasaporte, entre otros). • Solicitar información a instituciones públicas respecto de registros de seguridad social o laboral. • Solicitar información al INM, SRE, OSC, colectivos de personas migrantes y otras instancias públicas sobre registros de movilidad o ingreso a programas de repatriación. • Solicitud de asistencia jurídica para determinar su salida o reingreso al país y la regularidad o irregularidad de su tránsito o estancia en el extranjero. • Promover el intercambio de información con autoridades homólogas extranjeras, en el marco de acuerdos de cooperación o tratados internacionales. • Gestionar la ejecución de diligencias en el extranjero, conforme a los mecanismos de asistencia jurídica internacional.	
Solicitar activación de alertas.	• Garantizar el registro en el RNPDO, para activar la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación y búsqueda en la Plataforma Única de Identidad. • Coordinar la difusión de la ficha de búsqueda con autoridades competentes. • Realizar el registro en programas o mecanismos institucionales de búsqueda y difusión. • Realizar búsquedas en registros biométricos y de atención en establecimientos de salud y de asistencia social, públicos y privados, a fin de identificar posibles ingresos, internamientos, atenciones o resguardos, así como reportes de traslados médicos.	
Revisar documentos de identidad para reconocimiento y actualizar ficha fotográfica	• Actualizar la ficha fotográfica (evitando el uso de filtros) y solicitar retrato hablado con progresión de edad (considerando diversas apariencias: cabello, vestimenta y aditamentos), previa autorización de las víctimas indirectas, familiares y familia social. • Recabar fotografías recientes provenientes de dispositivos, redes sociales y cámaras comunitarias. • Coordinar la difusión controlada con la CNB y otras autoridades competentes. • Repetir actualización cada 5 años y/o a solicitud de las víctimas indirectas, familiares y familia social. • Recabar y solicitar el ingreso y confronta de huellas digitales en caso de que obren en los documentos de identificación.	

Persona extranjera en contexto de movilidad (migrante internacional)		
Acción de investigación	Diligencias	Posibles conductas asociadas
Analizar los elementos interseccionales del sujeto pasivo	Analizar las necesidades específicas de cada uno de los siguientes grupos: • Mujer y/o persona gestante. • Persona mayor. • Persona con discapacidad. • Persona en situación de movilidad humana. • Persona afrodescendiente. • Persona con pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. • Persona con orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales no hegemónicas. • Persona defensora de derechos humanos. • Persona buscadora, defensora de la memoria, verdad y justicia. • Persona periodista.	Trata de personas y sus formas de explotación. Tráfico ilícito de migrantes. Privación ilegal de la libertad. Homicidio. Lesiones. Delitos contra la salud en la modalidad de tráfico de narcóticos. Extorsión. Secuestro. Discriminación Malos tratos Tortura Desplazamiento Forzado.
Acreditar la identidad y situación migratoria de la persona extranjera.	• Realizar entrevistas a familiares, familia social, acompañantes de ruta o redes de apoyo en el país de origen, tránsito o destino. • En caso necesario, garantizar la intervención de traductores o intérpretes para asegurar la comprensión de los actos de investigación. • Analizar el entorno familiar y social para identificar posibles causas o factores asociados a la desaparición (violencia, trata, extorsión o discriminación). • Estudio de las rutas migratorias (identificación del lugar de origen, trayecto, destino y acompañantes). • Solicitar información y cooperación al INM, SRE y COMAR para identificar el estatus migratorio y la condición de estancia. • Solicitar la activación de mecanismos de cooperación consular o de apoyo exterior, conforme a los tratados internacionales aplicables. • Solicitar antecedentes penales, de identidad y registros migratorios en el país de origen (por vía consular o policial). • Solicitar información a Casas de Migrantes, albergues, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que acompañen a personas migrantes. • Solicitar asistencia jurídica internacional o de la red consular correspondiente.	
Muestras genéticas	• Recibir, gestionar y recabar muestras genéticas de familiares de personas migrantes, en territorio nacional o en el extranjero, para su análisis, registro y confronta en las bases de datos correspondientes.	
Huellas Decadactilares	• Solicitar y obtener los documentos oficiales en donde obren las huellas decadactilares a través de los consulados correspondientes y/o a través de sus familiares.	

Garantizar la participación de la familia y/o familia social a través del Mecanismo de apoyo Exterior.	• Dar seguimiento al Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación (MAEBI) a través de coordinación entre la CNB, fiscalías estatales, la CEAV, INM y SRE. • Recibir reportes o denuncias desde el extranjero utilizando las embajadas y consulados mexicanos como "ventanillas" receptoras a través de correos habilitados, tales como: unidadmigrantes@fgr.org.mx o bien a través de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, una vez analizadas, se procede a iniciar la CI, en caso de ser competentes; de lo contrario, se procede a canalizar el reporte o denuncia a la Comisiones de Búsqueda o Fiscalías correspondientes. • En caso de que la denuncia carezca de información, la autoridad ministerial se pondrá en contacto con la persona denunciante vía zoom a fin de solicitar más datos, o bien se solicita la colaboración del Consulado. • Proporcionar información clara, accesible y periódica sobre avances. • Facilitar el acceso a la información de la investigación conforme a la normatividad aplicable. • Orientar sobre los trámites consulares y mecanismos de participación. • Solicitar, cuando la investigación lo requiera, Asistencia Jurídica Internacional, con base en los instrumentos internacionales y nacionales aplicables, de manera fundada y motivada, para la obtención de medios de prueba y la realización de actos de investigación en el extranjero, tales como: a. Notificación de documentos procesales. b. Obtención de pruebas. c. Intercambio de información e iniciación de procedimientos penales en la parte requerida. d. Localización e identificación de personas y objetos. e. Recepción de declaraciones y testimonios, así como la práctica de dictámenes periciales. f. Ejecución de órdenes de cateo o registro domiciliario y demás medidas cautelares; así como el aseguramiento de objetos, productos o instrumentos del delito. g. Citación de imputados, testigos, víctimas y peritos para comparecer voluntariamente ante autoridad competente en la parte requirente. h. Citación y traslado temporal de personas privadas de la libertad en la parte requerida, para comparecer como testigos o víctimas u otras actuaciones procesales. i. Entrega de documentos, objetos y otros medios de prueba. j. Autorización de la presencia o participación de autoridades del Estado requirente durante la ejecución de la solicitud, y k. Cualquier otra forma de asistencia que no esté prohibida por la legislación mexicana.	
Solicitar activación de alertas.	• Solicitar la activación de alertas de búsqueda migratoria o Alerta Amarilla ante la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), según corresponda. • Garantizar el registro en el RNPDO, para activar la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación y búsqueda en la Plataforma Única de Identidad. • Coordinar la difusión de la ficha de búsqueda con autoridades competentes. • Realizar registro en programas o mecanismos institucionales de búsqueda y difusión. • Realizar búsquedas en registros biométricos y de atención en establecimientos de salud y de asistencia social, públicos y privados, a fin de identificar posibles ingresos, internamientos, atenciones o resguardos, así como reportes de traslados médicos.	

Revisar documentos de identidad para reconocimiento y actualizar ficha fotográfica	• Actualizar la ficha fotográfica (evitando el uso de filtros) y solicitar retrato hablado con progresión de edad (considerando diversas apariencias: cabello, vestimenta y aditamentos), previa autorización de las víctimas indirectas, familiares y familia social. • Recabar fotografías recientes provenientes de dispositivos, redes sociales y cámaras comunitarias. • Coordinar la difusión controlada con la CNB y otras autoridades competentes. • Repetir actualización cada 5 años y/o a solicitud de las víctimas indirectas, familiares y familia social. • Recabar el cuestionario AM/PM con la colaboración de los familiares a fin de elaborar una Ficha de Datos Forenses que pueda ser confrontada para la búsqueda forense.	
Normatividad específica		
Marco jurídico nacional		
Ley de Migración. Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Reglamento de la Ley de Migración. Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria. Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración. Lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación (MAEBI)		
Marco jurídico internacional		
Tratados y convenciones Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Convenio sobre los Trabajadores Migrantes. Convenio sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW o CIPTMF). Opinión Consultiva OC-21/14 Corte Interamericana en Derechos Humanos (CIDH, Opiniones consultivas, Documentos original). Comité contra la Desaparición Forzada, Observación general núm. 1 (2023), relativa a la desaparición forzada en el contexto de la migración; Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Gehad Madi (A/HRC/59/49). Principios rectores para la Búsqueda de personas desaparecidas. Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.		

191. Una vez localizada la persona en situación de movilidad humana con vida, la persona AMP, en coordinación con las autoridades competentes, procurará que se realicen las acciones necesarias para garantizar su atención integral, considerando lo siguiente:

- a) Se promoverá el acceso a atención médica, psicológica de primer contacto y acompañamiento, a través de las instancias competentes.
- b) Se facilitará, en su caso, la comunicación con familiares o redes de apoyo que la víctima determine.
- c) Se procurará la realización de una entrevista con las salvaguardas correspondientes, a fin de conocer las circunstancias de su localización y valorar posibles hechos constitutivos de delito.
- d) Cuando se adviertan hechos posiblemente constitutivos de delito, se adoptarán las medidas de protección necesarias, conforme a la normativa aplicable.
- e) Se recomendará, en su caso, la canalización a servicios especializados para la atención integral de la víctima.

Anexo VI. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una persona afrodescendiente

192. A lo largo de la historia, las personas afrodescendientes han enfrentado múltiples formas de exclusión estructural derivadas del racismo, la esclavitud, la marginación y la discriminación racial, lo cual ha limitado su acceso en condiciones de igualdad a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Aunque los marcos normativos actuales reconocen la igualdad y la no discriminación, las prácticas racistas y los estereotipos persistentes continúan generando desigualdades, violencia y vulneraciones sistemáticas a su dignidad y derechos humanos.

193. Estas condiciones históricas y estructurales colocan a las personas afrodescendientes en una situación de desventaja social, económica y jurídica, que puede incrementar su riesgo de ser víctimas de delitos graves, entre ellos la desaparición forzada o la desaparición cometida por particulares.

194. Por ello, la investigación de los delitos de desaparición en los que la víctima sea una Persona afrodescendiente, debe incorporar un enfoque diferenciado e intercultural, que reconozca el racismo estructural y la discriminación racial como posibles factores de riesgo o móviles del delito. Este enfoque implica visibilizar la pertenencia étnico-racial de la víctima, garantizar la participación de personas peritas o especialistas en derechos de las personas afrodescendientes, y asegurar que todas las diligencias se desarrollen libres de prejuicios y estereotipos raciales, con la intervención consular de sus países de origen.

195. Deberán considerarse en todo momento, los protocolos aplicables a este tipo de sujeto pasivo en concordancia con el marco normativo aplicable.

Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una Persona afrodescendiente.

Acción de investigación	Diligencias	Posibles conductas asociadas
Analizar los elementos interseccionales del sujeto pasivo	Analizar las necesidades específicas de cada uno de los siguientes grupos: • Niña, niño y/o adolescente. • Mujer y/o persona gestante. • Persona mayor. • Persona con discapacidad. • Persona en situación de movilidad humana. • Persona con pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. • Persona con orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales no hegemónicas. • Persona defensora de derechos humanos. • Persona buscadora, defensora de la memoria, verdad y justicia. • Persona periodista.	Homicidio. Amenazas. Lesiones. Privación ilegal de la libertad. Extorsión o daño en propiedad ajena. Desplazamiento Forzado. Violencia sexual. Delitos motivados por prejuicio racial o discriminación. Trata de personas. Tortura. Tratos crueles inhumanos y degradantes. Explotación laboral o sexual.
Establecer la pertenencia o el autorreconocimiento de la víctima como Persona afrodescendiente, y su posible vínculo con el móvil de la desaparición.	• Realizar entrevistas a familiares, familia social, líderes comunitarios y organizaciones afrodescendientes o de la sociedad civil que acompañen a la víctima o a su familia. • Actualizar de manera constante los datos de contacto. • En caso necesario, garantizar la intervención de traductores o intérpretes de lenguas para asegurar la comprensión de los actos de investigación. • Realizar entrevistas dirigidas a documentar el autorreconocimiento de la persona como integrante del pueblo afrodescendiente. • Solicitar la elaboración de estudio antropológico social y etnológico que permita confirmar el vínculo de pertenencia y las condiciones de identidad étnico-racial. • Analizar el entorno familiar y comunitario para identificar posibles conflictos o antecedentes de discriminación o exclusión. • Analizar el entorno social para identificar causas de hostigamiento, racismo, acoso, amenazas o violencia física, simbólica o moral. • Realizar un estudio socioeconómico y ocupacional para identificar factores de vulnerabilidad o marginación estructural.	
Mecanismos de búsqueda	• Garantizar el registro en el RNPDO, para activar la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación y búsqueda en la Plataforma Única de Identidad. • Coordinar la difusión de la ficha de búsqueda con autoridades competentes. • Realizar el registro en programas o mecanismos institucionales de búsqueda y difusión. • Realizar búsquedas en registros biométricos y de atención en establecimientos de salud y de asistencia social, públicos y privados, a fin de identificar posibles ingresos, internamientos, atenciones o resguardos, así como reportes de traslados médicos.	
Identificar antecedentes de discriminación o violencia racial en contra de la víctima.	• Solicitar antecedentes de denuncias, quejas o reportes relacionados con discriminación racial, racismo o violencia familiar. • Solicitar información al INM, SRE, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, fiscalías estatales o mecanismos locales de igualdad racial. • Realizar entrevistas con testigos o autoridades comunitarias que puedan aportar información sobre agresiones previas o amenazas por motivos raciales.	

Revisar documentos de identidad para reconocimiento y actualizar ficha fotográfica.	• Actualizar la ficha fotográfica (evitando el uso de filtros) y solicitar retrato hablado con progresión de edad (considerando diversas apariencias: cabello, vestimenta y aditamentos), previa autorización de las víctimas indirectas, familiares y familia social. • Recabar fotografías recientes provenientes de dispositivos, redes sociales y cámaras comunitarias. • Coordinar la difusión controlada con la CNB y otras autoridades competentes. • Repetir actualización cada 5 años y/o a solicitud de las víctimas indirectas, familiares y familia social.	
Normatividad específica		
Marco jurídico nacional		
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Leyes Estatales: Diversas entidades federativas, como Oaxaca y Nuevo León, han desarrollado leyes específicas que reconocen y tutelan los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas. Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Afrodescendientes y Afromexicanas, SCJN.		
Marco jurídico internacional		
Tratados y convenciones Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia. Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia. Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024). Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025). Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Comunidad Afrodescendiente de La Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Caso González Méndez y otros vs México.		

196. Una vez localizada la persona afrodescendiente con vida, la persona AMP, en coordinación con las autoridades competentes, procurará que se realicen las acciones necesarias para garantizar su atención integral, considerando lo siguiente:

- a) Se promoverá el acceso a atención médica, psicológica de primer contacto y acompañamiento, a través de las instancias competentes.
- b) Se facilitará, en su caso, la comunicación con familiares o redes de apoyo que la víctima determine.
- c) Se procurará la realización de una entrevista con las salvaguardas correspondientes, a fin de conocer las circunstancias de su localización y valorar posibles hechos constitutivos de delito.
- d) Cuando se adviertan hechos posiblemente constitutivos de delito, se adoptarán las medidas de protección necesarias, conforme a la normativa aplicable.
- e) Se recomendará, en su caso, la canalización a servicios especializados para la atención integral de la víctima.

Anexo VII. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una persona con pertenencia e identidad a un pueblo o comunidad indígena

197. En México, los pueblos y comunidades indígenas continúan enfrentando desigualdad estructural, racismo y exclusión social que limitan el ejercicio pleno de sus derechos. Estas condiciones históricas de marginación los colocan en situación de vulnerabilidad frente a diversas formas de violencia, incluida la desaparición.

198. En el marco de las investigaciones por los delitos de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares, así como de los delitos relacionados y/o asociados, cuando las víctimas pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena, las actuaciones deben desarrollarse bajo un enfoque intercultural, de derechos humanos y de debida diligencia reforzada, que reconozca su identidad, entendida como su pertenencia cultural, lengua, sistemas normativos y tradicionales, sistemas de conocimientos así como estructuras comunitarias.

199. La investigación deberá considerar que la autoadscripción, pertenencia o relación con un pueblo o comunidad indígena puede constituir un móvil de la desaparición, por lo que será necesario incorporar elementos de contexto étnico, social y territorial en el análisis del caso. De igual manera, deberá garantizarse la participación activa y culturalmente pertinente de las víctimas directas e indirectas por si o a través de la persona asesora o representante y en su caso de la persona interprete, evitando cualquier forma de estigmatización o criminalización.

200. Este enfoque implica la adopción de diligencias específicas —tales como la intervención de intérpretes o traductores en lengua indígena, la consulta con autoridades tradicionales, la documentación antropológica o pericial con pertinencia cultural, y la coordinación con instituciones especializadas— que aseguren el respeto a los derechos colectivos e individuales de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

201. Deberán considerarse en todo momento, los protocolos aplicables a este tipo de sujeto pasivo en concordancia con el marco normativo aplicable.

Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una persona pertenencia a un pueblo o comunidad indígena		
Acción de investigación	Diligencias	Posibles conductas asociadas
Analizar los elementos interseccionales del sujeto pasivo.	Analizar las necesidades específicas de cada uno de los siguientes grupos: • Niña, niño y/o adolescente. • Mujer y/o persona gestante. • Persona mayor. • Persona con discapacidad. • Persona en situación de movilidad humana. • Persona con pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. • Persona con orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales no hegemónicas. • Persona defensora de derechos humanos. • Persona buscadora, defensora de la memoria, verdad y justicia. • Persona periodista.	Homicidio. Amenazas. Lesiones. Privación ilegal de la libertad. Extorsión o daño en propiedad ajena. Delitos motivados por odio racial o discriminación. Trata de personas y sus formas de explotación. Trabajos forzados. Desplazamiento Forzado.

Establecer la pertenencia o autodeterminación de la persona a un pueblo o comunidad indígena o equiparable, como posible móvil de la desaparición.	• Realizar entrevistas a familiares, familia social y autoridades comunitarias, a fin de indagar sobre la pertenencia o relación con un pueblo o comunidad indígena. • Actualizar de manera constante los datos de contacto. • En caso necesario, garantizar la intervención de intérpretes o traductores en la lengua indígena correspondiente, a fin de asegurar la comprensión de los actos de investigación.	
Solicitar peritajes para analizar condiciones de vulnerabilidad y autodeterminación.	• Solicitar estudios antropológicos sociales que permitan obtener información relacionada con la autodeterminación de la persona. • Analizar las relaciones familiares y comunitarias. • Analizar el entorno social, incluyendo posibles causas de acoso, desplazamiento o violencia física, económica o simbólica. • Realizar un estudio socioeconómico y ocupacional. • Analizar usos, costumbres y tradiciones con pertinencia cultural.	
Solicitar antecedentes de violencia o discriminación en contra de la persona.	• Consultar antecedentes de violencia física, simbólica o estructural relacionados con su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. • Solicitar información al INM, SRE, Secretaría de Gobernación o comisiones de derechos humanos.	
Solicitar documentación a autoridades civiles y comunitarias.	• Solicitar documentación en registros civiles, comunitarios o eclesásticos, en caso de existir (acta de nacimiento, CURP, fe de bautismo, pasaporte, certificados escolares, actas comunales o de consejos de ancianos, testimonios vecinales, entre otros).	
Mecanismos de búsqueda.	• Garantizar el registro en el RNPDNO, para activar la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación y búsqueda en la Plataforma Única de Identidad. • Coordinar la difusión de la ficha de búsqueda con autoridades competentes. • Realizar el registro en programas o mecanismos institucionales de búsqueda y difusión. • Realizar búsquedas en registros biométricos y de atención en establecimientos de salud y de asistencia social, públicos y privados, a fin de identificar posibles ingresos, internamientos, atenciones o resguardos, así como reportes de traslados médicos.	
Revisar documentos de identidad para reconocimiento y actualizar ficha fotográfica.	• Actualizar la ficha fotográfica (evitando el uso de filtros) y solicitar retrato hablado con progresión de edad (considerando diversas apariencias: cabello, vestimenta y aditamentos), previa autorización de las víctimas indirectas, familiares y familia social. • Recabar fotografías recientes provenientes de dispositivos, redes sociales y cámaras comunitarias. • Coordinar la difusión controlada con la CNB y otras autoridades competentes. • Repetir actualización cada 5 años y/o a solicitud de las víctimas indirectas, familiares y familia social.	
Normatividad específica		
Marco jurídico nacional		
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas, SCJN.		

Marco jurídico internacional

Tratados y convenciones

Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia.
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.
Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Comunidad Moiwana vs. Surinam.
Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay.
Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador.
Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes Mapuche) vs. Chile.

202. Una vez localizada la persona con pertenencia e identidad a un pueblo o comunidad indígena con vida, la persona AMP, en coordinación con las autoridades competentes, procurará que se realicen las acciones necesarias para garantizar su atención integral, considerando lo siguiente:

- a) Se promoverá el acceso a atención médica, psicológica de primer contacto y acompañamiento, a través de las instancias competentes.
- b) Se facilitará, en su caso, la comunicación con familiares o redes de apoyo que la víctima determine.
- c) Se procurará la realización de una entrevista con las salvaguardas correspondientes, a fin de conocer las circunstancias de su localización y valorar posibles hechos constitutivos de delito.
- d) Cuando se adviertan hechos posiblemente constitutivos de delito, se adoptarán las medidas de protección necesarias, conforme a la normativa aplicable.
- e) Se recomendará, en su caso, la canalización a servicios especializados para la atención integral de la víctima.

Anexo VIII. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo es una persona con orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales no hegemónicas

203. Las personas con orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, y características sexuales no hegemónicas constituyen un grupo históricamente expuesto a múltiples formas de discriminación, exclusión y violencia estructural. Estas manifestaciones se originan en los sistemas sociales y culturales que reproducen normas binarias y heteronormativas, limitando el reconocimiento pleno de la diversidad sexual y de género, y afectando el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

204. A lo largo del tiempo, las personas lesbianas, bisexuales, trans, intersexuales y de otras identidades y expresiones diversas han enfrentado marginación, estigmatización

y criminalización, tanto en el ámbito público como en el privado. Estas condiciones han derivado en mayores riesgos de violencia física, psicológica, sexual, institucional y simbólica, así como en obstáculos para acceder a la justicia, la salud y otros derechos básicos.

205. Por ello, en las investigaciones relacionadas con los delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, así como de los delitos relacionados y/o asociados, cuando la víctima sea una persona de la diversidad sexual, se deberá incorporar un enfoque diferenciado e interseccional. Este enfoque permitirá identificar posibles móviles o lugares de búsqueda relacionados con la orientación sexual, identidad de género o características sexuales, sin asumirlos de manera automática, y garantizar que la investigación se realice con respeto, confidencialidad, sensibilidad y sin prejuicios.

206. La investigación deberá, además, contemplar las condiciones de riesgo agravadas que enfrentan las personas de la diversidad sexual, promover la no revictimización y asegurar un trato digno y respetuoso, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos y a los principios de igualdad y no discriminación. Asimismo, deberán garantizar el uso del nombre social y pronombres elegidos, así como la confidencialidad de la información personal, conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

207. Deberán considerarse en todo momento, los protocolos aplicables a este tipo de sujeto pasivo en concordancia con el marco normativo aplicable.

Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo es una persona con orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales no hegemónicas		
Acción de investigación	Diligencias	Posibles conductas asociadas
Analizar los elementos interseccionales del sujeto pasivo.	Analizar las necesidades específicas de cada uno de los siguientes grupos: • Niña, niño y/o adolescente. • Mujer y/o persona gestante. • Persona mayor. • Persona con discapacidad. • Persona en situación de movilidad humana. • Persona afrodescendiente. • Persona con pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. • Persona defensora de derechos humanos. • Persona buscadora, defensora de la memoria, verdad y justicia. • Persona periodista.	Homicidio. Amenazas. Lesiones. Privación ilegal de la libertad. Extorsión. Daño en propiedad ajena. Delitos motivados por odio por pertenecer a la diversidad sexual o discriminación. Violencia sexual. Transfeminicidio y transhomicidio. Trata de personas y sus formas de explotación. Prácticas de violencia o intervención que busquen modificar o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género. Tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Delitos motivados por prejuicio por orientación sexual,
Análisis para determinar si las condiciones de diversidad sexual y de género de la víctima guardan relación con el móvil de la desaparición.	• Identificar la identidad de género y la expresión de género con la que la víctima se autoadscribe y su nombre social, utilizando en todo momento el pronombre y nombre social indicados. • Actualizar de manera constante los datos de contacto. • Realizar entrevistas a familiares, pareja, familia social y personas del entorno cercano, garantizando en todo momento un trato respetuoso, digno y libre de prejuicios. • En caso necesario, recurrir a intérpretes o personas mediadoras para asegurar la adecuada comprensión de los actos de investigación. • Solicitar documentación o registros oficiales que permitan identificar cambios de nombre, identidad o reconocimiento jurídico de género, garantizando la confidencialidad y el consentimiento informado.	

	• Solicitar el expediente clínico o social cuando existan antecedentes relevantes para la investigación. • Analizar los entornos familiares, laborales, sociales y otros ámbitos en los que se desenvolvía la persona, para identificar posibles actos de discriminación, violencia o rechazo por motivos relacionados con su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o sus características sexuales. • Analizar antecedentes de denuncias, amenazas o agresiones previas vinculadas con prejuicios hacia las personas de la diversidad sexual y de género. • Solicitar la práctica de peritajes psicológicos, antropológicos o socioculturales que permitan comprender el contexto de vulnerabilidad derivado de su pertenencia a las poblaciones de la diversidad sexual y de género, así como su intersección con otras condiciones de vulnerabilidad, como su situación migratoria, si es una persona con discapacidad, adulta mayor, defensora de derechos humanos, indígena u otra. Dichos peritajes deberán realizarse con un enfoque de derechos humanos, digno, respetuoso y libre de prejuicios, evitando en todo momento la revictimización, la patologización o la reproducción de estereotipos, y garantizando el reconocimiento de la identidad, vivencias y contexto de la víctima.	identidad de género o expresión de género o características sexuales. Trata de personas. Extorsión. Desplazamiento forzado. Explotación laboral o sexual. Delincuencia organizada.
Mecanismos de búsqueda.	• Protocolo ALBA con base en la evaluación del caso y dependiendo de las autoridades competentes. • Garantizar el registro en el RNPDO, para activar la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación y búsqueda en la Plataforma Única de Identidad, contemplando las variables de orientación sexual e identidad de género. • Coordinar difusión de la ficha de búsqueda con autoridades competentes. • Realizar el registro en programas o mecanismos institucionales de búsqueda y difusión. • Realizar búsquedas en registros biométricos de atención en establecimientos de salud y de asistencia social, públicos y privados, a fin de identificar posibles ingresos, internamientos, atenciones o resguardos, así como reportes de traslados médicos. Dichas búsquedas deberán considerar el uso de nombre social, alias o variaciones en los datos de identidad, así como características relacionadas con su expresión de género, a fin de evitar omisiones derivadas de registros incompletos o desactualizados.	
Análisis de contexto de las condiciones de vida de la persona en relación con el móvil de la desaparición.	• Analizar el entorno social de la víctima, identificando posibles actos de acoso, exclusión o violencia física, psicológica, sexual o económica. • Analizar las condiciones socioeconómicas, de ocupación y redes de apoyo (familiares, comunitarias, laborales, escolares, entre otras), a fin de identificar factores de riesgo. • Analizar redes de apoyo, espacios de pertenencia y de convivencia o esparcimiento para identificar posibles riesgos o amenazas derivadas de su contexto.	
Revisar entornos digitales	• Búsqueda en redes/sitios con apoyo de la policía cibernética. • Aplicaciones y plataformas digitales de interacción social o de citas.	

Revisar documentos de identidad para reconocimiento y actualizar ficha fotográfica.	• Actualizar la ficha fotográfica (evitando el uso de filtros) y solicitar retrato hablado con progresión de edad (considerando diversas apariencias: cabello, vestimenta y aditamentos), garantizando en todo momento que las representaciones reflejen la identidad de género y la expresión de género de la víctima, conforme a su autopercepción y a los elementos disponibles en la investigación, previa autorización de las víctimas indirectas, la familia o familia social. • Recabar fotografías recientes provenientes de dispositivos, redes sociales y cámaras comunitarias. • Coordinar la difusión controlada con la CNB y otras autoridades competentes. • Repetir actualización cada 5 años y/o a solicitud de las víctimas indirectas, familiares y familia social.	
Normatividad específica		
Marco jurídico nacional		
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Protocolo de actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra Personas LGBTTTI+ Protocolo Nacional de Actuación LGBTI+ para garantizar una justicia incluyente.		
Marco jurídico internacional		
Tratados y convenciones Principios de Yogyakarta (2006) y Principios de Yogyakarta +10 (2017), sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual, identidad y expresión de género. Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Resolución AG/RES. 2807 (XLIII-O/13) de la Organización de los Estados Americanos, "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género y expresión de género". Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia. Convención de Belém do Pará. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Caso Leonela Zelaya y otra Vs. Honduras. Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú.		

208. Las actuaciones descritas deberán garantizar en todo momento el respeto a la identidad y expresión de género de la víctima directa.

209. Una vez localizada la persona con orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales no hegemónicas con vida, la persona AMP, en coordinación con las autoridades competentes, procurará que se realicen las acciones necesarias para garantizar su atención integral, considerando lo siguiente:

a) Se promoverá el acceso a atención médica, psicológica de primer contacto y acompañamiento, a través de las instancias competentes.

b) Se facilitará, en su caso, la comunicación con familiares o redes de apoyo que la víctima determine.

c) Se procurará la realización de una entrevista con las salvaguardas correspondientes, a fin de conocer las circunstancias de su localización y valorar posibles hechos constitutivos de delito.

d) Cuando se adviertan hechos posiblemente constitutivos de delito, se adoptarán las medidas de protección necesarias, conforme a la normativa aplicable.

e) Se recomendará, en su caso, la canalización a servicios especializados para la atención integral de la víctima.

Anexo IX. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea víctima del delito por motivo de su labor de persona defensora de derechos humanos

210. El trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y el ejercicio al derecho de las personas buscadoras es fundamental para la promoción de la justicia, la rendición de cuentas y la garantía de los derechos fundamentales; sin embargo, frecuentemente las coloca en una situación de riesgo elevado debido a que su actuación cuestiona estructuras de poder, denuncia violaciones a derechos humanos y exige al Estado el cumplimiento efectivo de sus obligaciones nacionales e internacionales.

211. Las personas defensoras de derechos humanos atraviesan interseccionalidades como: personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas defensoras de la tierra, territorio y medio ambiente, personas defensoras de población en situación de movilidad, personas defensoras de la diversidad sexual, colocándolas en situación de mayor vulnerabilidad.

212. Las personas defensoras enfrentan diversos patrones de violencia —que incluyen el hostigamiento, amenazas, criminalización, estigmatización, asecho, injerencias indebidas, desplazamiento forzado, desapariciones y homicidios— que buscan inhibir su labor, generar autocensura, inseguridad o neutralizar su acción colectiva. Dichas agresiones impactan no sólo en su integridad personal, intimidad o privacidad sino también en el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, afectando además a su familia, comunidades y organizaciones.

213. Por ello, en las investigaciones de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, así como de los delitos relacionados o asociados, en las que la víctima se identifique como persona defensora de derechos humanos, se deberá aplicar un enfoque diferenciado que incorpore el análisis de su labor de defensa como posible móvil del delito o como factor de riesgo agravado debiendo decretar, en caso de ser necesario, medidas de protección para la víctima directa, a fin de garantizar el libre ejercicio de su actividad o labor.

214. Dicha investigación deberá considerar el contexto en el que la persona desarrollaba su actividad —incluyendo las causas, temas o colectivos que acompañaba, a los que pertenecía y los posibles actores con intereses contrarios—, así como las amenazas o agresiones previas documentadas. Todo ello con el fin de garantizar una investigación objetiva, exhaustiva y

libre de prejuicios, que reconozca la importancia de proteger la labor de defensa y de combatir la impunidad frente a las agresiones que la obstaculizan.

215. Deberán considerarse en todo momento, los protocolos aplicables a este tipo de sujeto pasivo en concordancia con el marco normativo aplicable.

Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea víctima del delito por motivo de su labor como persona defensora de derechos humanos		
Acción de investigación	Diligencias	Posibles conductas asociadas
Analizar los elementos interseccionales del sujeto pasivo	Analizar las necesidades específicas de cada uno de los siguientes grupos: • Niña, niño y/o adolescente. • Mujer y/o persona gestante. • Persona mayor. • Persona con discapacidad. • Persona en situación de movilidad humana. • Persona afrodescendiente. • Persona con pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. • Persona con orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales no hegemónicas. • Persona buscadora, defensora de la memoria, verdad y justicia. • Persona periodista.	Homicidio. Amenazas. Hostigamiento. Acoso. Intimidación. Difamación. Lesiones. Privación ilegal de la libertad. Trata de personas. Tortura. Tratos crueles inhumanos y degradantes. Extorsión. Desplazamiento forzado. Criminalización. Allanamiento de morada. Violencia sexual. Delitos motivados por prejuicio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género o características sexuales no normativas.
Analizar el trabajo como persona defensora de derechos humanos para determinar su relación con el móvil de la desaparición.	• Realizar entrevistas a familiares, familia social, colegas de trabajo e integrantes de su organización o colectivos, asegurando un enfoque sensible, libre de estigmatización y respetuoso del derecho a defender derechos humanos. • Actualizar de manera constante los datos de contacto. • Analizar el contexto político, social e institucional en el que la persona desarrollaba su labor, incluyendo conflictos, agendas de denuncia o acompañamiento a víctimas, así como temas de alto impacto público o comunitario. • Evaluar los riesgos vinculados a su labor de defensa, documentando posibles amenazas, hostigamientos, campañas de desprestigio o agresiones previas. • Analizar la posible vinculación de la desaparición con actores estatales, privados o grupos de interés cuyas actividades hubieran sido señaladas por la persona defensora.	
Mecanismos de búsqueda.	• Garantizar el registro en el RNPDNO, para activar la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación y búsqueda en la Plataforma Única de Identidad. • Coordinar la difusión de la ficha de búsqueda con autoridades competentes. • Realizar el registro en programas o mecanismos institucionales de búsqueda y difusión. • Realizar búsquedas en registros biométricos y de atención en establecimientos de salud y de asistencia social, públicos y privados, a fin de identificar posibles ingresos, internamientos, atenciones o resguardos, así como reportes de traslados médicos.	

Solicitar antecedentes de violencia o medidas de protección vinculadas a su labor.	• Solicitar información a los mecanismos de protección de personas defensoras de derechos humanos competentes, a fin de verificar si la persona contaba con medidas de protección o había presentado solicitudes previas. • Revisar registros de agresiones en plataformas o bases de datos de organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y comisiones públicas de derechos humanos. • Analizar antecedentes de violencia física, psicológica o digital documentados en contra de la persona defensora, su organización o su entorno familiar.	
Revisar documentos de identidad para reconocimiento y actualizar ficha fotográfica.	• Actualizar la ficha fotográfica (evitando el uso de filtros) y solicitar retrato hablado con progresión de edad (considerando diversas apariencias: cabello, vestimenta y aditamentos), previa autorización de las víctimas indirectas, familiares y familia social. • Recabar fotografías recientes provenientes de dispositivos, redes sociales y cámaras comunitarias. • Coordinar la difusión controlada con la CNB y otras autoridades competentes. • Repetir actualización cada 5 años y/o a solicitud de las víctimas indirectas, familiares y familia social.	
Normatividad específica		
Marco jurídico nacional		
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Protocolo de Actuación para la Protección de los Derechos de las Personas que Ejercen Periodismo. Manual sobre Mecanismos de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos en México.		
Marco jurídico internacional		
Tratados y convenciones Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. Directrices sobre la Protección de los Defensores de los Derechos humanos. Resolución A/RES/76/163 de la Asamblea General de la ONU. Resolución 53/144 del Consejo de Derechos Humanos.		
Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Caso Luna López vs. Honduras. Caso Human Rights Defenders y otros vs. Guatemala. Corte IDH, Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras.		

216. Una vez localizada la persona defensora de derechos humanos con vida, la persona AMP, en coordinación con las autoridades competentes, procurará que se realicen las acciones necesarias para garantizar su atención integral, considerando lo siguiente:

a) Se promoverá el acceso a atención médica, psicológica de primer contacto y acompañamiento, a través de las instancias competentes.

b) Se facilitará, en su caso, la comunicación con familiares o redes de apoyo que la víctima determine.

c) Se procurará la realización de una entrevista con las salvaguardas correspondientes, a fin de conocer las circunstancias de su localización y valorar posibles hechos constitutivos de delito.

d) Cuando se adviertan hechos posiblemente constitutivos de delito, se adoptarán las medidas de protección necesarias, conforme a la normativa aplicable.

e) Se recomendará, en su caso, la canalización a servicios especializados para la atención integral de la víctima.

Anexo X. Investigación específica y diferenciada cuando la víctima sea una persona buscadora, defensora de la memoria, verdad y justicia

217. El enfoque de personas buscadoras reconoce a los familiares, familia social, colectivos y demás personas que participan activamente en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas como sujetas de derechos y como actoras legítimas en los procesos de búsqueda e investigación, por lo que el Estado debe garantizarles el libre ejercicio de ese derecho.

218. Las investigaciones deberán conducirse con debida diligencia, imparcialidad e independencia, asegurando la participación efectiva de las víctimas indirectas, familiares y familia social, así como la coordinación, cuando resulte pertinente, con los mecanismos de protección de personas defensoras de derechos humanos, a fin de prevenir riesgos, garantizar la seguridad y salvaguardar su integridad.

219. La persona AMP deberá identificar la condición de persona buscadora, así como su vínculo con la persona desaparecida o no localizada, incluyendo a familiares y familia social; analizando si la actividad de búsqueda desarrollada guarda relación con los hechos investigados; identificando antecedentes de amenazas, agresiones, actos de intimidación o criminalización; evaluando los riesgos diferenciados, promoviendo la adopción de medidas de protección. Coordinándose con el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas u otras instancias competentes. Asimismo, es necesario garantizar la participación informada, segura y no revictimizante de familiares, familia social y colectivos; e incorporar el enfoque psicosocial y diferenciado durante el desarrollo de la investigación.

220. La actividad de búsqueda puede constituir un factor determinante en la comisión del delito, especialmente en contextos donde existan intereses vinculados con la ocultación de información, la operación de grupos delictivos o la posible participación de agentes del Estado.

221. La persona AMP deberá evitar cualquier actuación que exponga innecesariamente a riesgos a las personas buscadoras, familiares o colectivos, garantizando en todo momento la confidencialidad, la seguridad y la no revictimización.

222. Deberán considerarse en todo momento, los protocolos aplicables a este tipo de sujeto pasivo en concordancia con el marco normativo aplicable.

Investigación específica y diferenciada cuando la víctima sea una persona buscadora, defensora de la memoria, verdad y justicia		
Acción de investigación	Diligencias	Posibles conductas asociadas
Analizar los elementos interseccionales del sujeto pasivo.	Analizar las necesidades específicas de cada uno de los siguientes grupos: • Niña, niño y/o adolescente. • Mujer y/o persona gestante. • Persona mayor. • Persona con discapacidad. • Persona en situación de movilidad humana. • Persona afrodescendiente. • Persona con pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. • Persona con orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales no hegemónicas. • Persona periodista.	Homicidio. Amenazas. Hostigamiento. Acoso. Intimidación. Difamación. Lesiones. Privación ilegal de la libertad. Trata de personas. Tortura. Tratos crueles inhumanos y degradantes. Extorsión. Desplazamiento forzado. Espionaje/vigilancia. Allanamiento de morada.
Analizar las actividades de persona buscadora para determinar su relación con el móvil de la desaparición.	• Realizar entrevistas a familiares, familia social, colegas de trabajo e integrantes de su organización o colectivos, asegurando un enfoque sensible, libre de estigmatización. • Actualizar de manera constante los datos de contacto. • Analizar el contexto político, social e institucional en el que la persona desarrollaba las actividades de búsqueda, incluyendo diversos actores, agendas o acompañamiento a víctimas, así como temas de impacto público o comunitario. • Evaluar los riesgos vinculados a posibles amenazas, hostigamientos, campañas de desprestigio o agresiones previas. • Analizar la posible vinculación de la desaparición con actores estatales, privados o grupos de interés cuyas actividades hubieran sido señaladas por la persona buscadora.	
Mecanismos de búsqueda	• Garantizar el registro en el RNPDO, para activar la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación y búsqueda en la Plataforma Única de Identidad. • Coordinar la difusión de la ficha de búsqueda con autoridades competentes. • Realizar el registro en programas o mecanismos institucionales de búsqueda y difusión. • Realizar búsquedas en registros biométricos y de atención en establecimientos de salud y de asistencia social, públicos y privados, a fin de identificar posibles ingresos, internamientos, atenciones o resguardos, así como reportes de traslados médicos.	
Solicitar antecedentes de violencia o medidas de protección vinculadas a su actividad.	• Solicitar información a los mecanismos de protección de personas defensoras de derechos humanos competentes, a fin de verificar si la persona buscadora contaba con medidas de protección o había presentado solicitudes previas. • Revisar registros de agresiones en plataformas o bases de datos de organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y comisiones públicas de derechos humanos. • Analizar antecedentes de violencia física, psicológica o digital documentados en contra de la persona buscadora, su organización o su entorno familiar. • Solicitar el análisis de contexto correspondiente a fin de acreditar la condición de persona buscadora y determinar si, derivado de sus actividades, fue víctima de una conducta constitutiva de delito. • Analizar si los hechos investigados guardan relación con su labor, a efecto de fortalecer las líneas de investigación. • Considerar información derivada de denuncias, reportes o actividades públicas realizadas por la persona buscadora. • Solicitar al área de análisis la búsqueda en fuentes abiertas, incluyendo medios de comunicación y redes digitales, relacionadas con sus actividades, a fin de identificar posibles vínculos con los hechos investigados.	

Revisar documentos de identidad para reconocimiento y actualizar ficha fotográfica.	• Actualizar la ficha fotográfica (evitando el uso de filtros) y solicitar retrato hablado con progresión de edad (considerando diversas apariencias: cabello, vestimenta y aditamentos), previa autorización de la familia o la familia social. • Recabar fotografías recientes provenientes de dispositivos, redes sociales y cámaras comunitarias. • Coordinar la difusión controlada con la CNB y otras autoridades competentes. • Repetir actualización cada 5 años y/o a solicitud de la familia o la familia social.	
Normatividad específica		
Marco jurídico nacional		
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Protocolo de Actuación para la Protección de los Derechos de las Personas que Ejercen Periodismo. Manual sobre Mecanismos de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos en México.		
Marco jurídico internacional		
Tratados y convenciones Convención Americana sobre Derechos Humanos Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos (ONU) Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas		
Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Digna Ochoa y Familiares Vs. México Caso García Andrade y Otros Vs. México		

223. Una vez localizada la persona buscadora con vida, defensora de la memoria, verdad y justicia, la persona AMP, en coordinación con las autoridades competentes, procurará que se realicen las acciones necesarias para garantizar su atención integral, considerando lo siguiente:

- a) Se promoverá el acceso a atención médica, psicológica de primer contacto y acompañamiento, a través de las instancias competentes.
- b) Se facilitará, en su caso, la comunicación con familiares o redes de apoyo que la víctima determine.
- c) Se procurará la realización de una entrevista con las salvaguardas correspondientes, a fin de conocer las circunstancias de su localización y valorar posibles hechos constitutivos de delito.
- d) Cuando se adviertan hechos posiblemente constitutivos de delito, se adoptarán las medidas de protección necesarias, conforme a la normativa aplicable.
- e) Se recomendará, en su caso, la canalización a servicios especializados para la atención integral de la víctima.

Anexo XI. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea víctima del delito por motivo de su labor como persona periodista

224. La actividad periodística es de alto riesgo por el impacto público de la información que investiga y difunde. En México, las personas periodistas enfrentan amenazas, agresiones, estigmatización y censura vinculadas con intereses económicos, políticos, criminales o de corrupción, así como con contextos locales de violencia. Esta realidad genera una situación de vulnerabilidad reforzada que la persona AMP debe considerar desde el primer momento.

225. En toda investigación por desaparición forzada o por desaparición cometida por particulares, así como de los delitos relacionados o asociados, en la que la víctima sea periodista, se deberá priorizar y agotar la línea de investigación relacionada con su labor informativa y el ejercicio de la libertad de expresión. Ello implica, entre otras acciones, analizar sus últimos trabajos, temas "sensibles" o de alto impacto, fuentes consultadas, rutas y rutinas, agresiones o amenazas previas, campañas de estigmatización y de desprestigio, así como la posible participación de actores de Estado de los tres órdenes de gobierno o no estatales afectados por sus publicaciones. Este enfoque debe guiar una indagatoria objetiva, exhaustiva y libre de estereotipos, con debida diligencia reforzada y coordinación con el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

226. Deberán considerarse en todo momento, los protocolos aplicables a este tipo de sujeto pasivo en concordancia con el marco normativo aplicable.

Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea víctima del delito por motivo de su labor como periodista		
Acción de investigación	Diligencias	Posibles conductas asociadas
Analizar los elementos interseccionales del sujeto pasivo.	Analizar las necesidades específicas de cada de los siguientes grupos: • Mujer y/o persona gestante. • Persona mayor. • Persona con discapacidad. • Persona en situación de movilidad humana. • Persona afrodescendiente. • Persona con pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. • Persona con orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales no hegemónicas. • Persona defensora de derechos humanos. • Persona buscadora, defensora de la memoria, verdad y justicia.	Homicidio. Amenazas. Lesiones. Privación ilegal de la libertad. Trata de personas. Tortura. Tratos crueles inhumanos y degradantes. Extorsión. Desplazamiento forzado. Espionaje/vigilancia. Allanamiento de morada. Delitos motivados por prejuicio por orientación sexual, identidad de género y expresión de género o características sexuales.
Analizar el trabajo periodístico para determinar el móvil de la desaparición.	• Realizar entrevistas a familiares, familia social y colegas de trabajo, asegurando un enfoque sensible, libre de estigmatización y respetuoso del ejercicio de la libertad de expresión. • Actualizar de manera constante los datos de contacto. • En caso necesario, garantizar la intervención de intérpretes o traductores para asegurar la adecuada comprensión de los actos de investigación. • Elaborar un estudio socioeconómico y ocupacional que considere las condiciones laborales y de seguridad en el medio de comunicación. • Analizar si la labor periodística y el ejercicio de la libertad de expresión de la víctima se relacionan con la desaparición, identificando posibles temas sensibles, investigaciones recientes o coberturas de alto riesgo. • Solicitar información al medio de comunicación sobre su línea editorial, medidas de protección, protocolos internos de seguridad y registros de amenazas o agresiones.	

	• Analizar el contenido de las publicaciones de la víctima en diversos medios y plataformas, a fin de identificar posibles riesgos, actores involucrados o patrones relevantes para la investigación. • Analizar el contenido de las publicaciones de la víctima en diversos medios, plataformas digitales y redes sociales, para identificar posibles líneas de conflicto o de interés público vinculadas a su desaparición. • Analizar el contexto que ubique su trabajo periodístico dentro de las dinámicas locales de violencia.	
Mecanismos de búsqueda	• Garantizar el registro en el RNPDO, para activar la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación y búsqueda en la Plataforma Única de Identidad. • Coordinar la difusión de la ficha de búsqueda con autoridades competentes. • Realizar el registro en programas o mecanismos institucionales de búsqueda y difusión. • Realizar búsquedas en registros biométricos y de atención en establecimientos de salud y de asistencia social, públicos y privados, a fin de identificar posibles ingresos, internamientos, atenciones o resguardos, así como reportes de traslados médicos.	
Solicitar antecedentes de violencia o medidas de protección vinculadas a su labor.	• Solicitar información al Mecanismo de protección de periodistas correspondiente, a fin de verificar si la víctima había solicitado, recibido o requerido medidas de protección. • Solicitar información a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión sobre denuncias o antecedentes de agresiones, amenazas o campañas de desprestigio contra la víctima. • Solicitar información a instituciones gubernamentales y OSC sobre incidentes de violencia o patrones de riesgo documentados por su labor periodística. • Verificar si existieron alertas públicas, agresiones documentadas o mecanismos de protección locales.	
Revisar documentos de identidad para reconocimiento y actualizar ficha fotográfica.	• Actualizar la ficha fotográfica (evitando el uso de filtros) y solicitar retrato hablado con progresión de edad (considerando diversas apariencias: cabello, vestimenta y aditamentos), previa autorización de las víctimas indirectas, familiares y familia social. • Recabar fotografías recientes provenientes de dispositivos, redes sociales y cámaras comunitarias. • Coordinar la difusión controlada con la CNB y otras autoridades competentes. • Repetir actualización cada 5 años y/o a solicitud de las víctimas indirectas, familiares y familia social.	

Normatividad específica

Marco jurídico nacional

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
 Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
 Protocolo de Coordinación Nacional para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
 Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión.
 Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
 Ley de la Fiscalía General de la República

Marco jurídico internacional

Tratados y convenciones

Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión.
 Declaración conjunta sobre libertad de expresión y violencia contra periodistas.
 Resolución 68/163 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
 Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad.

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso "Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia".
 Caso "Perozo y otros vs. Venezuela".

227. Una vez localizada la persona periodista con vida, la persona AMP, en coordinación con las autoridades competentes, procurará que se realicen las acciones necesarias para garantizar su atención integral, considerando lo siguiente:

- a) Se promoverá el acceso a atención médica, psicológica de primer contacto y acompañamiento, a través de las instancias competentes.
- b) Se facilitará, en su caso, la comunicación con familiares o redes de apoyo que la víctima determine.
- c) Se procurará la realización de una entrevista con las salvaguardas correspondientes, a fin de conocer las circunstancias de su localización y valorar posibles hechos constitutivos de delito.
- d) Cuando se adviertan hechos posiblemente constitutivos de delito, se adoptarán las medidas de protección necesarias, conforme a la normativa aplicable.
- e) Se recomendará, en su caso, la canalización a servicios especializados para la atención integral de la víctima.

Anexo XII. Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una persona integrante de instituciones de seguridad pública

228. Las personas integrantes de instituciones de seguridad pública constituyen un pilar esencial del sistema de justicia penal en México. Sin embargo, el contexto de violencia, la presencia de la delincuencia organizada y la desconfianza institucional han incrementado significativamente los riesgos asociados al ejercicio de sus funciones. Su labor de prevención, protección y aplicación de la ley las coloca en una posición de alta exposición frente a amenazas, represalias o ataques derivados del cumplimiento de su deber.

229. El desempeño de actividades de seguridad, vigilancia o persecución del delito convierte a las personas servidoras públicas en blanco de agresiones, intimidaciones y desapariciones, tanto por parte de grupos delictivos como de actores vinculados con actos de corrupción o abuso de poder. Esta condición de riesgo se agrava por la falta de mecanismos efectivos de protección y por la estigmatización social hacia quienes portan uniformes o desempeñan funciones relacionadas con el orden público, principalmente en actividades policiales o de investigación criminal.

230. Por ello, en toda investigación relacionada con la desaparición forzada o la desaparición cometida por particulares, así como con los delitos relacionados o asociados, en la que la víctima sea integrante de una institución de seguridad pública, deberá analizarse si su actividad profesional —ya sea operativa, administrativa o de apoyo técnico— pudo motivar el hecho delictivo. La investigación deberá incorporar la línea de análisis relativa al desempeño de sus funciones y al contexto institucional en que se desarrollaba, considerando su calidad de servidora o servidor público y las condiciones de riesgo inherentes a su cargo.

Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una persona integrante de instituciones de seguridad pública		
Acción de investigación	Diligencias	Posibles conductas asociadas
Analizar los elementos interseccionales del sujeto pasivo.	Analizar las necesidades específicas de cada de los siguientes grupos: • Mujer y/o persona gestante. • Persona mayor. • Persona con discapacidad. • Persona en situación de movilidad humana. • Persona afrodescendiente. • Persona con pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. • Persona con orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales no hegemónicas.	Homicidio. Amenazas. Lesiones. Privación ilegal de la libertad. Extorsión. Desplazamiento Forzado.
Acreditar la calidad y funciones de la persona integrante de instituciones de seguridad pública.	• Realizar entrevistas a familiares, familia social, compañeras y compañeros de trabajo, así como a personas del círculo cercano, a fin de obtener información sobre su labor y posibles riesgos asociados. • Actualizar de manera constante los datos de contacto. • En caso necesario, garantizar la intervención de traductores o peritos especializados para asegurar la adecuada comprensión de los actos de investigación. • Solicitar el expediente laboral, incluyendo cargo, rango, unidad de adscripción y funciones desempeñadas, identificando si tenía asignadas tareas de investigación, inteligencia o intervenciones operativas relevantes en los días previos a la desaparición. • Realizar un estudio socioeconómico y ocupacional que permita conocer su entorno personal y laboral, así como posibles factores de vulnerabilidad o conflicto derivados de su trabajo.	
Mecanismos de búsqueda	• Garantizar el registro en el RNPDNO, para activar la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación y búsqueda en la Plataforma Única de Identidad. • Coordinar la difusión de la ficha de búsqueda con autoridades competentes. • Realizar el registro en programas o mecanismos institucionales de búsqueda y difusión. • Realizar búsquedas en registros biométricos y de atención en establecimientos de salud y de asistencia social, públicos y privados, a fin de identificar posibles ingresos, internamientos, atenciones o resguardos, así como reportes de traslados médicos.	
Solicitar antecedentes de violencia o amenazas previas derivadas del ejercicio de su función.	• Verificar antecedentes de violencia física, psicológica o institucional relacionados con su labor dentro de las corporaciones de seguridad. • Solicitar información a la unidad de asuntos internos, áreas de control de confianza y fiscalías competentes sobre denuncias, quejas o investigaciones previas vinculadas a su desempeño o a posibles amenazas recibidas. • Verificar información sobre personas puestas a disposición en casos de investigación criminal en los que haya intervenido, a fin de identificar posibles personas relacionadas o probables responsables.	
Revisar documentos de identidad para reconocimiento y actualizar ficha fotográfica.	• Actualizar la ficha fotográfica (evitando el uso de filtros) y solicitar retrato hablado con progresión de edad (considerando diversas apariencias: cabello, vestimenta y aditamentos), previa autorización de las víctimas indirectas, familiares y familia social. • Recabar fotografías recientes provenientes de dispositivos, redes sociales y cámaras comunitarias. • Coordinar la difusión controlada con la CNB y otras autoridades competentes. • Repetir actualización cada 5 años y/o a solicitud de las víctimas indirectas, familiares y familia social.	

Normatividad específica
Marco jurídico nacional
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Ley de la Guardia Nacional.
Marco jurídico internacional
Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia.

231. Una vez localizada la persona integrante de instituciones de seguridad pública con vida, la persona AMP, en coordinación con las autoridades competentes, procurará que se realicen las acciones necesarias para garantizar su atención integral, considerando lo siguiente:

- a) Se promoverá el acceso a atención médica, psicológica de primer contacto y acompañamiento, a través de las instancias competentes.
- b) Se facilitará, en su caso, la comunicación con familiares o redes de apoyo que la víctima determine.
- c) Se procurará la realización de una entrevista con las salvaguardas correspondientes, a fin de conocer las circunstancias de su localización y valorar posibles hechos constitutivos de delito.
- d) Cuando se adviertan hechos posiblemente constitutivos de delito, se adoptarán las medidas de protección necesarias, conforme a la normativa aplicable.
- e) Se recomendará, en su caso, la canalización a servicios especializados para la atención integral de la víctima.

Anexo XIII. Investigación específica por calidad del sujeto activo

232. En el análisis y acreditación de los hechos denunciados relacionados con los delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, así como de los delitos relacionados y/o asociados, el elemento esencial que las distingue radica en la calidad de la persona que participa en su comisión.

233. Cuando el hecho es realizado por un servidor o servidora pública, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, se configura el delito de desaparición forzada de personas. Por el contrario, cuando la conducta es ejecutada por particulares, sin intervención ni consentimiento del Estado, corresponde al delito de desaparición cometida por particulares.

234. El objetivo de este apartado es brindar orientación al personal investigador para la acreditación de la participación o autoría de agentes del Estado en la comisión del delito de desaparición forzada. Para ello, se establecen acciones y diligencias de investigación que permitan obtener datos de prueba o realizar actos de investigación sólidos sobre la

intervención directa o indirecta de personas servidoras públicas, en cualquiera de las formas de participación previstas en la ley penal.

235. Asimismo, este análisis debe incluir la identificación del contexto institucional, territorial y temporal en el que ocurrieron los hechos, con el fin de determinar si la desaparición responde a prácticas reiteradas, patrones institucionales o toleradas por estructuras estatales, o bien si se vincula con una conducta sistemática orientada al ocultamiento de violaciones graves a los derechos humanos.

236. Por su parte, cuando los indicios apunten a la intervención de personas particulares, el análisis deberá concentrarse en establecer si se trata de una organización delictiva o grupo criminal que actúa de manera coordinada o con tolerancia de agentes del Estado de los tres órdenes de gobierno, y si la desaparición cometida forma parte de una conducta reiterada o sistemática en una región específica y definir si es competencia del fuero común o federal.

237. En ambos supuestos, la investigación debe desarrollarse bajo los principios de debida diligencia, objetividad e independencia, incorporando el análisis de contexto, la revisión de estructuras jerárquicas, cadenas de mando y mecanismos de encubrimiento, para acreditar con precisión la calidad del sujeto activo y la posible participación estatal, directa o indirecta.

Anexo. XIV. Investigación específica de la calidad del sujeto activo de la persona servidora pública

238. La investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como de los delitos relacionados y/o asociados, exige determinar la calidad del sujeto activo, ya que la participación de una persona servidora pública constituye un elemento esencial para su tipificación.

239. El personal investigador deberá buscar la identificación y acreditación de la participación de agentes del Estado, mediante diligencias encaminadas a comprobar su intervención directa o indirecta y a contextualizar los hechos en el tiempo, el lugar y la estructura institucional correspondiente. Asimismo, identificar patrones o prácticas sistemáticas de desaparición vinculadas al ejercicio de funciones públicas o al uso indebido del poder.

Investigación específica de la calidad del sujeto activo de la persona servidora pública		
Acción de investigación	Diligencias	Posibles conductas asociadas
Analizar los elementos interseccionales del sujeto activo.	Analizar las necesidades específicas de cada de los siguientes grupos: • Mujer y/o persona gestante. • Persona mayor. • Persona con discapacidad. • Persona en situación de movilidad humana. • Persona afrodescendiente. • Persona con pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. • Persona con orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales no hegemónicas.	Abuso de autoridad. Cohecho. Delitos contra la administración de justicia. Homicidio. Tortura. Desaparición forzada. Desplazamiento Forzado.

Determinar la calidad específica de la persona servidora pública.	• Solicitar el expediente laboral, así como los documentos que acrediten su vínculo institucional. • Solicitar bitácoras, listas de asistencia y horarios de la persona investigada. • Requerir los manuales de procedimientos y reglamentos internos de la institución para identificar las funciones asignadas a la persona servidora pública para identificar la línea de mando y las funciones asignadas. • Precisar el cargo, jerarquía y funciones bajo su responsabilidad al momento de los hechos. • Solicitar un informe oficial sobre las funciones que desempeñaba la persona servidora pública al momento de la desaparición, incluyendo bitácoras, registros de turnos o fatigas. • Solicitar un informe respecto de si la persona servidora pública participó en la detención, operativo o acciones previas relacionadas con la desaparición (individual o colectivamente), así como requerir información sobre los medios materiales empleados (armamento, vehículos, uniforme, entre otros). • Realizar la consulta en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (CUIP).	
Solicitud de antecedentes de la persona servidora pública.	• Requerir información sobre procedimientos administrativos, investigaciones internas o sanciones previas relacionadas con su desempeño institucional. • Solicitar datos sobre antecedentes disciplinarios o de conductas reiteradas vinculadas con violaciones a derechos humanos o faltas a la función pública.	

Anexo XV. Investigación específica de la calidad del sujeto activo como persona particular

240. La investigación de la desaparición cometida por particulares y delitos relacionados y/o asociados requiere un análisis diferenciado respecto de los casos de desaparición forzada, centrado en la acreditación de la autoría o participación de personas que no ostentan la calidad de servidoras públicas. En estos casos, el objetivo es establecer las circunstancias, motivaciones y contextos sociales o delictivos en los que se desarrolla la conducta, así como las posibles estructuras criminales que la sustentan.

241. Las diligencias deben orientarse a la identificación de patrones delictivos, vínculos con organizaciones criminales o redes dedicadas a la comisión sistemática de desapariciones, así como al esclarecimiento de la relación entre la víctima y el probable responsable. De igual forma, deben incorporarse elementos de análisis de contexto —territorial, temporal y social— que permitan determinar si el hecho responde a una conducta aislada o reiterada, garantizando en todo momento la aplicación del enfoque de debida diligencia y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Investigación específica de la calidad del sujeto activo como persona particular		
Acción de investigación	Diligencias	Posibles conductas asociadas
Analizar los elementos interseccionales del sujeto activo.	Analizar las necesidades específicas de cada de los siguientes grupos: • Mujer y/o persona gestante. • Persona mayor. • Persona con discapacidad. • Persona en situación de movilidad humana. • Persona afrodescendiente. • Persona con pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. • Persona con orientación sexual, identidad y expresión	Secuestro. Homicidio. Extorsión. Delincuencia organizada. Trata de personas. Tortura. Tratos crueles inhumanos y degradantes.

	de género, y características sexuales no hegemónicas. • Persona defensora de derechos humanos. • Persona buscadora, defensora de la memoria, verdad y justicia. • Persona periodista.	
Analizar la posible participación de personas particulares en la desaparición.	• Realizar entrevistas a familiares, familia social, compañeras o compañeros de trabajo u otras personas relacionadas con la víctima o el presunto responsable, a fin de obtener información sobre conflictos, intereses, amenazas o vínculos previos entre ambos. • Solicitar antecedentes personales, sociales, patrimoniales, familiares y penales del presunto responsable, con el fin de determinar su perfil, posibles motivaciones y relaciones relevantes para la investigación. • Identificar si el presunto responsable ha tenido participación previa en hechos similares o si se encuentra vinculado con redes delictivas locales.	
Analizar posibles estructuras criminales o redes delictivas que operen en la zona, considerando, en su caso, elementos de macrocriminalidad como parte del análisis de contexto.	• Realizar entrevistas a testigos, autoridades locales y personas con conocimiento del contexto criminal o social donde ocurrieron los hechos. • Solicitar a las autoridades competentes la elaboración de análisis de patrones de criminalidad o violencia en la zona, considerando el modus operandi, la organización delictiva y la recurrencia de casos de desaparición. • Solicitar, de manera inmediata, fundada y motivada, la identificación y documentación de lugares asociados con el ocultamiento o la posible destrucción de evidencia (sitios de hallazgo, incineración, inhumación o disposición clandestina), garantizando la debida diligencia y la preservación de indicios. • Requerir información a instancias de seguridad pública e inteligencia sobre la posible participación sistemática o reiterada de particulares en desapariciones dentro de la región. • Solicitar estudio de macrocriminalidad.	

Anexo XVI. Investigación de desapariciones forzadas de integrantes de movimientos políticos del pasado

242. Las desapariciones forzadas con motivos políticos ocurridas en décadas pasadas se enmarcan en contextos históricos de represión estatal y violencia sistemática contra personas que ejercían su libertad de expresión, militancia, activismo o disidencia política. Por ello, su investigación requiere una metodología especializada que permita reconstruir los hechos con base en el contexto político, social y jurídico del momento, considerando las particularidades de cada periodo y las condiciones bajo las cuales operaban las instituciones públicas.

243. La finalidad es acreditar la participación del Estado o sus agentes en actos de persecución, represión o eliminación de personas opositoras, militantes o integrantes de movimientos sociales y políticos, así como garantizar el acceso a la verdad, la justicia y la memoria histórica, buscando además evitar o inhibir la repetición de estas conductas.

244. Algunas de las acciones de investigación básicas que se pueden realizar para la investigación de estos delitos, se describen en el siguiente cuadro:

Desapariciones por motivos políticos de décadas pasadas

Acción de investigación	Diligencias	Posibles conductas asociadas
Revisión exhaustiva del expediente (CI o AP)	• Revisar exhaustivamente el expediente (CI o AP). • Identificar los expedientes que se hayan acumulado (CI, AP o Acta Circunstancias). • Identificar a las autoridades que intervinieron en la integración del expediente (AMP, Policías, Peritas(os), localizarlos y de ser posible recabar su testimonio. • Identificar los principales actores en los sucesos bajo investigación. • Verificar los errores y omisiones en la integración del expediente. • Identificar y revisar los indicios recolectados en la investigación, así como en las causas penales existentes. • Localizar a testigos que no declararon de manera formal en el momento del hecho Identificación de los expedientes que se hayan iniciado en otros fueros o en otras materias por los mismos hechos (fuero Común, Militar u órganos administrativos).	Detención arbitraria Abuso de autoridad Privación ilegal de la libertad Tortura Tratos crueles inhumanos y degradantes Secuestro Homicidio Amenazas
Identificación de hipótesis del caso, líneas de investigación y de los sucesos descritos en el expediente	• Identificar personas, objetos y lugares del hecho investigado. • Identificar la información contenida en el expediente para efectos de obtener resultados ciertos y pertinentes. • Identificación de indicios que se hayan perdido, ocultado o destruidos. • Determinar posibles correlaciones entre perfiles de víctimas, temporalidades, ubicaciones y zonas geográficas con otras investigaciones, a fin de fortalecer las líneas de investigación e hipótesis del caso.	
Localizar acciones de búsqueda que obren en los expedientes	• Identificar si es que se localizaron restos humanos o cadáveres durante la investigación. • Identificar los lugares de localización de restos humanos o de cadáveres.	
Clasificación de la información recabada en el expediente	• Clasificar la información conforme al indicio obtenido o recabado: documentos (públicos o privados), inspecciones (personas, objetos, lugares), testimonios, periciales. • Organización de la información obtenida en bases de datos para su sistematización, clasificación y procesamiento.	
Estudio del contexto histórico en el que se desarrollaron los hechos.	• Elaborar líneas de tiempo de acuerdo con la manera en que se desarrollaron los hechos, señalando el tiempo, personas y lugares, estableciendo una relación espacio - temporal. • Analizar el contexto del lugar de los hechos durante el tiempo en que se desarrollaron. • Estudiar el contexto histórico, social, político, económico, en que se desarrollaron los hechos. • Estudiar el contexto donde la víctima desarrollaba sus actividades. • Antecedentes de amenazas en contra de la víctima.	
Estudio de la normatividad vigente al momento de la desaparición a la luz de los estándares actuales en la materia.	• Analizar las posibles omisiones y abusos de autoridad, así como otras conductas relevantes, cometidas en el momento de la desaparición, y su impacto en la integración del expediente. • Analizar las violaciones a derechos humanos de la víctima en el contexto de la desaparición, considerando la actuación u omisión de autoridades. • Estudiar las conductas, circunstancias y elementos contextuales que dieron origen a la integración del expediente.	
Recabar entrevistas a familiares y testigos para ampliar información.	• Analizar las declaraciones recabadas en el expediente, para determinar si es necesaria la ampliación de declaraciones. • Recabar los cuestionarios Ante Mortem, tomando las debidas consideraciones sobre esta información.	

Consulta de archivos históricos relevantes.	• Consultar archivos históricos de las autoridades que se encargaron de la investigación. • Consultar archivos públicos internacionales que pudieran contener información relevante. • Solicitar la revisión de archivos históricos con relación al caso concreto bajo investigación. • Solicitar archivos y registros de las personas internas en las colonias penales. • Buscar registros administrativos de detención de la época.	
Análisis de fuentes abiertas sobre el hecho investigado.	• Recopilar y estudiar de notas y fuentes periodísticas. • Estudiar y analizar informes elaborados por instituciones académicas, sociedad civil, Comisiones de Derechos Humanos, organismos internacionales y Comisiones de la Verdad.	

Anexo XVII. Hallazgo e identificación

245. La localización de la persona desaparecida sin vida o de restos humanos en el contexto de una investigación por desaparición representa un momento profundamente sensible tanto para las familias como para las autoridades encargadas de la búsqueda e investigación. Por ello, toda actuación institucional deberá realizarse con respeto irrestricto a la dignidad humana, sensibilidad, enfoque de derechos humanos y perspectiva diferenciada, reconociendo en todo momento el impacto que estos procesos generan en las víctimas indirectas, familiares y familia social.

246. La adecuada documentación, resguardo y análisis de la información forense resulta fundamental para contribuir a los procesos de identificación humana, favorecer el acceso a la verdad y evitar la pérdida de información que pueda ser relevante para la investigación o para la identificación de la persona.

247. En este sentido, las autoridades ministeriales y periciales deberán garantizar la integración y actualización de la información necesaria para la identificación, así como su registro en las bases de datos y sistemas correspondientes, promoviendo confrontas permanentes que permitan avanzar en la identificación de las personas fallecidas no identificadas o de los restos humanos localizados, siempre con un trato digno, respetuoso y humanitario hacia las víctimas y sus familias, de conformidad con la Ley General y demás normativa aplicable.

248. Por ello, el personal pericial, a petición de la persona AMP, deberá:

a) Generar el Archivo Básico de Identificación de la persona sin vida o de los restos humanos localizados. Para ello, deberá recabar y documentar, según corresponda: fotografías con fines de identificación, prendas de vestir, pertenencias de la persona, descripción física de la persona sin vida o de los restos humanos, radiografías, muestras para análisis genético y descripción odontológica. El Archivo Básico de Identificación deberá acompañar a todas las personas sin vida no identificados o con hipótesis de identificación no confirmada.

b) Ingresar la información post mortem en las bases de datos correspondientes, de conformidad con la Ley General. Toda la información relativa al hallazgo de restos humanos o personas sin vida por identificar deberá registrarse en el Sistema Único de Información y en el Banco Nacional de Datos Forenses.

c) Realizar confrontas de la información recabada con el fin de contribuir a la identificación de la persona. Para ello, se deberá comparar el Archivo Básico de Identificación con:

- Los perfiles genéticos de referencia obtenidos de familiares de la persona desaparecida y el material genético de la persona sin vida o de los restos humanos
- La información ante mortem recabada en la Entrevista para el Registro Único de Personas Desaparecidas con la información post mortem disponible.

249. Asimismo, el personal pericial, en el ámbito de sus atribuciones, deberá contribuir a la captura y actualización de información en el Registro Nacional, el Registro de Personas Fallecidas No Identificadas y demás registros forenses aplicables, de conformidad con el marco jurídico correspondiente.

Normatividad específica
Marco jurídico nacional
Protocolo de Actuación Nacional de Notificación y Entrega Digna de Persona Identificada. Protocolo de Actuación Nacional para el Estudio y Tratamiento Multidisciplinario de Cadáver, Segmento, Estructura Ósea Aislada o Fragmento Humano. Protocolo de Actuación Nacional de Recuperación de Cadáver, Segmento, Estructura Ósea Aislada o Fragmento Humano.

Anexo XVIII. Acompañamiento psicosocial especializado a víctimas indirectas, familia y familia social durante notificaciones de alto impacto emocional

250. El presente apartado establece los elementos que deberán observar las personas servidoras públicas que intervienen en las diligencias ministeriales relacionadas con la localización de la persona desaparecida sin vida, como son la notificación de identificación de la persona fallecida y la entrega de su cuerpo o restos humanos, a fin de asegurar actuaciones apegadas a los principios de legalidad, debida diligencia, trato digno, no revictimización y enfoque de derechos humanos, así como la adecuada atención psicosocial a las víctimas indirectas, familia y familia social, quienes podrán acompañarse de las personas asesoras jurídicas designadas por las Comisiones de Víctimas o bien de sus personas asesoras jurídicas particulares.

251. La notificación de identificación y entrega revisten alto impacto emocional para las víctimas indirectas, familia y familia social o personas afectadas, debido a que constituyen diligencias ministeriales mediante las cuales se oficializa el fallecimiento de su familiar. De igual manera, implican la recepción de información sensible derivada de la investigación relacionada con el hallazgo, recuperación e identificación del cuerpo o restos humanos de la víctima directa, susceptible de provocar un alto impacto emocional.

252. El acompañamiento psicosocial especializado constituye un componente esencial durante todo el proceso de notificación y entrega, por lo que deberá garantizarse su intervención previa, durante y posterior a las diligencias, particularmente en aquellas que

impliquen alto impacto emocional, así como en otros actos en los que, por las características del caso o a solicitud de las víctimas indirectas, la familia o la familia social, resulte necesario.

1. Resguardo temporal y localización de familiares

253. Cuando derivado de los actos de investigación y de los dictámenes periciales realizados se cuente con elementos que permitan establecer la identidad de la persona fallecida, la persona AMP, en coordinación con el equipo multidisciplinario, deberá realizar las acciones necesarias para la localización de las víctimas indirectas, familiares y familia social a efecto de llevar a cabo la diligencia de notificación de identificación.

254. En los casos en que no sea posible establecer la identidad de la persona fallecida, o bien, cuando habiendo sido identificada no se localice a la víctima indirecta, familiares y familia social, o la persona sin vida o los restos no hayan sido reclamados, la persona AMP se coordinará con el Servicio Médico Forense y/o con las instituciones competentes para el resguardo temporal del cuerpo o de los restos humanos incluidos segmento, estructura ósea aislada o fragmento, a fin de asegurar su preservación digna, conservación y trazabilidad, en observancia del Protocolo de Actuación Nacional de Notificación y Entrega Digna de Persona Identificada y a la legislación y normatividad aplicable.

2. Atención previa a la notificación

255. Previo a la diligencia de notificación, la persona AMP deberá solicitar y coordinar la participación del equipo multidisciplinario, el cual deberá estar integrado por el personal que, desde sus atribuciones, haya tenido intervención directa y/o que tenga conocimiento del caso. El equipo multidisciplinario quedará conformado por la persona AMP, personal pericial, personal especialista en atención psicosocial, asesoría jurídica, así como personal policial. De igual manera, la persona AMP solicitará la intervención de personal médico para brindar atención clínica/asistencial el día de la diligencia.

256. La persona especialista en atención psicosocial deberá establecer contacto previo con las víctimas indirectas o personas afectadas, a fin de brindarles atención psicológica especializada antes de llevarse a cabo la diligencia ministerial.

257. En la atención previa, la persona especialista en atención psicosocial deberá: identificar las necesidades psicosociales de las víctimas indirectas o personas afectadas, conocer su estado de salud, valorar su estado emocional, así como detectar posibles factores de riesgo para su integridad física y psicológica; considerando en todo momento el enfoque diferencial y las particularidades culturales y sociales de las víctimas.

258. Durante la atención previa, la persona especialista en atención psicosocial brindará recomendaciones generales a las víctimas indirectas, familiares y familia social para acudir a la diligencia ministerial procurando su fortalecimiento emocional y cuidado de sí; entre ellas, acudir acompañadas, ingerir alimento y agua y, de ser el caso, tomar los medicamentos prescritos por su médico.

259. La persona especialista en atención psicosocial deberá elaborar el informe correspondiente con los resultados de la valoración previa. Cuando el caso lo amerite, emitirá recomendaciones encaminadas a que la persona AMP y el equipo multidisciplinario realice las adecuaciones pertinentes que permitan generar las condiciones más adecuadas posibles para los familiares durante la realización de la diligencia de notificación.

3. Diligencia ministerial de notificación de identificación

260. La notificación de identificación es la diligencia mediante la cual la persona AMP informa de manera oficial a las víctimas indirectas o personas afectadas que, derivado de la intervención del equipo multidisciplinario y de los estudios periciales realizados, se ha logrado establecer la identidad de la persona fallecida, confirmando que se trata de su familiar.

261. Las acciones que la persona AMP y el equipo multidisciplinario realicen durante la diligencia ministerial deberán estar encaminadas a que la notificación de identificación sea un proceso reparador, otorgando un trato digno al cuerpo o restos humanos de la víctima directa y respetando en todo momento las emociones, vivencias y decisiones de las víctimas o personas afectadas, asegurando un trato digno, libre de violencia y evitando cualquier forma de revictimización.

262. Asimismo, deberá garantizarse el respeto a la identidad y a las características de la víctima directa, incluyendo, cuando corresponda, su identidad de género, en condiciones de igualdad y sin discriminación hacia ninguna persona o grupo.

263. Se deberán atender los siguientes aspectos:

a) Verificar si en ese momento las víctimas indirectas o personas afectadas presentes se encuentran en condiciones de participar en la diligencia ministerial, salvaguardando en todo momento su integridad física y psicoemocional.

i. El médico clínico/asistencial tomará sus signos vitales y determinará si están en condiciones de salud óptimas. De ser el caso, realizará la intervención médica necesaria.

ii. La persona especialista en atención psicosocial valorará su estado emocional actual y determinará si se encuentran en condiciones estables. De ser necesario, brindará la atención psicológica especializada que les permita sobreponerse emocionalmente.

b) La diligencia deberá desarrollarse con la participación del personal pericial que intervino en la identificación, quienes explicarán los resultados de su intervención, de conformidad con el Protocolo de Actuación Nacional de Notificación y Entrega Digna de Persona Identificada.

c) El personal pericial deberá atender y resolver las dudas de las víctimas indirectas, familiares y familiares social, limitándose a la información relacionada con su intervención.

- d) La información deberá proporcionarse en lenguaje claro y sencillo, evitando tecnicismos innecesarios.
- e) Se otorgará el tiempo que los familiares requieran para asimilar la información y/o sobreponerse emocionalmente, realizando las pausas y brindando la atención médica y/o psicológica necesaria.
- f) Una vez concluida la explicación de los dictámenes periciales, se deberá preguntar a las víctimas indirectas o personas afectadas si es su deseo ver el cuerpo o restos humanos de su familiar y, en su caso, sus prendas o pertenencias.
- g) La persona especialista en atención psicosocial deberá proporcionar un espacio de clarificación emocional para que las víctimas indirectas o personas afectadas decidan, anticipándoles que el estado actual del cuerpo o restos humanos de su familiar, así como sus prendas o pertenencias pueden verse de forma muy distinta a la imagen que conservan de ellos.
- h) Se deberá respetar la voluntad de las víctimas indirectas respecto a la visualización del cuerpo o restos humanos de su familiar, así como de sus prendas o pertenencias.
- i) Concluida la notificación de identificación y con consentimiento de los familiares, se procede con la diligencia ministerial de entrega digna del cuerpo o restos humanos de la víctima directa.
- j) Cuando la diligencia ministerial de entrega del cuerpo o restos humanos de la víctima directa no se lleva a cabo el mismo día, la persona AMP se coordinará con el Servicio Médico Forense y/o con instituciones competentes para asegurar su resguardo temporal de conformidad con lo que establece el Protocolo de Actuación Nacional de Notificación y Entrega Digna de Persona Identificada.

264. Es importante señalar que para que las víctimas indirectas o personas afectadas estén en condiciones de iniciar un proceso de duelo, no es suficiente la notificación sobre la identificación del cuerpo o restos humanos de su familiar. Para que esto ocurra, es necesario que se lleve a cabo la entrega; en tanto esto no suceda, el duelo seguirá aplazándose.

4. Diligencia ministerial de entrega

265. La entrega comprende una diligencia de carácter ministerial que tiene como finalidad la restitución digna del cuerpo o restos humanos de la persona fallecida a sus familiares, incluidos segmento, estructura ósea aislada, fragmento o remanente, así como sus prendas o pertenencias conforme a la normativa aplicable y en observancia del Protocolo de Actuación Nacional de Notificación y Entrega Digna de Persona Identificada.

266. La dignidad de la persona, así como el respeto irrestricto a su cuerpo y a sus restos humanos, deberá garantizarse en todo momento, aún después de la muerte. En consecuencia, cualquier tratamiento deberá apegarse, en primer término, al respeto de la identidad, voluntad, dignidad y memoria de la víctima directa. De igual manera, deberá

procurarse, hasta donde sea posible, que sean tratados de acuerdo con las prácticas socioculturales y creencias religiosas de su familia, siempre que éstas sean compatibles con el respeto a la dignidad, identidad y memoria de la víctima directa, y no las contravengan, invisibilicen o vulneren.

267. El equipo multidisciplinario, en coordinación con la persona en atención psicosocial, atenderá las consideraciones y peticiones de los familiares durante la disposición del cuerpo o restos humanos de la persona fallecida, a efecto de facilitar que puedan llevar a cabo los ritos funerarios y/o simbólicos conforme a sus prácticas socioculturales y creencias religiosas, siempre que estas no contravengan, invisibilicen o vulneren la identidad y dignidad de la víctima directa.

268. Durante todo el proceso se deberá garantizar el acompañamiento psicosocial especializado, salvaguardando la integridad física y psicoemocional de las víctimas indirectas o personas afectadas. Se brindarán los espacios que los familiares requieran para la elaboración emocional, dando lugar a hablar de la historia de vida de la persona fallecida.

269. La memoria individual y colectiva de las víctimas deberá reconocerse como un elemento orientado a preservar y dignificar su identidad e historia de vida, así como a contribuir al derecho a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

270. Durante las diligencias de notificación y entrega digna, las autoridades intervinientes deberán favorecer espacios de reconocimiento y preservación de la historia de vida de la víctima, desde un enfoque humanitario, diferencial y centrado en las víctimas indirectas, familiares y familia social.

271. En observancia de los principios de dignidad, debida diligencia y atención integral a víctimas indirectas, familiares y familia social, la persona AMP dará vista a la CEAV de la entidad federativa correspondiente, a efecto de que se designe Asesor Jurídico o se autorice uno ya designado, garantizando el acompañamiento jurídico a las víctimas indirectas, familiares y familiares social a fin de que cuenten con la información necesaria sobre los aspectos legales y los trámites administrativos relativos a la entrega, traslado e inhumación del cuerpo o restos humanos de la persona fallecida.

272. Asimismo, se procurará que el Asesor Jurídico gestione de manera oportuna los apoyos necesarios para las víctimas indirectas, familiares y familia social o personas afectadas, incluidos los gastos funerarios, conforme a la normatividad aplicable.

273. De igual forma, y con el propósito de evitar procesos que puedan generar afectaciones adicionales a las víctimas indirectas, familiares y familia social, la persona AMP dará vista a la Comisión Local de Búsqueda, a efecto de que la autoridad competente inicie el proceso de cierre o cancelación de la búsqueda, de conformidad con la legislación aplicable.

5. Personas en contexto de movilidad

274. En los casos en los que la víctima directa sea una persona extranjera en contexto de movilidad, se deberá notificar a la embajada o consulado del país de origen, solicitando

su colaboración para la localización de los familiares o familia social con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de notificación de identificación conforme establece el presente Anexo. De igual manera, se activarán los mecanismos de cooperación consular y/o de apoyo exterior conforme a los tratados internacionales aplicables para realizar el traslado digno del cuerpo o restos humanos de la víctima directa.

275. Ahora bien, cuando la víctima directa sea una persona mexicana en contexto de movilidad, se deberá localizar a las víctimas indirectas, familiares y familia social o personas afectadas para llevar a cabo la notificación de identificación conforme establece el presente Anexo. Así mismo, se solicitará la colaboración de la SRE para que, en coordinación con las autoridades del extranjero, se realice la repatriación del cuerpo o restos humanos de la víctima directa a fin de realizar la entrega de éstos a sus familiares, asegurando un enfoque de derechos humanos y trato digno.

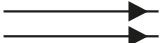
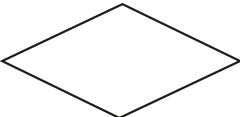
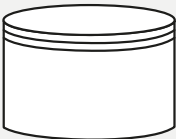
6. Acciones de búsqueda de los familiares

276. En caso de la no localización de la familia consanguínea:

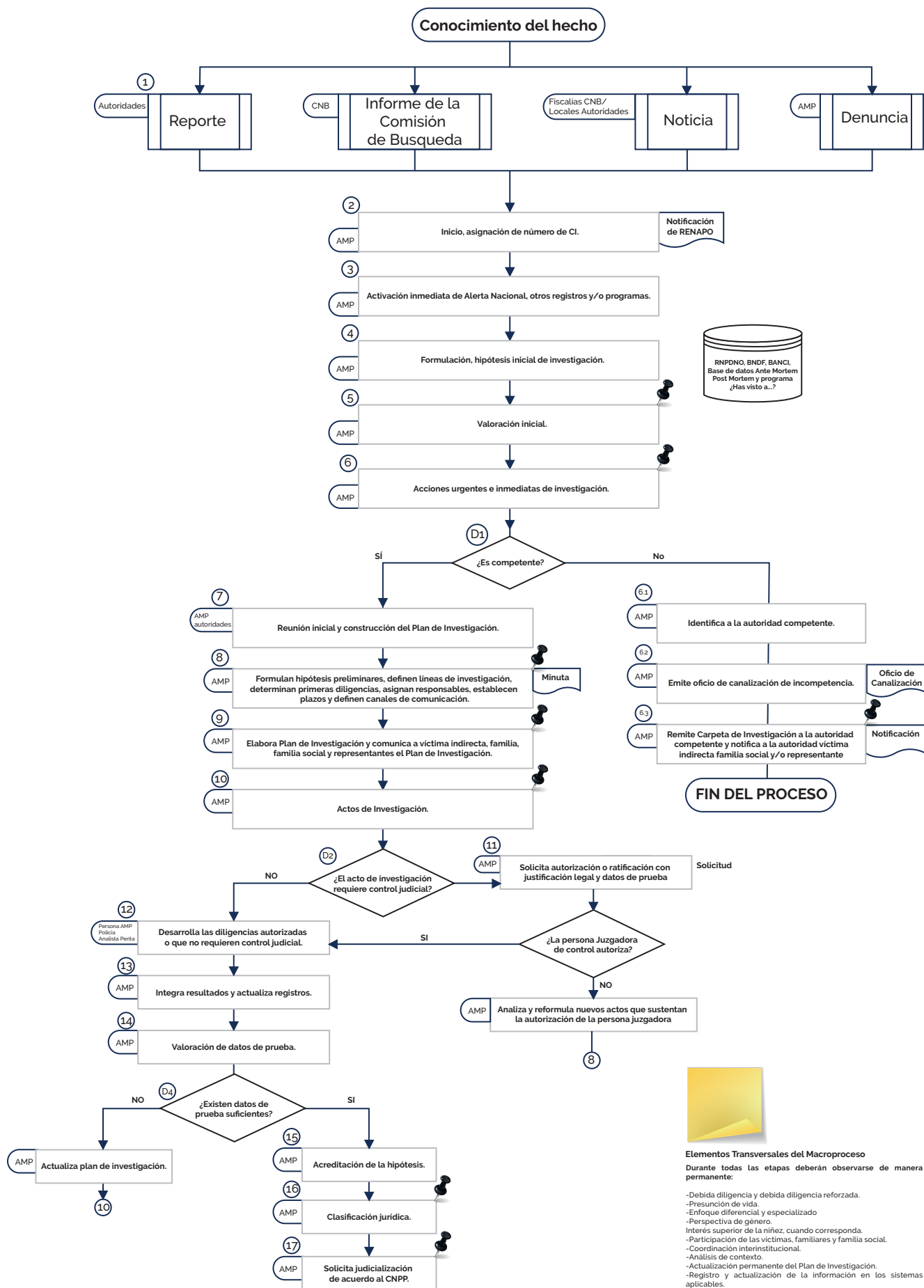
- a) La persona AMP se coordinará con las comisiones de búsqueda y/o con instituciones competentes para iniciar la búsqueda de los familiares aún si no radican en la entidad del hallazgo de la persona sin vida, garantizando que se realicen los máximos esfuerzos para su localización.
- b) En los casos donde no sea posible localizar a los familiares, deberá quedar documentado el proceso de búsqueda para ayudar a futuras reclamaciones relacionadas con la verdad, justicia y reparación por parte de las víctimas indirectas, familiares y familia social.
- c) La persona AMP realizará las diligencias necesarias para, en su caso, identificar y reconocer a la familia social.

Normatividad específica
Marco jurídico nacional
Protocolo de Actuación Nacional de Notificación y Entrega Digna de Persona Identificada.
Documentos orientadores
• Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales. • Acompañar a los familiares de las personas desaparecidas. CICR, noviembre 2014. • "The Missing": Acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares, ICRC/The Missing/02.2003/ES/10.

Anexo XIX. Simbología de Flujograma del Macroproceso de Investigación

Símbolo	Nombre	Descripción
	Inicio Fin	Indica el inicio, entrada o fin de algún proceso.
	Dirección del flujo o línea de unión	Señalan la dirección del flujo del proceso.
	Actividad	Indica la realización de una operación interna a desarrollar.
	Participante Interno	Indica el responsable de realizar la actividad interna.
	Documento	Indica el documento generado en determinada actividad.
	Decisión	Indica una interrogante cuya respuesta condiciona el camino que se debe seguir dentro del flujo.
	Registro	Representa la generación de un registro en alguna de las bases de datos contempladas en la Ley General.
	Nota	Indica la existencia de información adicional que contempla la actividad.
	Nota general	Indica la existencia de información general adicional que contempla la actividad.
	Opción múltiple	Permite elegir uno o varios caminos con actividades distantes entre ellos.
	Conector de actividad	Representa el enlace de dos actividades dentro de una misma página del mismo proceso. Se representan por medio de números.

Anexo XX. Flujograma del Macroproceso de Investigación



Anexo XXI. Descripción del Flujograma del Macroproceso de Investigación

1. Conocimiento del hecho

La persona AMP tiene conocimiento de la posible comisión de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y relacionados o vinculados mediante:

- Reporte.
- Informe de búsqueda.
- Noticia.
- Denuncia.

2. Inicio de la Carpeta de Investigación

La persona AMP inicia sin dilación la CI correspondiente y asigna el número de registro respectivo.

3. Registros institucionales

La persona AMP realiza de manera inmediata los registros correspondientes en los sistemas institucionales aplicables.

4. Formulación de la hipótesis inicial

La persona AMP formula la hipótesis inicial con base en la información disponible, con el propósito de determinar líneas de investigación orientadas a establecer acciones de búsqueda e investigación.

5. Valoración inicial

La persona AMP realiza una valoración inicial de la información con la que se cuenta a fin de identificar riesgos, condiciones de vulnerabilidad, necesidades de protección a efecto de definir la estrategia inicial de actuación.

Nota: La valoración comprende:

- identificación de condiciones de vulnerabilidad;
- aplicación del enfoque diferencial y especializado;
- determinación de medidas de protección;
- adecuación de actos de investigación;
- coordinación interinstitucional.

6. Acciones urgentes e inmediatas de búsqueda e investigación

La persona AMP ordena la ejecución inmediata de las acciones urgentes de búsqueda e investigación, procurando su realización de manera paralela y coordinada con las autoridades competentes.

Nota: Las acciones urgentes podrán comprender, entre otras:

- Acciones de búsqueda.
- Actos urgentes de investigación.
- Coordinación interinstitucional.
- Medidas de protección.

D1. ¿La autoridad ministerial es competente?

Sí: Continúa con la actividad 7.

No:

6.1. Identifica a la autoridad competente.

6.2 Emite el Acuerdo de Incompetencia, se autoriza y se notifica a las víctimas, una vez transcurrido el plazo para presentar los medios de impugnación correspondiente sin que medie recurso alguno se:

6.3 Remite la CI a la autoridad competente.

Nota: La remisión de la CI deberá realizarse sin perjuicio de las actuaciones urgentes practicadas en ejercicio de la competencia auxiliar.

Fin del proceso.

7. Reunión inicial

La persona AMP convoca y coordina la reunión inicial con el equipo multidisciplinario y las autoridades participantes para analizar la información disponible y definir la estrategia inicial de investigación.

8. Formulación de hipótesis preliminares

Con base en la información obtenida durante las primeras actuaciones, se formulan, fortalecen o ajustan las hipótesis de investigación. En ellas se definen las líneas de investigación, primeras diligencias, personas responsables, plazos y canales de difusión.

9. Elaboración y comunicación del Plan de Investigación

La persona AMP con base en los acuerdos de la reunión inicial, elabora y comunica el Plan de Investigación al equipo multidisciplinario responsable de su ejecución.

Nota: El Plan de Investigación constituye el eje rector de la investigación y deberá contener, al menos, los elementos mínimos previstos en el PHI, así como actualizarse de manera permanente conforme se obtengan nuevos datos de prueba.

10. Ejecución de los actos de investigación

La persona AMP ordena, dirige y coordina la ejecución de los actos de investigación previstos en el Plan de Investigación.

Nota: Los actos de investigación deberán orientarse a:

- Confirmar o descartar hipótesis;
- Acreditar los elementos del tipo penal;
- Identificar a las personas probables responsables;
- Determinar el paradero de la víctima.

D2. ¿El acto requiere control judicial?

Sí: Continúa con la actividad 11.

No: Continúa con la actividad 12.

11. Solicitud de autorización judicial

La persona AMP solicita la autorización o control judicial correspondiente cuando el acto de investigación así lo requiera.

D3. ¿Fue autorizada?

Sí: Continúa con la actividad 12.

No: Valora la obtención de nuevos datos de prueba o la procedencia del medio de impugnación correspondiente.

Regresa a la actividad 9.

12. Ejecución de diligencias

La persona AMP coordina la ejecución de las diligencias autorizadas y aquellas que no requieren control judicial, integrando la información obtenida a la CI.

Nota: Los actos de investigación podrán comprender, entre otros:

- Actos de investigación de gabinete.
- Actos de investigación de campo.
- Actuaciones policiales.
- Actuaciones periciales.
- Análisis de contexto.
- Productos de inteligencia.

13. Integración de resultados y Actualización de registros

La persona AMP integra y valora los resultados obtenidos, actualiza los registros institucionales correspondientes y la Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada.

Nota: La información obtenida deberá incorporarse a los registros institucionales aplicables y servirá como insumo para actualizar el Plan de Investigación, fortalecer o replantear las hipótesis de investigación y definir las actuaciones subsecuentes.

14. Valoración de datos de prueba

La persona AMP analiza y valora integralmente los datos de prueba obtenidos durante la investigación para determinar si las hipótesis cuentan con sustento suficiente, en caso contrario se formulan nuevas líneas de investigación para sustentar la hipótesis o en su caso determinar nuevas.

D4. ¿Existen datos de prueba suficientes?

Sí: Continúa con la actividad 15.

No: Actualiza el Plan de Investigación y ordena nuevas diligencias.

Regresa a la actividad 10.

15. Acreditación o replanteamiento de hipótesis

La persona AMP con base en la valoración realizada, determina si las hipótesis de investigación se acreditan, requieren fortalecerse o deben replantearse.

En caso de resultar insuficientes los datos de prueba, la persona AMP Público ordenará el fortalecimiento de las hipótesis mediante nuevas diligencias.

D5. ¿Existen elementos suficientes para la clasificación jurídica?

Sí: Continúa con la actividad 16.

No: La persona AMP actualiza el Plan de Investigación.

Regresa a la actividad 10.

16. Clasificación jurídica

La persona AMP realiza la clasificación jurídica de los hechos conforme a los datos de prueba obtenidos y a los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal que se estimen acreditados.

17. Judicialización

La persona AMP cuando existan datos de prueba suficientes para establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad de una o varias personas, judicializa la investigación mediante la solicitud de la audiencia correspondiente, además aplicara las medidas de comparecencia para la persona indiciada dando continuidad al procedimiento conforme al CNPP.

A partir de este momento, la investigación continuará conforme a las etapas subsecuentes del procedimiento penal previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

Nota general: Elementos Transversales Del Macroproceso

Durante todas las etapas deberán observarse de manera permanente:

- *Debida diligencia y debida diligencia reforzada.*
- *Presunción de vida.*
- *Enfoque diferencial y especializado.*
- *Perspectiva de género.*
- *Interés superior de la niñez, cuando corresponda.*
- *Participación de las víctimas, familiares y familia social.*
- *Coordinación interinstitucional.*
- *Análisis de contexto.*
- *Actualización permanente del Plan de Investigación.*
- *Registro y actualización de la información en los sistemas institucionales aplicables.*

Autorización

C. Titular de la Fiscalía General de la República



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FEMDH
Fiscalía Especializada en materia
de Derechos Humanos